

## ANEXO IV

**LISTADO DE ORDENANZAS, LEYES, DECRETOS-ORDENANZAS Y DECRETOS DE  
NECESIDAD Y URGENCIA DE ALCANCE GENERAL Y CARÁCTER PERMANENTE CADUCOS  
POR CUMPLIMIENTO DE OBJETO O CONDICIÓN Y POR FUSIÓN**

**RAMA: DERECHO CONSTITUCIONAL**

**LETRA "A"**

**Responsable: Dra. Georgina Fernández**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	1.259	Objeto Cumplido
Ordenanza	1.260	Objeto Cumplido
Ordenanza	5.793	Objeto Cumplido
Ordenanza	8.132	Objeto Cumplido
Ordenanza	18.481	Objeto Cumplido
Ordenanza	25.807	Objeto Cumplido
Ordenanza	30.379	Objeto Cumplido
Ordenanza	39.750	Objeto Cumplido
Ordenanza	42.966	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.849	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.850	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.739	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.794	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.038	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.191	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.513	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.464	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.672	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.990	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.373	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.694	Objeto Cumplido

Ordenanza	52.386	Objeto Cumplido
D.N.U.	1151/1997	No Ratificado
Ley	1	Objeto Cumplido
Ley	11	Objeto Cumplido
Ley	14	Objeto Cumplido
Ley	27	Objeto Cumplido
Ley	37	Objeto Cumplido
Ley	41	Objeto Cumplido
Ley	55	Objeto Cumplido
Ley	56	Objeto Cumplido
Ley	74	Objeto Cumplido
Ley	88	Objeto Cumplido
Ley	140	Objeto Cumplido
Ley	163	Objeto Cumplido
Ley	207	Objeto Cumplido
Ley	229	Objeto Cumplido
Ley	258	Objeto Cumplido
Ley	316	Objeto Cumplido
Ley	362	Objeto Cumplido
Ley	514	Objeto Cumplido
Ley	533	Objeto Cumplido
Ley	567	Objeto Cumplido
Ley	570	Objeto Cumplido
Ley	588	Objeto Cumplido
Ley	602	Objeto Cumplido
Ley	615	Objeto Cumplido
Ley	707	Objeto Cumplido
Ley	761	Objeto Cumplido
Ley	935	Objeto Cumplido
Ley	1.086	Objeto Cumplido
Ley	1.143	Objeto Cumplido
Ley	1.177	Objeto Cumplido
Ley	1.189	Objeto Cumplido
Ley	1.191	Objeto Cumplido
Ley	1.327	Objeto Cumplido

Ley	1.391	Objeto Cumplido
Ley	1.470	Objeto Cumplido
Ley	1.538	Objeto Cumplido
Ley	1.800	Objeto Cumplido
Ley	1.829	Objeto Cumplido
Ley	1.978	Objeto Cumplido
Ley	2.038	Objeto Cumplido
Ley	2.079	Objeto Cumplido
Ley	2.090	Objeto Cumplido
Ley	2.094	Objeto Cumplido
Ley	2.114	Objeto Cumplido
Ley	2.243	Objeto Cumplido
Ley	2.248	Objeto Cumplido
Ley	2.309	Objeto Cumplido
Ley	2.329	Objeto Cumplido
Ley	2.386	Objeto Cumplido
Ley	2.435	Objeto Cumplido
Ley	2.562	Objeto Cumplido
Ley	2.650	Objeto Cumplido
Ley	2.716	Objeto Cumplido
Ley	2.731	Objeto Cumplido
Ley	2.867	Objeto Cumplido
Ley	3.032	Objeto Cumplido
Ley	3.112	Objeto Cumplido
Ley	3.167	Objeto Cumplido
Ley	3.241	Objeto Cumplido
Ley	3.251	Objeto Cumplido
Ley	3.371	Objeto Cumplido
Ley	3.598	Objeto Cumplido
Ley	3.761	Objeto Cumplido
Ley	3.801	Objeto Cumplido
Ley	3.802	Objeto Cumplido
Ley	3.803	Objeto Cumplido
Ley	4.027	Objeto Cumplido
Ley	4.512	Objeto Cumplido

Ley	4.516	Objeto Cumplido
Ley	4.630	Objeto Cumplido
D.N.U.	2/2013	No ratificado

**RAMA: RELACIONES INTERJURISDICCIONALES****LETRA “B”****Responsable: Dra. Georgina Fernández**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	34.716	Objeto Cumplido
Ordenanza	44.310	Objeto Cumplido
Ley	23	Objeto Cumplido
Ley	271	Objeto Cumplido
Ley	794	Objeto Cumplido
Ley	946	Objeto Cumplido
Ley	1.104	Objeto Cumplido
Ley	1.707	Objeto Cumplido

**RAMA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****LETRA “C”****Responsable: Dr. Diego Cony**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
D.O.	10.770/1948	Objeto Cumplido
Ordenanza	40.534	Objeto Cumplido
Ordenanza	44.197	Objeto Cumplido
Ordenanza	44.442	Objeto Cumplido
Ordenanza	44.809	Objeto Cumplido
Ordenanza	45.979	Objeto Cumplido

Ordenanza	46.010	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.282	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.955	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.454	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.043	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.070	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.224	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.404	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.087	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.271	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.793	Objeto Cumplido
D.N.U.	1.572/97	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.191	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.236	Objeto Cumplido
D.N.U.	1.667/97	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.326	Objeto Cumplido
Ley	24	Objeto Cumplido
Ley	32	Objeto Cumplido
Ley	113	Objeto Cumplido
Ley	116	Objeto Cumplido
Ley	301	Objeto Cumplido
Ley	315	Objeto Cumplido
Ley	420	Objeto Cumplido
Ley	465	Objeto Cumplido
Ley	557	Objeto Cumplido
Ley	585	Objeto Cumplido
Ley	593	Objeto Cumplido
Ley	601	Objeto Cumplido
Ley	668	Objeto Cumplido
Ley	909	Objeto Cumplido
Ley	933	Objeto Cumplido
Ley	1.012	Objeto Cumplido
Ley	1.055	Objeto Cumplido
Ley	1.162	Objeto Cumplido
Ley	1.170	Objeto Cumplido

Ley	1.186	Objeto Cumplido
Ley	1.187	Objeto Cumplido
Ley	1.326	Objeto Cumplido
Ley	1.389	Objeto Cumplido
Ley	1.462	Objeto Cumplido
Ley	1.523	Objeto Cumplido
Ley	1.577	Objeto Cumplido
Ley	1.645	Objeto Cumplido
Ley	1.696	Objeto Cumplido
Ley	1.791	Fusión
Ley	1.894	Objeto Cumplido
Ley	1.910	Objeto Cumplido
Ley	1.927	Objeto Cumplido
Ley	1.938	Objeto Cumplido
Ley	1.991	Objeto Cumplido
Ley	1.994	Objeto Cumplido
Ley	2.010	Objeto Cumplido
Ley	2.065	Objeto Cumplido
Ley	2.068	Objeto Cumplido
Ley	2.136	Objeto Cumplido
Ley	2.137	Objeto Cumplido
Ley	2.141	Objeto Cumplido
Ley	2.254	Objeto Cumplido
Ley	2.304	Objeto Cumplido
Ley	2.445	Objeto Cumplido
Ley	2.688	Objeto Cumplido
Ley	2.718	Objeto Cumplido
Ley	2.719	Objeto Cumplido
Ley	3.230	Objeto Cumplido
Ley	3.358	Objeto Cumplido
Ley	3.386	Objeto Cumplido
Ley	3.436	Objeto Cumplido
Ley	3.488	Objeto Cumplido
Ley	3.645	Objeto Cumplido
Ley	3.778	Objeto Cumplido

Ley	3.805	Objeto Cumplido
Ley	3.826	Objeto Cumplido
Ley	4.110	Objeto Cumplido y Fusión
Ley	4.150	Objeto Cumplido
Ley	4.236	Objeto Cumplido
Ley	4.322	Objeto Cumplido
Ley	4.459	Objeto Cumplido
Ley	4.613	Objeto Cumplido
Ley	4.626	Objeto Cumplido
Ley	4.685	Objeto Cumplido
Ley	4.702	Objeto Cumplido
Ley	4.735	Objeto Cumplido

**RAMA: DERECHO ADMINISTRATIVO****LETRA "D"****Responsable: Dra. Ana María Zuleta**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	33.266	Objeto Cumplido
Ordenanza	33.853	Objeto Cumplido
Ordenanza	35.331	Objeto Cumplido
Ordenanza	40.361	Objeto Cumplido
Ordenanza	44.947	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.035	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.054	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.136	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.561	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.035	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.299	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.219	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.510	Objeto Cumplido

Ordenanza	50.246	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.250	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.737	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.859	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.044	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.157	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.176	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.586	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.846	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.137	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.167	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.177	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.289	Objeto Cumplido
Ley	25	Objeto Cumplido
Ley	64	Objeto Cumplido
D.N.U.	1.507/1997	No Ratificado
Ley	251	Objeto Cumplido
Ley	253	Objeto Cumplido
Ley	282	Objeto Cumplido
Ley	332	Objeto Cumplido
Ley	364	Objeto Cumplido
Ley	455	Objeto Cumplido
Ley	528	Objeto Cumplido
D.N.U.	3/2001	No Ratificado
Ley	549	Objeto Cumplido
Ley	765	Objeto Cumplido
Ley	1.003	Objeto Cumplido
Ley	1.071	Objeto Cumplido
Ley	1.083	Objeto Cumplido
Ley	1.166	Objeto Cumplido
Ley	1.171	Objeto Cumplido
D.N.U.	3/2003	Objeto Cumplido
D.N.U.	4/2005	No Ratificado
Ley	1.665	Objeto Cumplido
D.N.U.	6/2005	No Ratificado

Ley	1.678	Objeto Cumplido
Ley	1.708	Objeto Cumplido
Ley	1.774	Objeto Cumplido
Ley	1.919	Objeto Cumplido
Ley	2.012	Objeto Cumplido
Ley	2.116	Objeto Cumplido
Ley	2.156	Objeto Cumplido
Ley	2.262	Objeto Cumplido
Ley	2.273	Objeto Cumplido
Ley	2.287	Objeto Cumplido
Ley	2.296	Objeto Cumplido
Ley	2.324	Objeto Cumplido
Ley	2.370	Objeto Cumplido
Ley	2.413	Objeto Cumplido
Ley	2.517	Objeto Cumplido
Ley	2.522	Objeto Cumplido
Ley	2.523	Objeto Cumplido
Ley	2.575	Objeto Cumplido
D.N.U.	2/2007	No Ratificado
Ley	2.772	Objeto Cumplido
Ley	2.788	Objeto Cumplido
Ley	2.833	Objeto Cumplido
Ley	2.935	Objeto Cumplido
Ley	2.988	Objeto Cumplido
Ley	3.139	Objeto Cumplido
Ley	3.327	Objeto Cumplido
Ley	3.364	Objeto Cumplido
Ley	3.438	Objeto Cumplido
Ley	3.666	Objeto Cumplido
Ley	3.674	Objeto Cumplido
Ley	3.781	Objeto Cumplido
Ley	3.996	Objeto Cumplido
Ley	4.032	Objeto Cumplido
Ley	4.082	Objeto Cumplido
Ley	4.108	Objeto Cumplido

Ley	4.176	Objeto Cumplido
Ley	4.220	Objeto Cumplido
Ley	4.270	Objeto Cumplido
Ley	4.342	Objeto Cumplido
Ley	4.438	Objeto Cumplido
Ley	4.569	Objeto Cumplido
Ley	4.763	Objeto Cumplido
Ley	4.764	Objeto Cumplido
Ley	4.795	Objeto Cumplido

**RAMA: DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO****LETRA "E"****Responsable: Dr. Carlos Diez**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
D.O.	15.228/1948	Objeto Cumplido
Ordenanza	23.535	Objeto Cumplido
Ordenanza	38.462	Objeto Cumplido
Ordenanza	42.624	Objeto Cumplido
Ordenanza	43.552	Fusión
Ordenanza	46.474	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.549	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.755	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.897	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.694	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.466	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.841	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.074	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.264	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.266	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.268	Objeto Cumplido

Ordenanza	51.512	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.550	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.677	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.815	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.877	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.034	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.230	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.238	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.269	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.355	Objeto Cumplido
Ley	152	Objeto Cumplido
Ley	209	Objeto Cumplido
Ley	284	Objeto Cumplido
Ley	287	Objeto Cumplido
Ley	322	Objeto Cumplido
Ley	354	Objeto Cumplido
Ley	464	Objeto Cumplido
Ley	535	Objeto Cumplido
Ley	552	Objeto Cumplido
Ley	612	Objeto Cumplido
Ley	737	Objeto Cumplido
Ley	743	Objeto Cumplido
Ley	745	Objeto Cumplido
Ley	750	Objeto Cumplido
Ley	767	Objeto Cumplido
Ley	771	Objeto Cumplido
D.N.U.	3/2002	No Ratificado
Ley	801	Objeto Cumplido
Ley	999	Objeto Cumplido
Ley	1.008	Objeto Cumplido
Ley	1.010	Objeto Cumplido
Ley	1.079	Objeto Cumplido
Ley	1.163	Objeto Cumplido
Ley	1.192	Objeto Cumplido
Ley	1.248	Objeto Cumplido

Ley	1.261	Objeto Cumplido
Ley	1.298	Objeto Cumplido
Ley	1.386	Objeto Cumplido
Ley	1.413	Objeto Cumplido
Ley	1.442	Objeto Cumplido
Ley	1.450	Objeto Cumplido
Ley	1.476	Objeto Cumplido
Ley	1.477	Objeto Cumplido
Ley	1.543	Objeto Cumplido
Ley	1.626	Objeto Cumplido
Ley	1.627	Objeto Cumplido
Ley	1.644	Objeto Cumplido
Ley	1.656	Objeto Cumplido
Ley	1.670	Objeto Cumplido
Ley	1.771	Objeto Cumplido
Ley	1.792	Objeto Cumplido
Ley	1.855	Objeto Cumplido
Ley	1.860	Objeto Cumplido
Ley	1.867	Objeto Cumplido
Ley	1.879	Objeto Cumplido
Ley	2.000	Objeto Cumplido
Ley	2.037	Objeto Cumplido
Ley	2.060	Objeto Cumplido
Ley	2.179	Objeto Cumplido
Ley	2.373	Objeto Cumplido
Ley	2.526	Objeto Cumplido
Ley	2.569	Objeto Cumplido
Ley	2.625	Objeto Cumplido
Ley	2.636	Objeto Cumplido
Ley	2.643	Objeto Cumplido
Ley	2.880	Objeto Cumplido
Ley	2.997	Objeto Cumplido
Ley	3.115	Objeto Cumplido
Ley	3.352	Objeto Cumplido
Ley	3.393	Objeto Cumplido

Ley	3.402	Objeto Cumplido
Ley	3.502	Objeto Cumplido
Ley	3.750	Objeto Cumplido
Ley	3.757	Objeto Cumplido
Ley	3.895	Objeto Cumplido
Ley	4.039	Objeto Cumplido
Ley	4.469	Objeto Cumplido
Ley	4.661	Objeto Cumplido
Ley	4.759	Objeto Cumplido
Ley	4.807	Objeto Cumplido
Ley	4.870	Objeto Cumplido

**RAMA: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**LETRA “F”**

**Responsable: Dra. Georgina Fernández**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	35.647	Objeto Cumplido
Ordenanza	39.766	Fusión
Ordenanza	40.053	Objeto Cumplido
Ordenanza	42.168	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.070	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.511	Fusión
Ordenanza	48.873	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.459	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.163	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.484	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.508	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.600	Fusión
Ordenanza	51.123	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.802	Objeto Cumplido

Ordenanza	52.136	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.170	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.188	Objeto Cumplido
Ley	29	Objeto Cumplido
Ley	283	Objeto Cumplido
Ley	301	Objeto Cumplido
Ley	315	Objeto Cumplido
Ley	333	Objeto Cumplido
Ley	420	Objeto Cumplido
Ley	547	Objeto Cumplido
Ley	557	Objeto Cumplido
Ley	585	Objeto Cumplido
Ley	668	Objeto Cumplido
Ley	691	Objeto Cumplido
Ley	803	Objeto Cumplido
Ley	855	Objeto Cumplido
Ley	909	Objeto Cumplido
Ley	926	Objeto Cumplido
Ley	933	Objeto Cumplido
Ley	998	Objeto Cumplido
Ley	1.076	Objeto Cumplido
Ley	1.162	Objeto Cumplido
Ley	1.187	Objeto Cumplido
Ley	1.223	Objeto Cumplido
Ley	1.247	Objeto Cumplido
Ley	1.389	Objeto Cumplido
Ley	1.462	Objeto Cumplido
Ley	1.528	Objeto Cumplido
Ley	1.645	Objeto Cumplido
Ley	1.679	Objeto Cumplido
Ley	1.696	Objeto Cumplido
Ley	1.802	Objeto Cumplido
Ley	1.908	Objeto Cumplido
Ley	1.910	Objeto Cumplido
Ley	1.920	Objeto Cumplido

Ley	1.927	Objeto Cumplido
Ley	1.943	Objeto Cumplido
Ley	2.136	Objeto Cumplido
Ley	2.137	Objeto Cumplido
Ley	2.141	Objeto Cumplido
Ley	2.142	Objeto Cumplido
Ley	2.185	Objeto Cumplido
Ley	2.223	Objeto Cumplido
Ley	2.254	Objeto Cumplido
Ley	2.269	Objeto Cumplido
Ley	2.326	Objeto Cumplido
Ley	2.528	Objeto Cumplido
Ley	2.820	Objeto Cumplido
Ley	2.974	Objeto Cumplido
Ley	3.012	Objeto Cumplido
Ley	3.321	Objeto Cumplido
Ley	3.333	Objeto Cumplido
Ley	3.596	Objeto Cumplido
Ley	3.659	Objeto Cumplido
Ley	3.722	Objeto Cumplido
Ley	3.807	Objeto Cumplido
Ley	3.877	Objeto Cumplido
Ley	3.940	Objeto Cumplido
Ley	4.262	Objeto Cumplido
Ley	4.358	Objeto Cumplido
Ley	4.406	Objeto Cumplido
Ley	4.494	Objeto Cumplido
Ley	4.563	Objeto Cumplido
Ley	4.613	Objeto Cumplido

**RAMA: CULTURA****LETRA "G"****Responsable: Dra. Diana Susana Bichachi**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	25.723	Fusión
Ordenanza	38.594	Objeto Cumplido
Ordenanza	45.516	Fusión
Ordenanza	46.823	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.396	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.296	Objeto Cumplido
Ley	308	Objeto Cumplido
Ley	544	Objeto Cumplido
Ley	911	Objeto Cumplido
Ley	1.054	Objeto Cumplido
Ley	1.169	Objeto Cumplido
Ley	1.173	Objeto Cumplido
Ley	1.185	Objeto Cumplido
Ley	1.222	Objeto Cumplido
Ley	1.757	Objeto Cumplido
Ley	1.763	Objeto Cumplido
Ley	1.827	Objeto Cumplido
Ley	1.895	Objeto Cumplido
Ley	1.916	Objeto Cumplido
Ley	1.926	Objeto Cumplido
Ley	2.073	Objeto Cumplido
Ley	2.101	Objeto Cumplido
Ley	2.105	Objeto Cumplido
Ley	2.187	Objeto Cumplido
Ley	2.199	Objeto Cumplido
Ley	2.279	Objeto Cumplido
Ley	2.295	Objeto Cumplido
D.N.U.	1/2007	Objeto Cumplido
Ley	2.301	Objeto Cumplido
Ley	2.307	Objeto Cumplido
Ley	2.349	Objeto Cumplido

Ley	2.444	Objeto Cumplido
Ley	2.509	Objeto Cumplido
Ley	2.512	Objeto Cumplido
Ley	2.672	Objeto Cumplido
Ley	2.713	Objeto Cumplido
Ley	2.902	Objeto Cumplido
Ley	2.945	Objeto Cumplido
Ley	3.056	Objeto Cumplido
Ley	3.172	Objeto Cumplido
Ley	3.216	Objeto Cumplido
Ley	3.217	Objeto Cumplido
Ley	3.275	Objeto Cumplido
Ley	3.283	Objeto Cumplido
Ley	3.403	Objeto Cumplido
Ley	3.498	Objeto Cumplido
Ley	3.680	Objeto Cumplido
Ley	3.760	Objeto Cumplido
Ley	3.783	Objeto Cumplido
Ley	3.978	Objeto Cumplido
Ley	4.029	Objeto Cumplido
Ley	4.081	Objeto Cumplido
Ley	4.093	Objeto Cumplido
Ley	4.247	Objeto Cumplido
Ley	4.299	Objeto Cumplido
Ley	4.455	Objeto Cumplido
Ley	4.785	Objeto Cumplido
Ley	4.893	Objeto Cumplido

**RAMA: SALUD PÚBLICA****LETRA "H"****Responsable: Dra. Ana María Zuleta**

<b>NORMA CADUCA</b>	<b>CAUSAL</b>
---------------------	---------------

<b>Tipo de Norma</b>	<b>Número de Norma / Fecha de Norma</b>	
Ordenanza	24.942	Objeto Cumplido
Ordenanza	40.947	Objeto Cumplido
Ordenanza	41.828	Objeto Cumplido
Ordenanza	43.316	Fusión
Ordenanza	45.321	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.005	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.268	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.440	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.121	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.511	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.488	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.846	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.475	Objeto Cumplido
Ley	439	Objeto Cumplido
Ley	628	Objeto Cumplido
Ley	814	Fusión
Ley	1.423	Objeto Cumplido
Ley	1.634	Objeto Cumplido
Ley	1.808	Objeto Cumplido
Ley	1.990	Objeto Cumplido
Ley	2.127	Objeto Cumplido
Ley	2.188	Objeto Cumplido
Ley	2.328	Objeto Cumplido
Ley	2.651	Objeto Cumplido
Ley	2.837	Objeto Cumplido
Ley	2.850	Objeto Cumplido
Ley	2.864	Objeto Cumplido
Ley	3.114	Objeto Cumplido
Ley	3.718	Objeto Cumplido
Ley	4.287	Objeto Cumplido
Ley	4.328	Objeto Cumplido

**RAMA: COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS****LETRA "I"****Responsable: Dr. Carlos Diez**

<b>NORMA CADUCA</b>		<b>CAUSAL</b>
<b>Tipo de Norma</b>	<b>Número de Norma / Fecha de Norma</b>	
Ordenanza	15/10/1920	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.647	Fusión
Ordenanza	35.724	Fusión
Ordenanza	37.608	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.374	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.229	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.674	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.006	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.047	Objeto Cumplido
D.N.U.	1.032/1998	Rechazado
Ley	491	Objeto Cumplido
Ley	595	Objeto Cumplido
Ley	633	Objeto Cumplido
Ley	943	Objeto Cumplido
Ley	1.334	Objeto Cumplido
Ley	1.782	Objeto Cumplido
Ley	1.783	Objeto Cumplido
Ley	1.875	Objeto Cumplido
Ley	1.944	Objeto Cumplido
Ley	1.974	Objeto Cumplido
Ley	1.989	Objeto Cumplido
Ley	2.003	Objeto Cumplido
Ley	2.225	Objeto Cumplido
Ley	2.231	Objeto Cumplido
Ley	2.290	Objeto Cumplido
Ley	2.341	Objeto Cumplido
Ley	2.514	Objeto Cumplido

Ley	2.545	Objeto Cumplido
Ley	2.600	Objeto Cumplido
Ley	2.642	Objeto Cumplido
Ley	2.703	Objeto Cumplido
Ley	2.709	Objeto Cumplido
Ley	2.762	Objeto Cumplido
Ley	2.876	Objeto Cumplido
Ley	2.914	Objeto Cumplido
Ley	2.995	Objeto Cumplido
Ley	3.175	Objeto Cumplido
Ley	3.288	Objeto Cumplido
Ley	3.367	Objeto Cumplido
Ley	3.388	Objeto Cumplido
Ley	3.670	Objeto Cumplido
Ley	3.830	Objeto Cumplido
Ley	3.841	Objeto Cumplido
Ley	3.896	Objeto Cumplido
Ley	3.959	Objeto Cumplido
Ley	4.059	Objeto Cumplido
Ley	4.115	Objeto Cumplido
Ley	4.208	Objeto Cumplido
Ley	4.209	Objeto Cumplido
Ley	4.303	Objeto Cumplido
Ley	4.323	Objeto Cumplido
Ley	4.385	Objeto Cumplido
Ley	4.386	Objeto Cumplido
Ley	4.387	Objeto Cumplido
Ley	4.426	Objeto Cumplido
Ley	4.456	Objeto Cumplido
Ley	4.530	Objeto Cumplido
Ley	4.531	Objeto Cumplido
Ley	4.532	Objeto Cumplido
Ley	4.570	Objeto Cumplido
Ley	4.701	Objeto Cumplido
Ley	4.744	Objeto Cumplido

Ley	4.855	Objeto Cumplido
Ley	4.866	Objeto Cumplido

**RAMA: ACCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA****LETRA "J"****Responsable: Dra. Diana Susana Bichachi**

<b>NORMA CADUCA</b>		<b>CAUSAL</b>
<b>Tipo de Norma</b>	<b>Número de Norma / Fecha de Norma</b>	
D.O.	16.508/1963	Objeto Cumplido
Ordenanza	37.508	Objeto Cumplido
Ordenanza	45.989	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.818	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.512	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.881	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.907	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.944	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.288	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.966	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.708	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.079	Objeto Cumplido
Ley	710	Objeto Cumplido
Ley	741	Objeto Cumplido
Ley	1.340	Objeto Cumplido
Ley	1.695	Objeto Cumplido
Ley	1.717	Objeto Cumplido
Ley	1.729	Objeto Cumplido
Ley	1.824	Objeto Cumplido
Ley	1.842	Objeto Cumplido
Ley	1.924	Objeto Cumplido
Ley	2.036	Objeto Cumplido
Ley	2.062	Objeto Cumplido

Ley	2.129	Objeto Cumplido
Ley	2.276	Objeto Cumplido
Ley	2.408	Objeto Cumplido
Ley	2.510	Objeto Cumplido
Ley	2.759	Objeto Cumplido
Ley	2.782	Objeto Cumplido
Ley	2.784	Objeto Cumplido
Ley	2.831	Objeto Cumplido
Ley	2.856	Objeto Cumplido
Ley	3.116	Objeto Cumplido
Ley	3.187	Objeto Cumplido
Ley	3.218	Objeto Cumplido
Ley	3.221	Objeto Cumplido
Ley	3.337	Objeto Cumplido
Ley	3.392	Objeto Cumplido
D.N.U.	1/2010	No Ratificado
Ley	3.405	Objeto Cumplido
Ley	3.427	Objeto Cumplido
Ley	3.428	Objeto Cumplido
Ley	3.456	Objeto Cumplido
Ley	3.592	Objeto Cumplido
Ley	3.726	Objeto Cumplido
Ley	3.798	Objeto Cumplido
Ley	4.212	Objeto Cumplido
Ley	4.248	Objeto Cumplido
Ley	4.332	Objeto Cumplido
Ley	4.505	Objeto Cumplido
Ley	4.524	Objeto Cumplido
Ley	4.596	Objeto Cumplido

**RAMA: TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****LETRA "K"****Responsable: Diana Susana Bichachi**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	37.965	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.152	Objeto Cumplido
Ley	19	Objeto Cumplido
Ley	627	Objeto Cumplido
Ley	1.963	Objeto Cumplido
Ley	1.999	Objeto Cumplido
D.N.U.	1/2008	No Ratificado
Ley	2.811	Objeto Cumplido
Ley	3.133	Objeto Cumplido
Ley	3.377	Objeto Cumplido
Ley	3.418	Objeto Cumplido
Ley	3.493	Objeto Cumplido
Ley	3.727	Objeto Cumplido
Ley	4.330	Objeto Cumplido

## RAMA: MEDIO AMBIENTE

LETRA "L"

Responsable: Dra. Ana María Zuleta

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	39.027	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.417	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.660	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.956	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.605	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.671	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.967	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.278	Objeto Cumplido

Ley	134	Objeto Cumplido
Ley	452	Objeto Cumplido
Ley	490	Fusión
Ley	560	Objeto Cumplido
Ley	747	Objeto Cumplido
Ley	869	Objeto Cumplido
Ley	1.509	Objeto Cumplido
Ley	1.733	Objeto Cumplido
Ley	1.982	Objeto Cumplido
Ley	2.146	Objeto Cumplido
Ley	3.013	Objeto Cumplido
Ley	3.579	Objeto Cumplido
Ley	3.684	Objeto Cumplido
Ley	3.749	Objeto Cumplido
Ley	3.997	Objeto Cumplido
Ley	4.231	Objeto Cumplido
Ley	4.717	Objeto Cumplido
Ley	4.859	Objeto Cumplido

**RAMA: URBANISMO Y VIVIENDA****LETRA "M"****Responsable: Dra. Alicia Susana Iturrospe**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	27/11/1893	Objeto Cumplido
Ordenanza	14.089	Objeto Cumplido
Decreto	9.064/1962	Objeto Cumplido
Ordenanza	24.802	Fusión
Ordenanza	26.628	Fusión
Ordenanza	30.271	Fusión
Ordenanza	33.067	Fusión

Ordenanza	33.403	Fusión
Ordenanza	33.439	Objeto Cumplido
Ordenanza	33.515	Objeto Cumplido
Ordenanza	33.555	Fusión
Ordenanza	33.692	Fusión
Ordenanza	33.718	Fusión
Ordenanza	33.739	Objeto Cumplido
Ordenanza	33.795	Objeto Cumplido
Ordenanza	33.919	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.066	Fusión
Ordenanza	34.122	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.162	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.393	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.438	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.450	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.487	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.597	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.673	Fusión
Ordenanza	34.759	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.776	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.831	Fusión
Ordenanza	34.870	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.898	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.956	Objeto Cumplido
Ordenanza	34.987	Objeto Cumplido
Ordenanza	35.018	Objeto Cumplido
Ordenanza	35.089	Fusión
Ordenanza	35.128	Objeto Cumplido
Ordenanza	35.278	Objeto Cumplido
Ordenanza	35.371	Objeto Cumplido
Ordenanza	35.375	Objeto Cumplido
Ordenanza	35.440	Fusión
Ordenanza	35.522	Objeto Cumplido
Ordenanza	35.856	Fusión
Ordenanza	35.858	Objeto Cumplido

Ordenanza	35.954	Fusión
Ordenanza	36.013	Fusión
Ordenanza	36.019	Fusión
Ordenanza	36.060	Fusión
Ordenanza	36.068	Fusión
Ordenanza	36.145	Objeto Cumplido
Ordenanza	36.407	Objeto Cumplido
Ordenanza	36.408	Objeto Cumplido
Ordenanza	36.514	Objeto Cumplido
Ordenanza	36.593	Objeto Cumplido
Ordenanza	36.646	Fusión
Ordenanza	36.721	Objeto Cumplido
Ordenanza	36.737	Objeto Cumplido
Ordenanza	36.958	Fusión
Ordenanza	37.105	Objeto Cumplido
Ordenanza	37.289	Objeto Cumplido
Ordenanza	37.511	Fusión
Ordenanza	37.673	Fusión
Ordenanza	37.949	Objeto Cumplido
Ordenanza	38.422	Objeto Cumplido
Ordenanza	38.464	Objeto Cumplido
Ordenanza	38.613	Fusión
Ordenanza	38.696	Fusión
Ordenanza	38.856	Objeto Cumplido
Ordenanza	38.875	Fusión
Ordenanza	39.153	Objeto Cumplido
Ordenanza	39.163	Fusión
Ordenanza	39.236	Objeto Cumplido
Ordenanza	39.487	Objeto Cumplido
Ordenanza	39.496	Fusión
Ordenanza	39.600	Fusión
Ordenanza	39.610	Fusión
Ordenanza	39.836	Fusión
Ordenanza	39.907	Objeto Cumplido
Ordenanza	40.078	Objeto Cumplido

Ordenanza	40.305	Objeto Cumplido
Ordenanza	40.629	Objeto Cumplido
Ordenanza	40.674	Fusión
Ordenanza	40.693	Objeto Cumplido
Ordenanza	40.905	Objeto Cumplido
Ordenanza	40.922	Objeto Cumplido
Ordenanza	40.954	Fusión
Ordenanza	41.117	Fusión
Ordenanza	42.139	Fusión
Ordenanza	42.163	Fusión
Ordenanza	42.364	Fusión
Ordenanza	43.231	Fusión
Ordenanza	43.319	Objeto Cumplido
Ordenanza	43.457	Fusión
Ordenanza	43.611	Objeto Cumplido
Ordenanza	44.095	Objeto Cumplido
Ordenanza	44.520	Fusión
Ordenanza	44.806	Objeto Cumplido
Ordenanza	45.072	Objeto Cumplido
Ordenanza	45.073	Fusión
Ordenanza	45.232	Objeto Cumplido
Ordenanza	45.261	Fusión
Ordenanza	45.517	Objeto Cumplido
Ordenanza	45.525	Objeto Cumplido
Ordenanza	45.586	Objeto Cumplido
Ordenanza	45.665	Fusión
Ordenanza	46.147	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.275	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.342	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.464	Fusión
Ordenanza	46.476	Fusión
Ordenanza	46.477	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.484	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.490	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.499	Objeto Cumplido

Ordenanza	46.929	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.934	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.975	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.039	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.190	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.548	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.558	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.571	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.677	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.752	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.308	Fusión
Ordenanza	49.344	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.562	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.635	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.636	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.878	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.033	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.063	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.073	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.080	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.117	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.157	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.293	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.317	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.367	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.375	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.384	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.555	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.163	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.265	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.374	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.523	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.596	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.675	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.849	Objeto Cumplido

Ordenanza	51.884	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.926	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.981	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.041	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.153	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.165	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.183	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.288	Objeto Cumplido
D.N.U.	1.668/1997	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.328	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.340	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.356	Objeto Cumplido
Ley	60	Objeto Cumplido
Ley	67	Fusión
Ley	68	Fusión
Ley	138	Objeto Cumplido
Ley	141	Fusión
Ley	160	Objeto Cumplido
Ley	170	Objeto Cumplido
Ley	201	Objeto Cumplido
Ley	212	Fusión
Ley	226	Fusión
Ley	243	Objeto Cumplido
Ley	252	Objeto Cumplido
Ley	259	Objeto Cumplido
Ley	261	Fusión
Ley	264	Objeto Cumplido
Ley	292	Objeto Cumplido
Ley	369	Objeto Cumplido
Ley	410	Objeto Cumplido
Ley	432	Objeto Cumplido
Ley	521	Objeto Cumplido
Ley	527	Fusión
Ley	536	Fusión
Ley	553	Objeto Cumplido

Ley	605	Objeto Cumplido
Ley	652	Fusión
Ley	653	Fusión
Ley	678	Fusión
Ley	679	Fusión
Ley	742	Objeto Cumplido
Ley	754	Objeto Cumplido
Ley	813	Objeto Cumplido
Ley	830	Objeto Cumplido
Ley	865	Objeto Cumplido
Ley	872	Objeto Cumplido
Ley	902	Objeto Cumplido
Ley	962	Objeto Cumplido
Ley	964	Objeto Cumplido
Ley	1.027	Objeto Cumplido
Ley	1.041	Objeto Cumplido
Ley	1.087	Objeto Cumplido
Ley	1.176	Objeto Cumplido
Ley	1.205	Objeto Cumplido
Ley	1.249	Objeto Cumplido
Ley	1.361	Objeto Cumplido
Ley	1.365	Fusión
Ley	1.372	Objeto Cumplido
Ley	1.376	Objeto Cumplido
Ley	1.464	Fusión
Ley	1.504	Objeto Cumplido
Ley	1.524	Objeto Cumplido
Ley	1.555	Objeto Cumplido
Ley	1.563	Objeto Cumplido
Ley	1.640	Objeto Cumplido
Ley	1.705	Objeto Cumplido
Ley	1.728	Objeto Cumplido
Ley	1.740	Objeto Cumplido
Ley	1.744	Objeto Cumplido
Ley	1.747	Objeto Cumplido

Ley	1.748	Objeto Cumplido
Ley	1.749	Objeto Cumplido
Ley	1.768	Fusión
Ley	1.810	Objeto Cumplido
Ley	1.846	Objeto Cumplido
Ley	1.853	Objeto Cumplido
Ley	1.864	Objeto Cumplido
Ley	1.968	Objeto Cumplido
Ley	2.054	Objeto Cumplido
Ley	2.067	Objeto Cumplido
Ley	2.069	Objeto Cumplido
Ley	2.103	Objeto Cumplido
Ley	2.139	Fusión
Ley	2.211	Objeto Cumplido
Ley	2.237	Objeto Cumplido
Ley	2.241	Objeto Cumplido
Ley	2.266	Objeto Cumplido
Ley	2.275	Objeto Cumplido
Ley	2.285	Objeto Cumplido
Ley	2.294	Objeto Cumplido
Ley	2.308	Objeto Cumplido
Ley	2.321	Fusión
Ley	2.322	Objeto Cumplido
Ley	2.323	Fusión
Ley	2.354	Objeto Cumplido
Ley	2.359	Objeto Cumplido
Ley	2.409	Objeto Cumplido
Ley	2.428	Fusión
Ley	2.429	Objeto Cumplido
Ley	2.439	Objeto Cumplido
Ley	2.447	Fusión
Ley	2.448	Objeto Cumplido
Ley	2.464	Fusión
Ley	2.469	Objeto Cumplido
Ley	2.482	Fusión

Ley	2.500	Objeto Cumplido
Ley	2.503	Objeto Cumplido
Ley	2.529	Objeto Cumplido
Ley	2.567	Fusión
Ley	2.590	Objeto Cumplido
Ley	2.591	Fusión
Ley	2.606	Fusión
Ley	2.690	Objeto Cumplido
Ley	2.691	Objeto Cumplido
Ley	2.707	Fusión
Ley	2.708	Fusión
Ley	2.721	Objeto Cumplido
Ley	2.722	Objeto Cumplido
Ley	2.769	Objeto Cumplido
Ley	2.795	Objeto Cumplido
Ley	2.825	Objeto Cumplido
Ley	2.826	Objeto Cumplido
Ley	2.827	Objeto Cumplido
Ley	2.832	Objeto Cumplido
Ley	2.838	Objeto Cumplido
Ley	2.847	Objeto Cumplido
Ley	2.869	Objeto Cumplido
Ley	2.893	Objeto Cumplido
Ley	3.023	Objeto Cumplido
Ley	3.025	Objeto Cumplido
Ley	3.038	Objeto Cumplido
Ley	3.039	Objeto Cumplido
Ley	3.042	Fusión
Ley	3.074	Objeto Cumplido
Ley	3.104	Objeto Cumplido
Ley	3.105	Objeto Cumplido
Ley	3.106	Fusión
Ley	3.117	Objeto Cumplido
Ley	3.119	Fusión
Ley	3.120	Objeto Cumplido

Ley	3.123	Objeto Cumplido
Ley	3.124	Objeto Cumplido
Ley	3.125	Objeto Cumplido
Ley	3.137	Fusión
Ley	3.174	Fusión
Ley	3.232	Fusión
Ley	3.254	Objeto Cumplido
Ley	3.271	Fusión
Ley	3.291	Objeto Cumplido
Ley	3.375	Fusión
Ley	3.425	Objeto Cumplido
Ley	3.431	Objeto Cumplido
Ley	3.447	Objeto Cumplido
Ley	3.471	Fusión
Ley	3.472	Fusión
Ley	3.487	Objeto Cumplido
Ley	3.507	Objeto Cumplido
Ley	3.509	Objeto Cumplido
Ley	3.510	Fusión
Ley	3.516	Objeto Cumplido
Ley	3.532	Objeto Cumplido
Ley	3.534	Fusión
Ley	3.538	Objeto Cumplido
Ley	3.549	Objeto Cumplido
Ley	3.551	Fusión
Ley	3.562	Objeto Cumplido
Ley	3.589	Fusión
Ley	3.621	Fusión
Ley	3.637	Fusión
Ley	3.638	Fusión
Ley	3.639	Fusión
Ley	3.642	Fusión
Ley	3.673	Objeto Cumplido
Ley	3.685	Fusión
Ley	3.686	Objeto Cumplido

Ley	3.701	Objeto Cumplido
Ley	3.759	Objeto Cumplido
Ley	3.796	Fusión
Ley	3.846	Objeto Cumplido
Ley	3.893	Objeto Cumplido
Ley	3.915	Objeto Cumplido
Ley	3.934	Fusión
Ley	3.936	Objeto Cumplido
Ley	3.942	Objeto Cumplido
Ley	3.943	Fusión
Ley	3.952	Objeto Cumplido
Ley	3.954	Objeto Cumplido
Ley	3.979	Objeto Cumplido
Ley	3.987	Objeto Cumplido
Ley	4.067	Objeto Cumplido
Ley	4.068	Fusión
Ley	4.089	Objeto Cumplido
Ley	4.104	Objeto Cumplido
Ley	4.157	Objeto Cumplido
Ley	4.190	Objeto Cumplido
Ley	4.207	Objeto Cumplido
Ley	4.214	Objeto Cumplido
Ley	4.232	Fusión
Ley	4.235	Objeto Cumplido
Ley	4.267	Objeto Cumplido
Ley	4.268	Objeto Cumplido
Ley	4.367	Objeto Cumplido
Ley	4.383	Objeto Cumplido
Ley	4.422	Objeto Cumplido
Ley	4.461	Objeto Cumplido
Ley	4.465	Objeto Cumplido
Ley	4.466	Objeto Cumplido
Ley	4.475	Fusión
Ley	4.497	Objeto Cumplido
Ley	4.506	Objeto Cumplido

Ley	4.508	Objeto Cumplido
Ley	4.513	Objeto Cumplido
Ley	4.580	Objeto Cumplido
Ley	4.581	Objeto Cumplido
Ley	4.611	Fusión
Ley	4.634	Objeto Cumplido
Ley	4.703	Objeto Cumplido
Ley	4.729	Objeto Cumplido
Ley	4.738	Objeto Cumplido
Ley	4.745	Fusión
Ley	4.793	Objeto Cumplido
Ley	4.794	Fusión
Ley	4.805	Objeto Cumplido
Ley	4.876	Objeto Cumplido
Ley	4.877	Objeto Cumplido
Ley	4.878	Objeto Cumplido
Ley	4.879	Objeto Cumplido

**RAMA: USO DEL ESPACIO PÚBLICO****LETRA "N"****Responsable: Dra. Alicia Susana Iturrospe**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	51.372	Objeto Cumplido
Ley	17	Objeto Cumplido
Ley	2.680	Objeto Cumplido
Ley	3.128	Objeto Cumplido
Ley	3.136	Objeto Cumplido
Ley	3.570	Objeto Cumplido
Ley	3.808	Objeto Cumplido
Ley	4.118	Objeto Cumplido

**RAMA: TRANSPORTE Y TRANSITO****LETRA "O"****Responsable: Dra. Alicia Susana Iturrospe**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	24.626	Objeto Cumplido
Ordenanza	24.635	Objeto Cumplido
Ordenanza	25.797	Objeto Cumplido
Ordenanza	35.128	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.154	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.551	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.763	Objeto Cumplido
Ordenanza	46.921	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.833	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.646	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.236	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.249	Objeto Cumplido
Ordenanza	52.250	Objeto Cumplido
Ley	437	Objeto Cumplido
Ley	454	Objeto Cumplido
Ley	515	Objeto Cumplido
Ley	618	Objeto Cumplido
Ley	667	Objeto Cumplido
Ley	706	Objeto Cumplido
Ley	787	Objeto Cumplido
Ley	796	Objeto Cumplido
Ley	798	Objeto Cumplido
Ley	959	Objeto Cumplido
Ley	1.080	Objeto Cumplido
Ley	1.174	Objeto Cumplido
Ley	1.200	Objeto Cumplido
Ley	1.241	Objeto Cumplido

Ley	1.443	Objeto Cumplido
Ley	1.560	Objeto Cumplido
Ley	1.647	Objeto Cumplido
Ley	1.676	Objeto Cumplido
Ley	2.108	Objeto Cumplido
Ley	2.135	Objeto Cumplido
Ley	2.361	Objeto Cumplido
Ley	2.362	Objeto Cumplido
Ley	2.705	Objeto Cumplido
Ley	2.706	Objeto Cumplido
Ley	2.710	Objeto Cumplido
Ley	2.761	Objeto Cumplido
Ley	2.804	Objeto Cumplido
Ley	2.861	Objeto Cumplido
Ley	2.986	Objeto Cumplido
Ley	3.001	Objeto Cumplido
Ley	3.002	Objeto Cumplido
Ley	3.003	Objeto Cumplido
Ley	3.008	Objeto Cumplido
Ley	3.026	Objeto Cumplido
Ley	3.027	Objeto Cumplido
Ley	3.028	Objeto Cumplido
Ley	3.070	Objeto Cumplido
Ley	3.071	Objeto Cumplido
Ley	3.072	Objeto Cumplido
Ley	3.087	Objeto Cumplido
Ley	3.129	Objeto Cumplido
Ley	3.158	Objeto Cumplido
Ley	3.208	Objeto Cumplido
Ley	3.236	Objeto Cumplido
Ley	3.270	Objeto Cumplido
Ley	3.366	Objeto Cumplido
Ley	3.434	Objeto Cumplido
Ley	3.490	Objeto Cumplido
Ley	3.515	Objeto Cumplido

Ley	3.529	Objeto Cumplido
Ley	3.530	Objeto Cumplido
Ley	3.566	Objeto Cumplido
Ley	3.567	Objeto Cumplido
Ley	3.605	Objeto Cumplido
Ley	3.622	Fusión
Ley	3.650	Objeto Cumplido
Ley	3.658	Objeto Cumplido
Ley	3.698	Objeto Cumplido
Ley	3.710	Objeto Cumplido
Ley	3.804	Objeto Cumplido
Ley	3.812	Objeto Cumplido
Ley	3.813	Objeto Cumplido
Ley	3.916	Objeto Cumplido
Ley	3.930	Objeto Cumplido
Ley	3.970	Objeto Cumplido
Ley	3.971	Objeto Cumplido
Ley	3.972	Objeto Cumplido
Ley	4.026	Objeto Cumplido
Ley	4.083	Objeto Cumplido
Ley	4.111	Objeto Cumplido
Ley	4.112	Objeto Cumplido
Ley	4.136	Objeto Cumplido
Ley	4.161	Objeto Cumplido
Ley	4.170	Objeto Cumplido
Ley	4.218	Objeto Cumplido
Ley	4.221	Objeto Cumplido
Ley	4.240	Objeto Cumplido
Ley	4.274	Objeto Cumplido
Ley	4.275	Objeto Cumplido
Ley	4.276	Objeto Cumplido
Ley	4.309	Objeto Cumplido
Ley	4.337	Objeto Cumplido
Ley	4.339	Objeto Cumplido
Ley	4.345	Objeto Cumplido

Ley	4.411	Objeto Cumplido
Ley	4.482	Objeto Cumplido
Ley	4.518	Objeto Cumplido
Ley	4.520	Objeto Cumplido
Ley	4.528	Objeto Cumplido
Ley	4.574	Objeto Cumplido
Ley	4.575	Objeto Cumplido
Ley	4.616	Objeto Cumplido
Ley	4.621	Objeto Cumplido
Ley	4.629	Objeto Cumplido
Ley	4.633	Objeto Cumplido
Ley	4.790	Objeto Cumplido

**RAMA: JUSTICIA****LETRA "P"****Responsable: Dr. Diego Cony**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	47.501	Objeto Cumplido
Ordenanza	47.505	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.366	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.480	Objeto Cumplido
Ordenanza	48.730	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.063	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.692	Objeto Cumplido
Ordenanza	49.921	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.048	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.308	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.331	Objeto Cumplido
Ordenanza	50.848	Objeto Cumplido
Ordenanza	51.371	Objeto Cumplido

Ordenanza	52.018	Objeto Cumplido
Ley	18	Objeto Cumplido
Ley	42	Objeto Cumplido
Ley	43	Objeto Cumplido
Ley	82	Objeto Cumplido
Ley	87	Objeto Cumplido
Ley	92	Objeto Cumplido
Ley	142	Objeto Cumplido
Ley	162	Objeto Cumplido
Ley	204	Objeto Cumplido
Ley	262	Objeto Cumplido
Ley	318	Objeto Cumplido
Ley	365	Objeto Cumplido
Ley	430	Objeto Cumplido
Ley	463	Objeto Cumplido
D.N.U.	1/2000	Objeto Cumplido
Ley	501	Fusión
Ley	510	Objeto Cumplido
Ley	548	Objeto Cumplido
Ley	550	Objeto Cumplido
Ley	592	Objeto Cumplido
Ley	594	Objeto Cumplido
D.N.U.	4/2001	Objeto Cumplido
D.N.U.	5/2001	No Ratificado
Ley	663	Objeto Cumplido
Ley	756	Objeto Cumplido
Ley	764	Objeto Cumplido
Ley	777	Objeto Cumplido
Ley	788	Objeto Cumplido
Ley	906	Objeto Cumplido
Ley	1.007	Objeto Cumplido
D.N.U.	1/2003	No Ratificado
Ley	1.052	Objeto Cumplido
Ley	1.221	Objeto Cumplido
Ley	1.330	Objeto Cumplido

D.N.U.	1/2004	Objeto Cumplido
Ley	1.339	Objeto Cumplido
Ley	1.541	Objeto Cumplido
D.N.U.	7/2005	No Ratificado
Ley	1.773	Objeto Cumplido
D.N.U.	10/2005	No Ratificado
D.N.U.	1/2006	Rechazado por Legislatura RL 1/06
Ley	1.921	Objeto Cumplido
Ley	1.993	Objeto Cumplido
Ley	2.015	Objeto Cumplido
Ley	2.080	Fusión
Ley	2.195	Objeto Cumplido
Ley	2.274	Objeto Cumplido
Ley	2.286	Objeto Cumplido
Ley	2.434	Objeto Cumplido
Ley	2.452	Objeto Cumplido
Ley	2.467	Objeto Cumplido
Ley	2.555	Objeto Cumplido
Ley	2.576	Objeto Cumplido
Ley	2.641	Objeto Cumplido
Ley	2.693	Objeto Cumplido
Ley	2.732	Objeto Cumplido
Ley	2.863	Objeto Cumplido
Ley	2.981	Objeto Cumplido
Ley	3.043	Objeto Cumplido
Ley	3.135	Objeto Cumplido
Ley	3.223	Objeto Cumplido
Ley	3.318	Objeto Cumplido
Ley	3.382	Objeto Cumplido
Ley	3.389	Objeto Cumplido
Ley	3.390	Objeto Cumplido
Ley	3.717	Objeto Cumplido
Ley	3.725	Objeto Cumplido
D.N.U.	2/2011	No Ratificado
Ley	3.933	Objeto Cumplido

Ley	4.022	Objeto Cumplido
Ley	4.023	Objeto Cumplido
Ley	4.034	Objeto Cumplido
Ley	4.035	Objeto Cumplido
Ley	4.071	Objeto Cumplido
Ley	4.100	Objeto Cumplido
Ley	4.101	Objeto Cumplido
Ley	4.116	Objeto Cumplido
Ley	4.128	Objeto Cumplido
Ley	4.152	Objeto Cumplido
Ley	4.191	Objeto Cumplido
Ley	4.425	Objeto Cumplido
Ley	4.460	Objeto Cumplido
Ley	4.606	Objeto Cumplido
Ley	4.615	Objeto Cumplido
Ley	4.765	Objeto Cumplido
Ley	4.811	Objeto Cumplido
Ley	4.889	Objeto Cumplido
Ley	4.890	Objeto Cumplido
Ley	4.891	Objeto Cumplido
Ley	4.898	Objeto Cumplido
Ley	4.899	Objeto Cumplido

**RAMA: SEGURIDAD Y VIGILANCIA****LETRA “Q”****Responsable: Dra. Georgina Fernández**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ordenanza	23.017	Fusión
Ordenanza	52.350	Fusión
Ley	563	Objeto Cumplido

Ley	1.725	Objeto Cumplido
Ley	2.052	Objeto Cumplido
Ley	2.063	Objeto Cumplido
Ley	2.191	Objeto Cumplido
Ley	2.411	Objeto Cumplido
Ley	2.456	Objeto Cumplido
Ley	2.518	Objeto Cumplido
Ley	2.717	Objeto Cumplido
Ley	3.188	Objeto Cumplido
Ley	3.998	Objeto Cumplido
Ley	4.420	Objeto Cumplido

**RAMA: POLICÍA METROPOLITANA****LETRA “R”****Responsable: Dra. Alicia Susana Iturrospe**

NORMA CADUCA		CAUSAL
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	
Ley	3.561	Objeto Cumplido
Ley	3.903	Objeto Cumplido
Ley	4.234	Objeto Cumplido

**RAMA: DERECHO CONSTITUCIONAL****LETRA "A"****FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD****Responsable: Dra. Georgina Fernández****ORDENANZA Nº 1.259**

La presente norma establece que las Ordenanzas y resoluciones sancionadas por el H. Concejo Deliberante llevarán numeración cronológica a partir del 1º de enero de 1926, y que será la Secretaría la encargada de llevar dicho registro. Puesto que en la nueva Constitución de la Ciudad, en su Título III, Capítulo Primero, se establecen las atribuciones actuales del Poder Legislativo, y que el Concejo Deliberante fue disuelto por la Ordenanza 52.386, dejando de funcionar en 1997, entendemos ha agotado su objeto y se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA Nº 1.260**

La presente norma tenía por objeto regular el registro y la autenticación de las normas sancionadas por el H. Concejo Deliberante, que debía llevarse a cabo por medio de la Secretaría, a partir del 1º de enero de 1926 en adelante. Puesto que en el Título III, Capítulo Primero, de la nueva Constitución de la Ciudad se establecen las atribuciones actuales del Poder Legislativo, y que el Concejo Deliberante fue disuelto por la Ordenanza 52.386, dejando de funcionar en 1997, entendemos ha agotado su objeto y se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA Nº 5.793**

La presente norma regulaba el plazo en el cual se archivarían aquellos expedientes que versaran sobre pedidos de concesión o proyectos de Ordenanza en los cuales los interesados no hayan solicitado su despacho y que se hallen paralizados en las comisiones del H. Concejo Deliberante. Puesto que el Concejo Deliberante fue disuelto por la Ordenanza 52.386, dejando de funcionar en 1997, y reemplazado por otra estructura organizacional en función de la nueva Constitución, ha agotado su objeto y se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA Nº 8.132**

La presente norma ordena al Departamento Ejecutivo a enviar al Concejo Deliberante copia autenticada de los Decretos y Disposiciones Reglamentarias dictadas en uso de la facultad otorgada por el art. 59 inc. 3 de la Ley 1.260. Puesto que el Concejo Deliberante fue disuelto por la Ordenanza 52.386, dejando de funcionar en 1997, y reemplazado por otra estructura organizacional en función de la nueva Constitución, la norma ha agotado su objeto y se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA Nº 18.481**

La presente norma regula el plazo en el cual el Departamento Ejecutivo debía enviar al Concejo Deliberante cierto tipo de normas establecidas en el artículo 1 de la Ordenanza 8.132. Puesto que el Concejo Deliberante fue disuelto por la Ordenanza 52.386, dejando de funcionar en 1997, y reemplazado por otra estructura organizacional en función de la nueva Constitución, la norma ha agotado su objeto y se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA Nº 25.807**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza 25.702, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA Nº 30.379**

La presente norma ordena al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Tránsito y Obras Viales y de Transporte, a que haga un ordenamiento de su normativa. Puesto que ambos órganos han sido disueltos, la norma ha perdido vigencia por haberse cumplido su objeto, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

**ORDENANZA N° 39.750**

La presente norma regula las remuneraciones que percibían los miembros de los Consejo Vecinales bajo la anterior Constitución de la Ciudad que consistía en una suma mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones totales que percibían los Concejales en concepto de movilidad, sin obligación de rendir cuenta. Dichos organismos funcionaron hasta 1995, siendo disueltos bajo el régimen de la nueva Constitución de la Ciudad. Hoy día los Centros de Gestión y Participación ocupan un rol similar al de los Consejos Vecinales. Por esta razón la norma ha perdido vigencia habiendo cumplido su objeto, y por ello se aconseja su eliminación del Digesto.

**ORDENANZA N° 42.966**

La presente norma regula diversos aspectos sobre cómo debía gestionarse el presupuesto de los Consejos Vecinales, elevando al Departamento Ejecutivo el proyecto de presupuesto de gastos y recursos, y este último debía remitirlos a su vez al Concejo Deliberante conjuntamente con el presupuesto general, al que aludía la Ley Orgánica Municipal N° 19.987. En la organización de la anterior Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, los Consejos Vecinales ocupaban un lugar similar al que vendrían a tener hoy los Centros de Gestión y Participación de las distintas Comunas. En razón de este cambio de situación jurídica es que la norma ha perdido su vigencia por agotamiento de su objeto, por lo cual se aconseja su eliminación del Digesto.

**ORDENANZA N° 46.849**

La presente norma aprueba la actualización del Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición - Año 1993, conforme las normas municipales y nacionales vinculantes, de carácter general y permanente, publicadas hasta el 30 de setiembre de 1992. Habiéndose realizado la actualización, la norma ha cumplido su objeto y perdido vigencia, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

**ORDENANZA N° 46.850**

La presente norma aprueba la actualización del Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición - Año 1993, conforme las normas municipales y nacionales vinculantes, de carácter general y permanente, publicadas en el período comprendido entre el 1/10/92 al 31/3/93. Habiéndose realizado la actualización, la norma ha cumplido su objeto y perdido vigencia, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

#### **ORDENANZA Nº 48.739**

La presente norma aprueba la actualización del Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición - Año 1993, conforme las normas municipales y nacionales vinculantes, de carácter general y permanente, contenidas en los Boletines de Actualización Nros. 1 y 2. Habiéndose realizado la actualización, la norma ha cumplido su objeto y perdido vigencia, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

#### **ORDENANZA Nº 48.794**

La presente norma, modificatoria de las Ordenanzas 39579 y 40819, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad por objeto cumplido

#### **ORDENANZA Nº 49.038**

La presente norma aprueba la actualización del Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición - Año 1993, conforme las normas municipales y nacionales vinculantes, de carácter general y permanente, contenidas en el Boletín de Actualización Nº 4. Habiéndose realizado la actualización, la norma ha cumplido su objeto y perdido vigencia, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

#### **ORDENANZA Nº 49.191**

La presente norma aprueba la actualización del Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición - Año 1993, conforme las normas municipales y nacionales vinculantes, de

carácter general y permanente, publicadas en el período comprendido entre el 01/10/1993 y 31/01/1994, conjuntamente con el Boletín de Actualización Nº 3. Habiéndose realizado la actualización, la norma ha cumplido su objeto y perdido vigencia, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

### **ORDENANZA Nº 49.513**

La presente norma aprueba la actualización del Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires Segunda Edición - Año 1993, conforme las normas municipales y nacionales vinculantes, de carácter general y permanente, contenidas en Boletín de Actualización Nº 5. Habiéndose realizado la actualización, la norma ha cumplido su objeto y perdido vigencia, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

### **ORDENANZA Nº 50.464**

La presente norma aprueba la actualización del Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición - Año 1993, conforme las normas municipales y nacionales vinculantes, de carácter general y permanente, publicadas en el período comprendido entre el 05/02/1995 y el 31/05/1995, conjuntamente con la edición del Boletín de Actualización Nº 7. Habiéndose realizado la actualización, la norma ha cumplido su objeto y perdido vigencia, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

### **ORDENANZA Nº 50.672**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza 33.701, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA Nº 50.990**

La presente norma aprueba la actualización del Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición - Año 1993, conforme las normas municipales y nacionales vinculantes, de carácter general y permanente, publicadas en el período comprendido entre el 01/06/1995 y el

30/09/1995, conjuntamente con la edición del Boletín de Actualización Nº 8. Habiéndose realizado la actualización, la norma ha cumplido su objeto y perdido vigencia, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

### **ORDENANZA Nº 51.373**

La presente norma aprueba la actualización del Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición - Año 1993, conforme las normas municipales y nacionales vinculantes, de carácter general y permanente, publicadas en el período comprendido entre el 01/10/1994 y el 31/01/1995. Habiéndose realizado la actualización, la norma ha cumplido su objeto y perdido vigencia, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

### **ORDENANZA Nº 51.694**

La presente norma aprueba la actualización del Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición - Año 1993, conforme las normas municipales y nacionales vinculantes, de carácter general y permanente, publicadas en el período comprendido entre el 1º/10/1995 y el 31/01/1996, conjuntamente con la edición de los Boletines de Actualización Nº 9 y Nº 9 continuación. Habiéndose realizado la actualización, la norma ha cumplido su objeto y perdido vigencia, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto.

### **ORDENANZA Nº 52.386**

La presente norma declara el cese definitivo del funcionamiento del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, y regula la forma en que el mismo debía ser desactivado, finalmente la Ley 588 disolvió al 30/04/2001 el Programa de Gestión Administrativa del Concejo Deliberante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Ordenanza aquí presente, razón por la cual la norma ha perdido vigencia en lo que concierne a este punto (arts. 2 al 6), por derogación implícita, y el resto de la norma en razón de haberse cumplido su objeto considerando que el Concejo Deliberante ha sido finalmente disuelto y sus funciones suplantadas por la Legislatura bajo el régimen de la nueva Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1151/1997**

El presente Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1151/97 no fue ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El art. 6° de la Ley N° 15 establece que “La falta de pronunciamiento de la Legislatura importará el rechazo del Decreto, el cual perderá vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 91 de la Constitución”. El art. 91 de la Constitución dispone “Debe ratificar o rechazar los Decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de su remisión. Si a los veinte días de su envío por el Poder Ejecutivo no tienen despacho de Comisión, deben incorporarse al orden del día inmediato siguiente para su tratamiento. Pierden vigencia los Decretos no ratificados”. En función de ello, no habiendo sido ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1151/97 ha perdido vigencia y por lo tanto no debe integrar el Digesto.

**LEY N° 1**

La presente norma publica las erratas de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A.

**LEY N° 11**

La presente norma modificatoria de la Ley 7, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 14**

La presente norma modificatoria de la Ley 7, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 27**

La presente norma modificatoria de la Ley 7, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 37**

La presente norma modificatoria de la Ley 7, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 41**

La presente norma modificatoria de la Ley 7, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 55**

La presente norma modificatoria de la Ley 7, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 56**

La presente norma modificatoria del presupuesto asignado a la Legislatura por Resolución 376 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del ejercicio correspondiente al año 1998, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 74**

La presente norma modificatoria de la Ley 7, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 88**

La presente norma modificatoria de la Ley 21, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 140**

La presente norma modificatoria de la Ley 3, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 163**

La presente norma modificatoria de la Ley 89, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 207**

La presente norma refiere a los agentes que a la fecha de su sanción integran el Fondo de Transición Legislativa. Por su artículo 3º modificado las reubicaciones definitivas deberán efectuarse hasta el 31 de julio de 2001 y a partir del 1º de agosto de oficio. Los artículos 9º, 10 y 11 crean y regulan el Fondo de Compensación Salarial y por su artículo 13 la compensación mensual deberá ser absorbida por futuros incrementos que se incorporen a la remuneración normal y habitual de los agentes reubicados, con excepción de las horas extraordinarias, entendemos que

la norma ha agotado su objeto y se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 229**

La presente norma modificatoria de la Ley 6, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 258**

La presente norma modificatoria de la Ley 6, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 316**

La presente norma modificatoria de la Ley 21, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 362**

La presente norma crea la Planta Complementaria de la Legislatura que se integraba en forma exclusiva con el personal proveniente del Régimen de Relocalización para el personal de Planta Permanente del ex Concejo Deliberante creado por la Ley 207. Toda nueva vacante debía ser cubierta, obligatoriamente, con personal de la Planta Complementaria. Por su Artículo 6º, la Planta Complementaria de la Legislatura se extinguirá cuando no reviste en ella ningún agente, y será eliminada del presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, al que ocurra este hecho. Por su Art. 10 los haberes del personal destacado relocalizado sería afrontado a través del Fondo de Compensación Salarial creado por el Art. 9º de la Ley 207, entendemos que la norma ha agotado su objeto y se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 514**

La presente norma modificatoria de la Ley 3, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 533**

La presente norma modificatoria de la Ley 6, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 567**

La presente norma modificatoria de la Ley 6, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 570**

La presente norma modificatoria de la Ley 334, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 588**

La presente norma regula la disolución del Programa de Gestión Administrativa del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. Habiendo cumplido su objeto se aconseja su eliminación del Digesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**LEY Nº 602**

La presente norma modificatoria de la Ley 361, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 615**

La presente norma modificatoria de la Ley 362, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 707**

La presente norma modificatoria de la Ley 3, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 761**

La presente norma modificatoria de la Ley 6, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 935**

La presente norma modificatoria de las Leyes 7 y 21, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 1.086**

La presente norma modificatoria de las Leyes 7, 21 y 591 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 1.143**

La presente norma modificatoria de la Ley 7, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 1.177**

La presente norma modificatoria de la Ley 3, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 1.189**

La presente norma modificatoria de la Ley 54, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 1.191**

La presente norma modificatoria de la Ley 268, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 1.327**

La presente norma modificatoria de la Ley 591 y 1022, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 1.391**

La presente norma modificatoria de la Ley 104, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 1.470**

La presente norma modificatoria de la Ley 6, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 1.538**

La presente norma modificatoria de la Ley 3, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 1.800**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza 49.669, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 1.829**

La presente norma modificatoria de la Ley 591, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 1.978**

La presente norma reimplanta vigencia de la Ley 21 y suspende la de la Ley 1.903 por 60 días, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.038**

La presente norma reimplanta vigencia de la Ley 21 y suspende la de la Ley 1.903 por 90 días, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.079**

La presente norma establece que el mandato del estamento jueces y juezas que integran el Consejo de la Magistratura tiene la duración de cuatro (4) años establecida en el artículo 115 de la Constitución a partir de la fecha de asunción, venciendo por lo tanto el día 5 de mayo de 2008. El objeto de la misma se ha cumplido, por lo tanto no debe integrar el Digesto.

#### **LEY Nº 2.090**

La presente norma modificatoria de la Ley 3, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.094**

La presente norma modificatoria de la Ley 1.777, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.114**

La presente norma modificatoria de la Ley 104, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.243**

La presente norma modificatoria de la Ley 2.145, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.248**

La presente norma modificatoria de la Ley 1.777, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.309**

La presente norma reimplanta vigencia de la Ley 21 y suspende la de la Ley 1.903 por 90 días, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.329**

La presente norma modificatoria de la Ley 1.777, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.386**

La presente norma modificatoria de la Ley 1.903, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.435**

La presente norma modificatoria de las Leyes 3.959, 1.181, 757, 466, 210, 189 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.562**

La presente norma Amnistíase a todos/as aquellos/as ciudadanos/as que no hayan emitido su voto en las elecciones locales que se efectuaron los días 3 de junio y 24 de junio del año 2007, extinguéndose las acciones y las sanciones previstas en los artículos 125, 126 y 127 del Código Electoral Nacional (Ley Nº 19.945 y sus modificatorias).

#### **LEY Nº 2.650**

La presente norma modificatoria de la Ley 1.777, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.716**

La presente norma modificatoria de la Ley 2.506, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.731**

La presente norma modificatoria de la Ley 2.506, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 2.867**

La presente norma modificatoria de la Ley 210, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 3.032**

La presente norma modificatoria de la Ley 2.506, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 3.112**

La presente norma modificatoria de la Ley 15, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 3.167**

La presente norma modificatoria de la Ley 1.218, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 3.241**

La presente norma modificatoria de la Ley 6, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 3.251**

La presente norma modificatoria de la Ley 2.506, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 3.371**

La presente norma modificatoria de la Ley 3, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 3.598**

La presente norma modificatoria de la Ley 2.996, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 3.761**

La presente norma modificatoria de la Ley 3.233, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 3.801**

La presente norma modificatoria de la Ley 6, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 3.802**

La presente norma modificatoria de la Ley 1.777, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 3.803**

La presente norma modificatoria de la Ley 268, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 4.027**

La presente norma modificatoria de la Ley 6, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 4.512**

La presente norma modificatoria de la Ley 4.496, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY Nº 4.516**

La presente norma modificatoria de la Ley 4.013, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY Nº 4.630**

La presente norma modificatoria de la Ley 1.777, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/2013**

El presente Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2013. El mismo no fue ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El art. 6° de la Ley N° 15 establece que “La falta de pronunciamiento de la Legislatura importará el rechazo del Decreto, el cual perderá vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 91 de la Constitución”.

El art. 91 de la Constitución dispone “Debe ratificar o rechazar los Decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de su remisión. Si a los veinte días de su envío por el Poder Ejecutivo no tienen despacho de Comisión, deben incorporarse al orden del día inmediato siguiente para su tratamiento. Pierden vigencia los Decretos no ratificados”.

En función de ello, no habiendo sido ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2013 ha perdido vigencia y por lo tanto no debe integrar el Digesto.

**RAMA RELACIONES INTERJURISDICCIONALES**  
**LETRA “B”**  
**FUNDAMENTACION PROPUESTA DE CADUCIDAD**  
**RESPONSABLE: Dra. Georgina Fernández**

**ORDENANZA Nº 34.716**

La presente norma y el Convenio que obra como Anexo I del mismo, carecen de vigencia toda vez que han agotado su cometido de manera instantánea al aumentar el capital de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y al establecer la forma en que se deberá integrar dicho aumento entre la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Intendencia de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Se propone se declare su caducidad expresa y su no inclusión en el Digesto.

**ORDENANZA Nº 44.310**

El presente Anexo (CONVENIO de fecha 1/6/1990) que fue aprobado por el art. 1º de la presente norma y mediante el cual se acordó como objeto principal la prórroga y las disposiciones relativas al Convenio celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y CEAMSE por el cual se arriba a un acuerdo con la empresa MANLIBA S.A., carece de vigencia toda vez que el grupo Manliba S.A. ya no posee contratos vigentes con CEAMSE como concesionaria para la recolección de residuos domiciliarios. Además, habiéndose producido la caducidad de la norma en análisis, el Anexo por ella aprobado también ha caducado, por lo que se propone se declare su caducidad expresa y su no inclusión en el Digesto.

Si bien ha perdido vigencia, no es posible determinar con exactitud la fecha en que ello se produjo.

**LEY Nº 23**

La presente norma ha agotado su objeto por haberse sancionado la Ley 245 que aprobó un Convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Comisión Nacional de Energía Atómica para la provisión de Radioisótopos y Radiofármacos, aprobado por

Decreto No. 2532-GCBA-98, una norma con el mismo tenor, el mismo objeto y plazo, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 271**

La presente norma aprobatoria del acta compromiso y del acta acuerdo celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación mediante las cuales la autoridad Nacional aportará fondos en carácter de donación para desarrollar en el ámbito de los hospitales dependientes de la Ciudad de Buenos Aires y Centros de Salud, el proyecto de control de SIDA y ETS LUSIDA, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY Nº 794**

La presente norma carece de vigencia toda vez que ha agotado su cometido de manera instantánea al ratificar un Convenio sin número (que obra como Anexo A), el cual tenía como única finalidad, sustituir el art. 2º del Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, aprobado por Ordenanza Nº 22.817. Se propone se declare su caducidad expresa y su no inclusión en el Digesto.

#### **LEY Nº 946**

La presente norma, modificatoria del Convenio Nº 4/99, suscripto con fecha 10 de febrero de 1999 y aprobado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Ley 240, revista carácter de instantánea, habiendo agotado su objeto de forma inmediata la norma ha cumplido su objeto, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A.

#### **LEY Nº 1.104**

La presente norma, aprobatoria del Convenio Nº 47/02, celebrado el 18 de noviembre de 2002 entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales, consistente en un “Acuerdo Político, Económico y Social” para paliar los efectos de la crisis económica y política del año 2001, y entre

otros objetivos, proponer fecha para las elecciones presidenciales de 2003. Dado que hoy el contexto político, económico y social ha cambiado, ninguna de las cláusulas de este acuerdo goza de vigencia, razón por la cual se propone su eliminación del Digesto de la C.A.B.A.

## **LEY Nº 1.707**

La presente Ley tuvo por objeto aprobar el Convenio Nº 7/04 "Acta Acuerdo", suscripto entre el señor Jefe de Gobierno de la C.A.B.A. y el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Córdoba, cumpliendo con su objeto de modo inmediato y agotando con ello su cometido.

Cabe señalar, que por el análisis que por separado se efectúa del Acta Acuerdo, que por la presente se aprueba, la misma puede reputarse que ha perdido vigencia, en virtud de establecer un compromiso del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Aníbal Ibarra, de recomendar ante las autoridades que integraban, en ese momento el Directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, una solución conciliatoria al reclamo que por vía judicial mantenía el Banco con la Municipalidad de Córdoba,

El tiempo transcurrido permite inferir que el compromiso asumido fue cumplido y que dichas acciones fueron llevadas a cabo, por lo que se presume que su objeto se haya cumplido.

No pudiendo precisarse fehacientemente cuando ello aconteció, por depender de acuerdos conciliatorios sujetos a un plan de pagos, en los que se desconoce cuándo finiquitaron, por dicha razón no se consigna la fecha de su pérdida de vigencia.

Por las razones expuestas, se aconseja se declare su caducidad expresa por dicha causal, no incluyéndola en el Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos.

**RAMA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**LETRA “C”**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD**  
**Responsable: Dr. Diego Cony**

**DECRETO ORDENANZA N° 10.770/948**

El artículo 1º de la presente se refería a la licencia con goce de medio sueldo de agentes supernumerarios convocados al servicio militar obligatorio, el cual ha dejado de existir. Asimismo el artículo 2º de esta norma ampliaba los términos del artículo 5º del Decreto Ordenanza 2056/47 en lo referido a licencias del personal transitorio que debía cumplir con el servicio militar obligatorio, con lo cual cumplió su objeto.

Por lo expuesto la presente norma ha perdido vigencia y se aconseja su no inclusión el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 40.534**

Esta Ordenanza promovió un Convenio de Intercambio Informático con el Registro de la Propiedad Inmueble, con el objeto de intercambiar información a los fines de la fiscalización tributaria. Dicho Convenio es en la actualidad el ratificado por el Decreto 1514/05. Asimismo, también promovió un Convenio del mismo tenor con el Registro de la Propiedad Automotor lo que desprende del texto de la Resolución 3410/DGR/05 que en sus considerandos cita al Convenio de Complementación de Servicios suscripto el 15 de marzo de 1989 por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la ex Secretaría de Justicia de la Nación, con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realizan trámites respecto de automotores en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires y al convenio complementario del mismo de fecha 7 de octubre de 2004 celebrado entre la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios por lo que se considera que la misma ha cumplido su objeto y se aconseja su no inclusión el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 44.197**

Por la presente se estableció que pasaran a revistar en la carrera de profesionales de la Salud (Ordenanza 41.455) aquellos que se desempeñan como instructores de programas especiales y/o becarios en centros de Salud que tuvieran seis meses de desempeño al momento de dictarse esta Ordenanza, en áreas programáticas o Centros de Salud, previa selección interna, por lo que se considera que la misma ha cumplido su objeto y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

### **ORDENANZA N° 44.442**

La presente Ordenanza se limita a modificar los artículos 1º; 2º inc. b); 4º y 5º de la Ordenanza N° 44.407 que estableció un fondo estímulo para determinadas reparticiones municipales por lo que la misma ha cumplido su objeto y se aconseja su no inclusión el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

### **ORDENANZA N° 44.809**

Esta Ordenanza estableció el reconocimiento a los agentes afectados por declaraciones de prescindibilidad entre 1976 y 1983, de los años cuando fueron cesanteados, a los efectos del cómputo de antigüedad para las promociones en la carrera de profesionales de la Salud.

Atento al tiempo transcurrido -los agentes beneficiarios han accedido al beneficio de la jubilación, o bien han alcanzado la edad máxima fijada en al artículo 2º inc. d) del Estatuto de la carrera (Ordenanza 41.455) por lo que la Ordenanza ha cumplido su objeto y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

### **ORDENANZA N° 45.979**

La presente Ordenanza N° 45.979 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 46.010**

La presente Ordenanza N° 46.010 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 46.282**

La presente Ordenanza N° 46.282 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 40.402 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 46.955**

La presente Ordenanza N° 46.955 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 48.454**

La presente Ordenanza N° 48.454 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos N° 1, 2 y 3 se limitan a modificar la Ordenanza N° 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 49.043**

La presente Ordenanza N° 49.043 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ley N° 19.987 y su artículo N° 2 se limita a modificar la Ordenanza N° 45.681 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 49.070**

La presente Ordenanza N° 49.070 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, 2, 3 y 4 se limitan a modificar la Ordenanza N° 40.593 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 50.224**

La presente Ordenanza N° 50.224 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 se limitan a modificar la Ordenanza N° 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto

**ORDENANZA N° 50.404**

La presente Ordenanza N° 50.404 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 47.189 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 51.087**

La presente Ordenanza N° 51.087 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 51.271**

Esta Ordenanza dispuso principalmente la modificación de estructuras del Concejo Deliberante y la creación de un fondo de reconversión laboral para los empleados cesanteados. Atento a que se trata de una norma de reordenamiento dictada para un cuerpo deliberativo cuyo funcionamiento estaba previsto en la Ley Orgánica Municipal 19987 y, que de acuerdo al status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires declarado en la Reforma de la Constitución Nacional de 1994 y previa sanción de la Ley de Garantías de los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, Ley 24.588 y la aprobación de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires que estableció el régimen jurídico de la misma, hace que la presente norma ha cumplido su objeto y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**ORDENANZA N° 51.793**

La presente Ordenanza N° 51793 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 41.455 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1.572/1997**

El presente D.N.U. Nº 1.572/97 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a rectificar el artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que este DNU no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA Nº 52.191**

La presente Ordenanza Nº 52.191 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA Nº 52.236**

De acuerdo con el artículo 1º se estableció la suspensión de regímenes de empleo público que establecieran ascensos automáticos, hasta la sanción de la Ley básica de salud y el régimen de empleo público, lo cual se ha cumplido mediante la sanción de las Leyes 153 y 471, por lo que se considera que el presente artículo ha cumplido su objeto.

El artículo 2º derogó genéricamente las normas que otorgaban derecho al mantenimiento de suplementos por funciones ejecutivas o de conducción luego de cesar en dichas funciones. Por lo tanto, se declara su caducidad por objeto cumplido y se aconseja su no incorporación del Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

El artículo 3º otorgó jerarquía de Ordenanza al Decreto 3.837/90 y sus modificatorias y procedió a modificarla expresamente. Por lo tanto, se declara su caducidad por objeto cumplido y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

El artículo 4º se refiere expresamente a la Ordenanza 40.401 (aprobatoria del Estatuto del Personal Municipal) en relación a las condiciones de intimación a iniciar trámites jubilatorios de agentes activos, y aclaró que el personal regido por Ordenanza 41.455 continuaba rigiéndose por su art. 9.1. El dictado de la Ley 471 abrogando la Ordenanza 40.401 regula las relaciones de Empleo público de la Ciudad de Buenos Aires siendo la normativa vigente, por lo que se considera que el presente artículo ha cumplido su objeto y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

El artículo 5º ha agotado su objeto toda vez que se limitó a derogar el artículo 6º de la Ordenanza 43.311 por lo que se considera que el presente artículo ha cumplido su objeto y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

Por los artículos 6º a 9º se crea el sistema de cuenta única del tesoro y se regula su funcionamiento, con posterioridad la Ley 70 de Administración Financiera en su artículo 100 dispone que la Tesorería General tiene competencia para administrar el sistema de cuenta única o de fondo unificado de la Administración de la Ciudad que establece el artículo 104 de la mencionada Ley por lo que se considera que el presente artículo ha cumplido su objeto y se aconseja su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

### **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1.667/1997**

El presente D.N.U. N° 1667/97 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 2 se limita a modificar el Decreto N° 671-92, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que este D.N.U. no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 52.326**

La presente Ordenanza N° 52.326 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 52.136 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 24**

La presente Ley N° 24 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley N° 13 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 32**

La presente Ley N° 32 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 1510/997 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 113**

La presente norma trata de la incorporación de agentes a la planta permanente del Gobierno de la Ciudad, comprendidos en la Carrera de Profesionales de Salud (Ordenanza 41.455), de acuerdo con el art. 1° o al Escalafón General (Ordenanza 40.402 y Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (Si.Mu.Pa.) aprobado por Decreto 3544-91), de acuerdo con el art. 2° y está en la misma temática de las Leyes 1055; 1423; 1634 y 2688 que es la titularización de agentes que se desempeñan en el área de Salud .

En lo que respecta a la Ley 113 los mencionados artículos 1° y 2° se refieren a los agentes que se encuentren revistando como personal de la Planta Transitoria de la Secretaría de Salud, conforme el régimen aprobado por Decretos 1626/98 y 2122/98 se incorporan a los regímenes mencionados, quedando estas normas caducas a partir del 31 de diciembre de 1998 por el art. 5° de la citada Ley 113, por lo que se recomienda la declaración de caducidad por objeto cumplido de los artículos en cuestión.

Con respecto al art. 3° dispone que la reasignación de los créditos liberados para dichas efectivizaciones, para la cobertura de cargos con concurso concluido, la cual también ya ha sido cumplido y consolidado en los presupuestos posteriores.

El art. 4° suprime la figura de "Instructor de Residentes de Programas Especiales" contemplada por el art. 23º inc. b) de la Ordenanza N° 40.997 (B.M. 17.720), el art. 23 inc. d) del Decreto Reglamentario N° 1167/986 (B.M. 17.759), el art. 1º inc. c) de la Ordenanza N° 45.321 (B.M. 19.162) y el art. 20º inc. b) de la Ordenanza N° 41.793 (B.M. 17.969), por lo que agoto su cometido y se recomienda declarar la caducidad por objeto cumplido.

Del mismo modo el art. 5 se limita a fijar la fecha de caducidad de la planta de personal transitorio efectivizada por lo que se recomienda declarar la caducidad por vencimiento de plazo.

Por todo lo expuesto se propone no incluirla en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires por haber quedado vacía de contenido.

**LEY Nº 116**

La presente Ley Nº 116 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2, 3, 4 y 5, se limitan a modificar la Ordenanza Municipal Nº 34.138 abrogada por la Ley 1208 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 301**

La presente Ley Nº 301 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 y el Anexo I, se limitan a modificar la Ordenanza Nº 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto

**LEY Nº 315**

La presente Ley Nº 315 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ordenanza Nº 40. 593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 420**

La presente Ley Nº 420 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ordenanza Nº 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 465**

La presente Ley Nº 465 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ley 360 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 557**

La presente Ley Nº 557 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ley Nº 283 y su modificatoria, Ley Nº 333 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 585**

La presente Ley Nº 585 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 557 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 593**

La presente Ley Nº 593 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 210 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 601**

La presente Ley Nº 601 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2 y 3 se limitan a modificar la Ordenanza 40997 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 668**

La presente Ley Nº 668 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2 se limitan a modificar la Ordenanza Nº 40.593 y u artículo 3 se limita a modificar la Ordenanza Nº 36.432 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 909**

La presente Ley Nº 909 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2 y 3 se limitan a modificar la Ley Nº 283 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 933**

La presente Ley Nº 933 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2 se limitan a modificar la Ordenanza Nº 36.432 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.012**

La presente Ley N° 1.012 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ley 2 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.055**

Esta Ley formuló la opción para profesionales que se encuentren revistando como agentes de planta permanente del escalafón general y que se incorporen a la carrera profesional de salud, según las incumbencias de sus respectivos títulos habilitantes y cuya profesión se encuentre contemplada en el Art. 1º de la Ordenanza N° 41.455, lo cual debía cumplirse en un plazo no superior a los sesenta (60) días de la notificación fehaciente a los agentes beneficiados. El Anexo I de la presente consignó al personal comprendido en la opción del artículo 1º y el resto del articulado estableció las pautas para subsanar errores y la asignación presupuestaria para el cumplimiento de la misma.

El artículo 1º inc. b) de la Ley 2688 dispuso el nombramiento y titularización automática e inmediata de los agentes comprendidos en la presente Ley.

Por lo expuesto se propone la no inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires al haber cumplido su objeto de titularización de agentes.

**LEY N° 1.162**

La presente Ley N° 1170 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.170**

La presente Ley Nº 1170 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2 se limitan a modificar la Ley Nº 471 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.186**

La presente Ley Nº 1186 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2 se limitan a modificar la Ley Nº 471 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.187**

La presente Ley Nº 1187 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Municipal N ° 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.326**

La presente Ley Nº 1326 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ley Nº 2 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.389**

La presente Ley Nº 1389 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Municipal Nº 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.462**

La presente Ley Nº 1462 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ley Nº 475 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.523**

La presente Ley Nº 1523 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ley Nº 471 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.577**

La presente Ley Nº 1577 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se limitan a modificar la Ley Nº 471 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.645**

La presente Ley Nº 1645 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.696**

La presente Ley Nº 1696 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.791**

La presente Ley Nº 1791 delega en el Poder Ejecutivo la fijación del monto de las asignaciones familiares establecidas en la Ley 1208, por lo que corresponde integrarla en esta Ley. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión de la presente en la Ley Nº 1208.

#### **LEY Nº 1.894**

La presente Ley Nº 1894 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ley Nº 2 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.910**

La presente Ley Nº 1910 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ordenanza Nº 36.432 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 1.927**

La presente Ley Nº 1927 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2, 3, 4 y 5, se limitan a modificar la Ley Nº 1.920 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 1.938**

La presente Ley Nº 1938 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ley Nº 961 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 1.991**

La presente norma ha perdido vigencia toda vez que la Comisión de Legislación sobre Regulación de Antenas Emisoras de Señales de Radiofrecuencia y sus Estructuras Portantes, creada por Ley 1.991 en su artículo 5º tenía un año desde su integración, en la sesión de fecha 6/12/2007 se puso a consideración sobre tablas el expediente 2689-D-07 y se aprobó la resolución 501/2007 LC.A.B.A. que remitió al archivo los antecedentes reunidos por la misma en sus reuniones.

Por lo tanto expuesto, consideramos que la norma ha cumplido con su objeto y se propone declarar la caducidad de la misma y no incluirla en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**LEY Nº 1.994**

La presente Ley Nº 1994 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1 y 2, se limitan a modificar la Ordenanza 52.241 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.010**

La presente Ley Nº 2010 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 2 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.065**

La presente Ley Nº 2065 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ordenanza Nº 52.257 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.068**

La presente Ley Nº 2068 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a establecer la entrada en vigencia de la Ley 2010 modificatoria de la Ley Nº 2 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.136**

La presente Ley Nº 2136 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ordenanza Nº 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.137**

La presente Ley Nº 2137 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ordenanza Nº 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.141**

La presente Ley Nº 2141 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ordenanza Nº 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.254**

La presente Ley Nº 2254 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ordenanza Nº 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.304**

La presente Ley Nº 2304 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ordenanza Nº 39.827 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 2.445**

La presente Ley Nº 2445 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1; 2 y 3, se limitan a modificar la Ley Nº 601 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.688**

La presente Ley disponía por única vez, el nombramiento y titularización automática e inmediata de los profesionales incluídos en la Ordenanza Nº 41.455; los agentes incluídos en la Carrera de Profesionales de la Salud en virtud de la Ley Nº 1.055 y los agentes pertenecientes al Escalafón General que se desempeñan con carácter de interinos en cargos de ejecución y de conducción, hasta el nivel de Jefe de Departamento, en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contemplando los requisitos para cumplir con el objeto de la misma. Atento a que el artículo 3 estableció que la titularización de los profesionales y agentes deberá formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo, dentro de los seis (6) meses de la publicación de la Ley y no habiendo sido prorrogado el mismo, consideramos que la presente ha cumplido su objeto y no corresponde formar parte del Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **LEY N° 2.718**

Esta Ley sustituye el texto de dos artículos de la Ley 471 e incorpora otro a la citada Ley, por lo que se recomienda declarar la caducidad por objeto cumplido de los mismos.

Por su parte, el art. 4º invita a los demás poderes a adherir en sus regímenes laborales a las novedades incorporadas en materia de licencias. La invitación se reputa cumplida desde la publicación de la norma.

Por último, el artículo 5º manda al Ejecutivo a reglamentar la Ley. El Ministerio de Hacienda emitió la Resolución 2778/MH/10 por el que se instrumentó el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) por el que, a partir del artículo 66, mantiene las franquicias y derechos respecto al régimen de licencias para el personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por lo que se recomienda declarar su caducidad por objeto cumplido y se aconseja no incluirla en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires, quedando la norma vacía de contenido.

### **LEY Nº 2.719**

La presente Ley Nº 2719 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a sustituir los Anexos I y II de la Ley Nº 2627 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 3.230**

La presente Ley Nº 3230 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a prorrogar la Ley Nº 1502 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 3.358**

La presente Ley Nº 3358 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley Nº 471 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente

expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.386**

La presente Ley Nº 3386 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley Nº 471 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.436**

La presente Ley Nº 3436 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1; 2; 3 y 4, se limitan a modificar la Ley Nº 2247 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.488**

La presente Ley Nº 3488 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley Nº 2010 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.645**

La presente Ley Nº 3645 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley Nº 471 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente

expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.778**

La presente Ley Nº 3778 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2 y 3 se limita a modificar la Ley Nº 2 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.805**

La presente Ley Nº 3805 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se limitan a modificar la Ley Nº 2247 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.826**

La presente Ley Nº 3826 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 471 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.110**

Los artículos 1º y 2º de la presente Ley sustituyen a los anexos I y II de la Ley 1208 de asignaciones familiares por lo que se recomienda declarar la caducidad por objeto cumplido de los mismos.

Con respecto al Artículo 3º se autoriza al Poder Ejecutivo a actualizar los montos previstos en el Anexo II de la Ley 1.208, de acuerdo al Artículo 3º de la Ley 1791 que faculta al citado poder a realizar la actualización y que se propone fusionar al articulado de la Ley 1208. Por lo expuesto se recomienda no incluir la presente Ley al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires al quedar vacía de contenido

#### **LEY Nº 4.150**

La presente Ley Nº 4150 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2 y 3, se limitan a modificar la Ley Nº 1208 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.236**

La presente Ley Nº 4236 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ley Nº 471 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.322**

La presente Ley Nº 4322 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ley 757 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.459**

La presente Ley Nº 4459 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2 se limitan a modificar la Ley 2 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.613**

La presente Ley Nº 4613 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2, 3 y 4 se limitan a modificar la Ordenanza Nº 40.593 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.626**

La presente Ley Nº 4626 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ley Nº 91 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.685**

La presente Ley Nº 4685 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2 ,3 ,4 5, 6, 7 y 8 se limitan a modificar la Ley 2627, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.702**

La presente Ley Nº 4702 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 40.997, su artículo Nº 2 se limita a modificar la Ley 601 y su artículo 3 se limita a modificar la Ley Nº 2445 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.735**

La presente Ley Nº 4735 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2, 3, 4 y 5, se limitan a modificar la Ley de Procedimientos Administrativos agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**RAMA: DERECHO ADMINISTRATIVO****LETRA: "D"****LISTADO DE NORMAS CADUCAS****RESPONSABLE: Dra. Ana María Zuleta****ORDENANZA N° 33.266**

Aprueba con carácter provisorio el "Código de Habilitaciones y Verificaciones" cuyo texto se acompaña. La Ordenanza 34421 aprueba los textos ordenados de los Códigos de la Edificación y de Habilitaciones y Verificaciones, que figuran en los Anexos I y II, respectivamente, resultantes del trabajo de compatibilización realizado por la Dirección de Digesto e Información Municipal, con la colaboración del Consejo de Planificación Urbana, la Dirección Fiscalización Obras de Terceros y la Subsecretaría de Inspección General.

Atento lo expuesto la Ordenanza 33266 habría cumplido su objeto.

**ORDENANZA N° 33.853**

La norma facultaba al Comité de Adquisición de Inmuebles a considerar situaciones especiales de inquilinos de inmuebles sujetos a expropiación beneficiándolos con fondos provenientes del incremento al diez por ciento establecido en la última parte del art. 13 de la Ley 21.499.

La disposición relativa a la financiación de los beneficios contenida en la norma federal, no ha tenido su correlato en el régimen local vigente aprobado por Ley 238. Por otra parte el Comité de Adquisición de Inmuebles ha sido disuelto.

Entendemos que a la fecha la norma contemplaba situaciones excepcionales y que ha la fecha ha cumplido su objeto correspondiendo declarar su caducidad.

**ORDENANZA N° 35.331**

La norma se refería a los establecimientos Geriátricos que funcionaban a esa fecha y a su obligación de adaptarse a la normativa vigente. La norma ha cumplido ampliamente su objeto, y por otra parte, la normativa sobre el tema fue modificada por la Ley 661 que regula estos establecimientos ahora llamados establecimientos Residenciales.

Atento a ello, se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 40.361**

La norma determina que los organismos municipales facultados para contratar, solamente podrán realizar adquisiciones de los elementos y materiales que figuran en la Lista Anexo del Artículo 2º del Decreto N° 2.082/PEN/80 y los incluidos en las resoluciones complementarias vigentes y a dictarse por la Secretaría de Estado de Hacienda, bajo determinadas condiciones, y por su artículo agrega copia de la Lista Anexa del Artículo 1º del Decreto N° 2.181/PEN/78 sustituida por la del artículo 2º del Decreto N° 2.082/PEN/80 y las inclusiones dictadas mediante Resoluciones Nros. 764/80, 39/82 y 67/83.

El Decreto 2.181/978, modificado por el Decreto 2.082/980, fue abrogado por el artículo 24 del Decreto 1.474/994, B.O. 6/9/994, quedando la presente vacía de contenido ya que la nueva normativa no realiza una enumeración de artículos. Atento ello entendemos que la presente ya no tiene razón de ser y correspondería dictar su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 44.947**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 47.035**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 47.054**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 47.136**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N°47.561**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 48.035**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 48.299**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 49.219**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 49.510**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 50.246**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 50.250**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 50.737**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 33.266, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 50.859**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 34421, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se

aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido. Respecto a su Art. 2º, la norma otorga un plazo que se encuentra vencido.

#### **ORDENANZA N° 51.044**

La presente norma modificatoria del Decreto Ordenanza N° 10.098, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **ORDENANZA N° 51.157**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421, Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **ORDENANZA N° 51.176**

La presente norma modificatoria del Capítulo 8.2 de la Ordenanza N°34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia.

Con relación al art. 3º, que dispone la necesidad de cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza N° 36.618 respecto al “Transporte de Colonias de Vacaciones y Escuelas de Natación”, ha perdido su vigencia debido a que el régimen fue abrogado por el art. 8º de la ley 1665.

Por todo lo expuesto, se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **ORDENANZA N° 51.586**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 51.277, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 51.846**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 33.266 y de la Ordenanza N°34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 52.137**

Aprueba el régimen para habilitación y funcionamiento de los Jardines Maternales, Jardines de Infantes y Escuelas Infantiles.

La Ley 621, actualmente vigente en la materia abroga los arts. 1, 3, 4 y 5 de la presente.

El art. 2 por su parte es modificatoria del Código de la Edificación y con su cumplimiento agota su objeto.

**ORDENANZA N° 52.167**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 52.177**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 52.289**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

## **LEY N°25**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

## **LEY N° 64**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II , reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

## **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1.507/1997**

El presente Decreto es modificatorio del Código de Habilitaciones y Verificaciones. El mismo no fue ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El art. 6° de la Ley N° 15 establece que “La falta de pronunciamiento de la Legislatura importará el rechazo del Decreto, el cual perderá vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 91 de la Constitución”-

El art. 91 de la Constitución dispone “Debe ratificar o rechazar los Decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de su remisión. Si a los veinte días de su envío por el Poder Ejecutivo no tienen despacho de Comisión, deben incorporarse al orden del día inmediato siguiente para su tratamiento. Pierden vigencia los Decretos no ratificados”.

La Resolución 179/LC.A.B.A./1998 comunica la pérdida de vigencia del presente Decreto que nunca fue ratificado.

## **LEY N° 251**

La presente norma modificatoria del Decreto N° 8151/1980, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 253**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que agota su objeto en forma inmediata. No obstante la Ley N° 332 dispone un plazo de 180 días para su reglamentación y condiciona su vigencia a la publicación del decreto reglamentario, lo que a la fecha no ha ocurrido, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto.

### **LEY N° 282**

Establece el vencimiento del plazo previsto en el artículo 3º de la Ordenanza N° 52.137 el 31 de diciembre del año 2000 para obtener la correspondiente habilitación municipal de Jardines Maternales, Jardines de Infantes y Escuelas Infantiles privadas de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo dispone que para aquellos establecimientos que, a la fecha de promulgación de la presente, se encuentren habilitados bajo la normativa de la Ordenanza N° 25579, la sola agregación de la constancia provisoria de trámite de incorporación a que hace referencia el régimen aprobado por Ordenanza N° 52137 será requisito suficiente para extender la nueva habilitación bajo el rubro "Jardines Maternales, Jardines de Infantes o Escuelas Infantiles".

A la fecha la Ordenanza 25.579 ha sido abrogada por el art. 25 la Ley 621 el régimen de habilitación, funcionamiento y supervisión de todas instituciones privadas de carácter educativo asistencial, no incorporadas a la enseñanza oficial, destinadas a la atención integral de la población infantil desde los 45 días hasta los 4 años inclusive, que deroga asimismo a la Ordenanza 52.137 en todo su articulado salvo el art. 2º modificadorio del Código de la Edificación.

En atención a lo expuesto entendemos que la Ley 282 ha cumplido su objeto y debería declararse su caducidad.

### **LEY N° 332**

Dispone el plazo para reglamentar y la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la Ley 253, agotando su objeto con su cumplimiento por lo que correspondería disponer su caducidad.

**LEY N° 364**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 27.590, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 455**

Incorpora el Capítulo 10.7 "Equipamiento de juegos infantiles manuales de uso público individual o colectivo" al Código de Habitaciones y Verificaciones agotando su objeto con su cumplimiento.

El artículo 2º dispone que el incumplimiento de lo dispuesto por la misma, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Régimen de Faltas vigente, pero desde el momento que el incumplimiento se encuentra sancionado como una falta en el resulta innecesario disponerlo.

Por último en su artículo 3º dispone que los equipamientos de las áreas de juegos infantiles manuales destinados a su uso público al aire libre o en espacios cerrados, instalados a la fecha de publicación de la presente Ley, deberán adecuarse a lo normado en la misma, en un plazo máximo de un (1) año. Dicho plazo que no ha sido prorrogado y se encuentra vencido de manera que la prescripción ha cumplido su objeto.

Por lo expuesto entendemos que la Ley ha cumplido su objeto en su totalidad y en consecuencia correspondería disponer su caducidad.

**LEY N° 528**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 282, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 3/2001**

El presente Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4/2005, regula el servicio de Transporte Escolar y modifica el Código de Habitaciones y Verificaciones. Se modifica Código Habitaciones y

Verificaciones. El mismo no fue ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El art. 6º de la Ley N° 15 establece que “La falta de pronunciamiento de la Legislatura importará el rechazo del Decreto, el cual perderá vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 91 de la Constitución”.

El art. 91 de la Constitución dispone “Debe ratificar o rechazar los Decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de su remisión. Si a los veinte días de su envío por el Poder Ejecutivo no tienen despacho de Comisión, deben incorporarse al orden del día inmediato siguiente para su tratamiento. Pierden vigencia los Decretos no ratificados”.

En función de ello, no habiendo sido ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4/2005 ha perdido vigencia y por lo tanto no debe integrar el Digesto.

#### **LEY N° 549**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 282, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 765**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 260, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.003**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 661 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.071**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 34.421, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 1.083**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 468, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 1.166**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 34.421, Anexo II y de la Ley Nº 1193 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido. Respecto a su artículo 3º, el mismo se fusionó con el Código de Habilitaciones y Verificaciones, Capítulo 11.2.

### **LEY N° 1.171**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 238, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 3/2003**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 33.266 y de la Ordenanza Nº 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 4/2005**

El presente Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4/2005, regula el servicio de Transporte Escolar y modifica el Código de Habilitaciones y Verificaciones. Se modifica Código Habilitaciones y Verificaciones. El mismo no fue ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El art. 6° de la Ley N° 15 establece que “La falta de pronunciamiento de la Legislatura importará el rechazo del Decreto, el cual perderá vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 91 de la Constitución”.

El art. 91 de la Constitución dispone “Debe ratificar o rechazar los Decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de su remisión. Si a los veinte días de su envío por el Poder Ejecutivo no tienen despacho de Comisión, deben incorporarse al orden del día inmediato siguiente para su tratamiento. Pierden vigencia los Decretos no ratificados”.

En función de ello, no habiendo sido ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4/2005 ha perdido vigencia y por lo tanto no debe integrar el Digesto.

**LEY N° 1.665**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N°34.421, Anexo II y de la Ley N° 210, y derogatoria de las Ordenanzas N° 30.918 y N° 36.618 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 6/2005**

El presente Decreto establece el Régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064. El mismo no fue ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El art. 6° de la Ley N° 15 establece que “La falta de pronunciamiento de la Legislatura importará el rechazo del Decreto, el cual perderá vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 91 de la Constitución”.

El art. 91 de la Constitución dispone “Debe ratificar o rechazar los Decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de su remisión. Si a los veinte

días de su envío por el Poder Ejecutivo no tienen despacho de Comisión, deben incorporarse al orden del día inmediato siguiente para su tratamiento. Pierden vigencia los Decretos no ratificados”.

En función de ello, no habiendo sido ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 6/2005 ha perdido vigencia y por lo tanto no debe integrar el Digesto.

#### **LEY N° 1.678**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 33.266, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.708**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.774**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1.444, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.919**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.012**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 48.455, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.116**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 2.091, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.156**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.262**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 34.421 Anexo I y II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.273**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 2.095, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.287**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N°34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.296**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 2.095, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.324**

Incorpora al Código de Habilitaciones y Verificaciones en la Sección 10 (AD 700.48) “Espectáculos y diversiones públicos” la actividad “Club de Música en vivo”, agotando su objeto con su cumplimiento por lo que correspondería disponer su caducidad.

#### **LEY N° 2.370**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 2324, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.413**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1710, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.517**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 2.522**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 2189, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 2.523**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 2.575**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 139, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/2007**

El presente Decreto faculta a Áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para controlar servicios de transporte para los programas de "Colonia de Vacaciones 2008". El mismo no fue ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El art. 6° de la Ley N° 15 establece que "La falta de pronunciamiento de la Legislatura importará el rechazo del Decreto, el cual perderá vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 91 de la Constitución".

El art. 91 de la Constitución dispone "Debe ratificar o rechazar los Decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de su remisión. Si a los veinte

días de su envío por el Poder Ejecutivo no tienen despacho de Comisión, deben incorporarse al orden del día inmediato siguiente para su tratamiento. Pierden vigencia los Decretos no ratificados”.

En función de ello, no habiendo sido ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2/2007 ha perdido vigencia y por lo tanto no debe integrar el Digesto.

#### **LEY N° 2.772**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 2.201, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.788**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 2.565, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.833**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 2.801, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.935**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, la Ley N° 661 y abrogatoria de la Ley N° 1.710 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.988**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.139**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 2.801, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.327**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 238, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.364**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 34.421 Anexo II y de la Ordenanza N° 41.718, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.438**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 3.006, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.666**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1897, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.674**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 139, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.781**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1.166, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.996**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 661, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.032**

La presente norma amplía el plazo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 238, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 2081 que no es objeto de análisis por tratarse de una norma de alcance particular, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.082**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 2.801 y derogatoria de la Ley Nº 3.139, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.108**

La presente norma modificatoria del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2/2010, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.176**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 2.059, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.220**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 238, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.270**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 1.643, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.342**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.438**

La presente norma modificatoria del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2/2010, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.569**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 34.421 Anexo II, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.763**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 2.809, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.764**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 2.095, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 4.795**

La presente norma modificatoria del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2010, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**RAMA: DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO**  
**LETRA “E”**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD**  
**Responsable: Dr. Carlos Diez**

**DECRETO-ORDENANZA N° 15.228/1948**

La presente norma dispuso eximir de la exigencia de constituir depósitos de garantía en las licitaciones para el rescate de títulos de la deuda pública municipal consolidada, a la entonces Caja Municipal de Previsión Social, al ex Banco Municipal de la Ciudad y al entonces Matadero y Frigorífico Municipal. Tratándose de una norma de objeto acotado dirigida a entidades que han dejado de existir, en el marco de un procedimiento de rescate de títulos que se encontraría concluido, entendemos que la norma perdió vigencia, agotando sus efectos. Por lo que se propone declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto C.A.B.A.

**ORDENANZA N° 23.535**

La presente norma ha cumplido con su objeto toda vez que se limitó a derogar la Obligación de Constituir depósitos en Garantía, agotando con ello sus efectos de manera instantánea. Por lo tanto se recomienda declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto.

**ORDENANZA N° 38.462**

Los artículos 1-7 se encuentran derogados en forma implícita por el Código Fiscal, Ley 541 - (2001-01-0589), vigente a partir del 1/1/2001, dado que el art. 1 al referirse a la circulación vehicular por la ciudad de Buenos Aires no lo hace con la finalidad de custodiar la seguridad vial o la fluidez del tránsito sino, única y exclusivamente, para proteger la recaudación del impuesto a la radicación de vehículos. Por lo tanto pensamos que es una norma de naturaleza administrativo tributario, a lo que cabe agregarse que la Ley 2148, adhirió a la Ley nacional de tránsito 24449, en cuyo art. 40 no se prevé tal exigencia como condición para circular, por lo que además estaría derogada en forma implícita por tal disposición. Por su parte, los arts. 2 a 7, que fueron suspendidos por la Ordenanza

42624, supeditan el pago de la patente a la comprobación de inexistencia de antecedentes tránsito. En la actualidad, según surge del CF, esta obligación no existe. El obligado al pago es el titular registral o el poseedor en el caso de la guarda; en todo caso, los antecedentes son requeridos para la inscripción en el registro pero la legislatura local no tiene atribuciones para inmiscuirse en esos aspectos ya que son regulados por la normativa federal (Decreto Ley 6582/58 y disposiciones correlativas). En virtud de lo expuesto, propiciamos que la Honorable Legislatura declare su derogación expresa y los excluya del Digesto.

El artículo 8 analizado abroga la Ordenanza Municipal Nº 33.357 por lo que sus efectos se han agotado en forma instantánea correspondiendo se declare en forma expresa su caducidad por cumplimiento de objeto y la exclusión del Digesto.

En virtud de lo expuesto la presente norma ha quedado vacía de acuerdo a los análisis precedentemente efectuados, por lo que corresponde declarar su caducidad por objeto cumplido.

#### **ORDENANZA N° 42.624**

La norma analizada suspendió la vigencia de los arts. 2 al 7 de la Ordenanza 38462, disposiciones que se encuentran derogadas en forma implícita por el Código Fiscal (2001-01-0589), vigente a partir del 1/1/2001. En virtud de lo expuesto, al desaparecer del mundo jurídico la norma que justificó su dictado, corresponde declarar cumplido el objeto de este acto suspensivo, declarando su caducidad expresa y excluyéndola del Digesto.

#### **ORDENANZA N° 43.552**

La presente norma regula sobre la Comisión Fiscalizadora del Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos, al igual que la Ley Ciudad Nº 166 que trata la misma materia. Por ende, en virtud de una mejor técnica legislativa, y evitando así la dispersión normativa, el Equipo Académico propone refundir la Ordenanza en análisis a continuación del art. 3 de la Ley 166 estructurando así un Texto Definitivo orgánico. A tales fines, se aconseja a esa Honorable Legislatura tenga a bien abrogar en forma expresa la norma examinada, disponiéndose su exclusión del Digesto.

#### **ORDENANZA N° 46.474**

La norma analizada faculta al departamento ejecutivo a reducir la tasa de interés por mora y a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que resulta claro que habría cumplido su objeto toda vez que la facultad de fijar la tasa de interés recae actualmente sobre el Ministerio de Hacienda (art. 61, CF) y la posibilidad de dictar textos ordenados se ejercitó con el dictado del Decreto 505/94, no pudiendo por tales motivos fijar una fecha de pérdida de vigencia. Se propone se declare su caducidad expresa y su no inclusión en el Digesto.

### **ORDENANZA N° 47.549**

La presente norma es solo modificatoria del Decreto N° 6137/1991. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **ORDENANZA N° 47.755**

La presente norma ha cumplido con su objeto pues se limitaba a modificar expresamente el artículo 10 de la Ordenanza N° 43.311. Habiendo agotado sus efectos instantáneamente con dicha acción, se propone declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto.

### **ORDENANZA N° 48.897**

La presente norma es solo modificatoria del Decreto N° 505/1994. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**ORDENANZA N° 49.694**

La norma analizada modifica el art. 94 de la Ordenanza Fiscal vigente 40.731 y modificatorias, texto ordenado aprobado por Decreto 505/94, por lo que ha agotado sus efectos en forma instantánea, correspondiendo se declare su caducidad en forma expresa y la exclusión del Digesto.

**ORDENANZA N° 50.466**

La presente norma reviste carácter de instantánea, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 43.552, por lo que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 50.841**

La presente Ordenanza dispuso ratificar el Convenio de Préstamo Subsidiario, suscripto con fecha 31 de enero de 1996, entre el entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Salud y Acción Social y la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el que a todos los efectos como Anexo I forma parte integrante de la presente. Dicho Convenio fue suscripto a los fines de acordar la transferencia de una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo N° 3931-AR celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento destinado a encarar obras de infraestructura y equipamiento hospitalario. En tal sentido, la Cláusula Cuarta del Convenio refiere que: "Las condiciones financieras, las modalidades de ejecución y los plazos del Proyecto son los establecidos en el Convenio de Préstamo 3931-AR y en el presente Convenio". Al respecto, cabe consignar que para el análisis de la norma se consultó, entre otras cosas, la página web del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, donde el Préstamo en cuestión figura como cerrado con fecha de cierre 31/12/2001. Así las cosas, entendemos que la Ordenanza de que se trata junto a su Anexo cumplieron su objeto, agotando sus efectos, al encontrarse cerrado el Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que le diera origen. Por lo que se propone declarar su caducidad expresa y no incluirlo en el Digesto C.A.B.A.

**ORDENANZA N° 51.074**

La presente modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 1995 prorrogado automáticamente para el Ejercicio 1996, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas. Por ello, entendemos que la norma ha cumplido su objeto en forma inmediata y agotado su cometido de modo instantáneo, por lo que habiendo perdido vigencia jurídica se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad expresa por dicha causal.

**ORDENANZA N° 51.264**

Por el Art. 1º de la presente se subroga la Ordenanza N° 48809 (BM N° 19945), sustituyéndose su texto, y por su Art. 2º se establece la entrada en vigencia, con lo cual entendemos que la norma ha cumplido su objeto en forma inmediata y agotado su cometido de modo instantáneo, por lo que habiendo perdido vigencia jurídica se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad expresa por dicha causal.

**ORDENANZA N° 51.266**

La presente norma carece de vigencia por haber cumplido con su objeto toda vez que se limitó a modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondientes al año 1995, prorrogado automáticamente para el ejercicio 1996, en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ordenanza N° 43.311, agotando con ello de forma inmediata e instantánea sus efectos. Por lo tanto, se recomienda declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto.

**ORDENANZA N° 51.268**

La norma ha cumplido con su objeto, el cual consistía únicamente en introducir modificaciones a la Ordenanza Fiscal vigente y facultar al Ejecutivo para dictar un texto ordenado de la Ordenanza fiscal el cual se materializó con el dictado del Decreto 268/97, B.O. 18/3/97. Por lo expuesto la norma

ha agotado sus efectos y habiendo perdido vigencia, se propone declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto.

### **ORDENANZA N° 51.512**

Por la presente norma el entonces Concejo Deliberante de la Ciudad procedió a ratificar la contratación de financiamiento transitorio por hasta la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Veinte Millones (U\$S 120.000.000), con sindicatos de bancos organizados por la Chase Manhattan Bank o cualquiera de sus entidades afiliadas, controladas o vinculadas, a ser cancelados con financiamientos autorizados por la Ordenanza N° 51.270 (B.O. 102, 27/12/1996). De tal modo, se dispuso una ampliación del crédito público del período, modificándose con ello la Ley de Presupuesto del año 1997. Por lo que independientemente de las vicisitudes propias de las operaciones de crédito que dicha Ordenanza vino a ratificar, la norma en tanto que modificatoria perdió vigencia al efectuar la modificación citada a la Ley de Presupuesto, por lo que se propone declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto de la C.A.B.A.

### **ORDENANZA N° 51.550**

La norma en análisis tuvo por objeto introducir modificaciones en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 1997, aprobado por la Ordenanza N° 51.267 (B.O.C.B.A. N° 102). Por ello, entendemos que la norma ha cumplido su objeto en forma inmediata y agotado su cometido de modo instantáneo, por lo que habiendo perdido vigencia jurídica se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad expresa por dicha causal.

### **ORDENANZA N° 51.677**

La norma ha cumplido con su objeto, el cual consistía únicamente en sustituir el artículo 101, inc. 9º), de la Ordenanza N° 51.268 y establecer el importe al que alude la modificación. Con dicha modificación ha agotado instantáneamente sus efectos y habiendo perdido vigencia, se propone declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto.

**ORDENANZA N° 51.815**

La norma en análisis modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el Ejercicio 1995, prorrogado automáticamente para el Ejercicio 1996, conforme al detalle obrante en su Anexo I. Por ello, entendemos que la norma ha cumplido su objeto en forma inmediata y agotado su cometido de modo instantáneo, por lo que habiendo perdido vigencia jurídica se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad expresa por dicha causal.

**ORDENANZA N° 51.877**

La presente norma es solo modificatoria de la Ordenanza N° 47205. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**ORDENANZA N° 52.034**

Los Artículos 1° y 2° carecen de vigencia por haber agotado su cometido al modificar el Anexo I del Decreto Municipal 505/1994, y el artículo 3° determina el monto a que hace referencia el art. 101 inc. 24 de la Ordenanza Fiscal para el período 1998, por lo que venció su plazo el 31/12/98.

Se propone se declare la caducidad expresa de los mismos y su no inclusión en el Digesto.

**ORDENANZA N° 52.230**

La norma en análisis modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Bs. As., para el Ejercicio 1997, aprobado por la Ordenanza N° 51.267 (B.O.C.B.A. N° 102). Por ello, entendemos que la norma ha cumplido su objeto

en forma inmediata y agotado su cometido de modo instantáneo, por lo que habiendo perdido vigencia jurídica se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad expresa por dicha causal.

### **ORDENANZA N° 52.238**

La presente norma es solo modificatoria del Decreto Nº 268/1997. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **ORDENANZA 52.269**

La norma en análisis tuvo por objeto sustituir el Art. 84 Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 1997, aprobada por Ordenanza Nº 51269, con vigencia a partir del 1º de Enero de 1997, Por ello, entendemos que la norma ha cumplido su objeto en forma inmediata y agotado su cometido de modo instantáneo, por lo que habiendo perdido vigencia jurídica se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad expresa por dicha causal.

### **ORDENANZA N° 52.355**

La norma analizada condona los recargos, multas e intereses de la deuda que mantengan con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires los Clubes que no estén federados a las respectivas ligas profesionales, sobre los impuestos de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Contribución Territorial, Pavimentos y Aceras y Ley Nº 23.514, por lo que ha agotado sus efectos en forma instantánea, correspondiendo se declare su caducidad en forma expresa y la exclusión del Digesto.

### **LEY N° 152**

La norma exime del pago de un veinte por ciento sobre el total de la segunda cuota del año 1999 de las tasas de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Pavimentos y Aceras y de la Contribución Territorial, a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en la zona afectada por el corte de suministro de energía eléctrica, autorizando a la jurisdicción de Promoción Social a que disponga de un crédito presupuestario destinado a prestar asistencia directa a las personas que, a causa de la catástrofe energética y mientras ésta se mantenga, se encuentren en situación de extrema necesidad. Atento que ha vencido el plazo para el ingreso de la aludida cuota y se ha ejecutado el presupuesto correspondiente al año 1999, entendemos que la norma ha cumplido su objeto, correspondiendo su exclusión de la base Digesto.

Inicio de vigencia calculado conforme art. 2º del Código Fiscal.

La fecha de pérdida de vigencia no se completa atento que la asistencia financiera a que se refiere el art. 2 involucra situaciones subjetivas (mantenimiento de situación de extrema necesidad) y su cumplimiento se materializa en actos particulares, por lo que resulta imposible su circunscripción temporal a una determinada fecha.

## **LEY N° 209**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 149. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

## **LEY N° 284**

La presente Ley ha cumplido con su objeto toda vez que se limitó a autorizar la utilización de la partida 21.16.1.1.3.3., para la renovación de espacios públicos a escala barrial, y la utilización del crédito asignado a la misma, transfiriendo a dicho efecto el mismo al Programa 18, de la Jurisdicción 33, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Cultural. Con dicha acción modificó al Presupuesto del ejercicio 1999 agotando con ello sus efectos. Por lo tanto se recomienda declarar la caducidad expresa de la misma y no incluirla en el Digesto de la C.A.B.A.

**LEY N° 287**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 70. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 322**

La presente norma es solo modificatoria del Decreto N° 629/1999. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 354**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 323. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 464**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 323. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 535**

La presente norma reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata al modificar la Carta Orgánica del Banco Ciudad de Buenos Aires, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad por objeto cumplido.

Se deja constancia que el art. 2º de la presente fue sustituido por el art. 1º de la Ley 1442.

### **LEY N° 552**

La presente norma cumplido con su objeto el cual se limitaba a convalidar una modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 2000, agotando con dicha acción de manera instantánea sus efectos. Por lo tanto se propone declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto.

### **LEY N° 612**

La norma analizada condona las deudas que mantienen con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los impuestos de Alumbrado, Barrido y Limpieza, contribución territorial, pavimentos y aceras y Ley 23514 y actualizaciones, intereses y multas correspondientes a las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo que no cuenten con deportistas rentados que sean anteriores al 31/12/2000, en tanto no superen determinado monto; y autoriza a la Secretaría de Hacienda y Finanzas para instrumentar un plan de facilidades de pago sobre el excedente para los casos en que las deudas superen la suma aludida. Se establecen los requisitos y se fija un plazo improrrogable de 180 días para cumplimentar alguno de ellos. Por las razones expuestas entendemos que la norma ha cumplido su objeto por lo que corresponde su exclusión de la base Digesto. Hay que destacar que la presente norma conserva cierta ultra actividad, en relación con

aquellos contribuyentes que se han acogido a sus lineamientos. Por ende, no es posible determinar la fecha en que perdió o en que perderá su vigencia.

### **LEY N° 737**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 542. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 743**

Mediante la presente Ley se resolvió aprobar el convenio suscripto a los 29 días del mes de noviembre de 2001 entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a los fines de instrumentar la participación de la Ciudad en el Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (L.E.C.O.P.), de acuerdo a los términos establecidos por el Decreto PEN Nº 1004/01, dando lugar a la emisión por cuenta y orden de la Ciudad de L.E.C.O.P. por un monto nominal de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-). Sobre el particular, cabe consignar que dichos títulos de deuda fueron rescatados anticipadamente en el marco del Decreto PEN Nº 957/03, la Resolución Nº 605 del 23 de diciembre de 2003 del Ministerio de Economía y Producción de la Nación y la demás normativa aplicable del Programa de Unificación Monetaria, según surge del Punto QUINTO del acta suscripta con el Estado nacional relativa al reconocimiento de crédito a favor de las provincias emanado del Artículo 2º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y los Convenios Bilaterales Complementarios de dicha Addenda, ratificada y aprobados respectivamente por el Decreto PEN Nº 1.584 del 5 de diciembre de 2001, para Provincias que hayan suscripto Convenios de Emisión de Letras e Cancelación de Obligaciones Provinciales (L.E.C.O.P.) por un monto superior a dicho crédito. El acta aludida ha sido aprobada por el artículo 2º de la Ley Nº 1985 e incorporada como Anexo II a la misma. En tales condiciones, entendemos que la Ley en cuestión perdió vigencia al agotar sus efectos en virtud del rescate anticipado de los títulos de deuda respectivos por el Estado nacional a través del Programa de Unificación Monetaria llevado a

cabo por el mismo. Por lo que se propone declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto de la C.A.B.A.

No se puede establecer una fecha exacta de pérdida de vigencia, en tanto depende de actos particulares de aplicación vinculados al Programa de Unificación Monetaria instrumentado por el Estado Nacional.

#### **LEY N° 745**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 541. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 750**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 746. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 767**

La Ley en cuestión procedió a autorizar al Poder Ejecutivo a realizar la reestructuración de las Series I, II, IV, y V de la deuda pública emitida bajo el Programa de Asistencia Financiera instrumentado en el marco de la Ordenanza Nº 51.270 y ampliada al amparo de la autorización conferida por la Ley Nº 323. Tales acciones ya habrían sido ejecutadas, a tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 773/02 (B.O. 1453 31/05/2002), por la que se aprobó la propuesta de reestructuración realizada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los tenedores de esos títulos. En consecuencia,

consideramos que la norma en cuestión agotó sus efectos, perdiendo vigencia. Por lo que se propone declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto de la C.A.B.A.

No se puede establecer una fecha de pérdida exacta toda vez que depende de actos particulares de aplicación.

## **LEY N° 771**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 746. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

## **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 3/2002**

La presente norma reviste la naturaleza de un Decreto de necesidad y urgencia. Sobre el particular, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dispone en su artículo 91 que la Legislatura debe ratificar o rechazar tales Decretos dentro de los treinta días de su remisión e innovando respecto del régimen nacional, expresamente declara que pierden vigencia si no son ratificados. La cláusula referida se ve complementada a su vez por la del artículo 103 que luego de establecer la posibilidad - por vía de excepción- del dictado por el Ejecutivo de Decretos por razones de necesidad y urgencia, prescribe la necesidad de que los mismos sean remitidos a la Legislatura para su ratificación dentro de los diez días corridos de su dictado, bajo pena de nulidad. En tales condiciones, es de destacar que de la consulta efectuada al Sistema de Información Normativa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ([http://www.ba.gov.ar/areas/leg\\_tecnica/sin/index.php?menu\\_id=21492](http://www.ba.gov.ar/areas/leg_tecnica/sin/index.php?menu_id=21492)) se pudo constatar que dicho Decreto no ha sido ratificado por la Legislatura de la Ciudad.

En consecuencia, de acuerdo a las prescripciones de los artículos 91 y 103 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, cabe considerar la norma como no vigente. Por lo que se propone no incluirla en el Digesto de la C.A.B.A.

## **LEY N° 801**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 70. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 999**

La presente norma cumplió su objeto el cual consistió únicamente en aprobar el texto del Convenio Nº 21/02 suscripto el 20 de mayo de 2002 con el Estado Nacional y que figura como Anexo a la misma, agotando con ello sus efectos de manera instantánea. Por lo que se propone declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto de la C.A.B.A.

#### **LEY N° 1.008**

La presente Ley ha cumplido con su objeto toda vez que se limitó a ratificar un Convenio que ha perdido vigencia por cumplimiento de su objeto, agotando con ello sus efectos. Por lo tanto se recomienda declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto de la C.A.B.A.

#### **LEY N° 1.010**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado por Decreto Nº 240/2002). En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 1.079**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 1011. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 1.163**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 1013. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 1.192**

La norma en análisis dispone la aprobación del denominado “Código Fiscal para el año 2004”, que en rigor de verdad constituyen disposiciones modificatorias del Código Fiscal entonces vigente (ley 541, texto ordenado en 2003 por Decreto Nº 319/2003). En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 1.248**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 1193. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 1.261**

La norma analizada, modificada por el art. 1º punto 30 de la Ley Nº 1.855, B.O.C.B.A. 2355 del 10/01/2006, condona por única vez, y bajo determinadas condiciones, la deuda que mantienen en concepto de Contribución por Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial, de Pavimentos y Aceras, Ley Nacional Nº 23.514 y Avalúo, hasta la fecha de sanción de la presente Ley, a las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro de Carácter Deportivo, y exime a los mismos sujetos de la mitad o la totalidad del mismo tributo correspondiente al período 2004, según registren o no deudas durante los tres últimos años. Por las razones expuestas entendemos que la norma ha cumplido su objeto por lo que corresponde su exclusión de la base Digesto, sin perjuicio de señalar que puede poseer ultra actividad en relación con aquellos contribuyentes que se han acogido a sus lineamientos.

Si bien se entiende que la presente norma ha caducado, no es posible determinar con exactitud su fecha de pérdida de vigencia.

**LEY N° 1.298**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado por Decreto Nº 319/2003). En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 1.386**

La presente Ley ha cumplido con su objeto toda vez que se limitó a aprobar dos Convenios, el Convenio 62 de carácter particular, en tanto se trata de un acuerdo de pago, entre dos partes que convienen la forma de saldar una deuda sin regular a futuro ni disponiendo efectos más allá de los sujetos involucrados y las situaciones particulares que se precisan, y el Convenio 63, que agotó sus efectos al terminar el ejercicio 2004. En tal sentido, la norma ha perdido vigencia y se recomienda declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto de la C.A.B.A.

Asimismo, el Convenio 62 aprobado por el artículo 1º de la Ley 1386, es de carácter particular, y ha cumplido con su objeto el cual era abonar por parte del Gobierno Nacional a la Ciudad la deuda en concepto de Servicios Educativos Terciarios de Gestión Pública del período enero 2002 a diciembre 2003. En efecto, en el Convenio se dispuso el pago en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas de las sumas adeudadas de los períodos 2002, 2003, 2004 y 2005, durante el año 2005, contempladas en el presupuesto de dicho ejercicio así como también se comprometió el Gobierno Nacional a normalizar las transferencias mensuales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los importes que le corresponden en concepto de Servicios Educativos Terciarios de Gestión Pública. Se recomienda no incluirlo en el Digesto debido a lo expuesto.

#### **LEY N° 1.413**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 1194. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 1.442**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 535. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 1.450**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 1194. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 1.476**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado por Decreto N° 882/2004). En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 1.477**

La norma analizada estableció un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las micro y pequeñas empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disposiciones que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 2º, punto 6 de la Ley N° 1.627, B.O.C.B.A. 2111, se incorporaron al Código Fiscal por entonces vigente (T.O. 2004 Decreto N° 882/004), como Capítulo XI bis del Título II, que corresponden a los actuales arts. 204 al 216 del texto definitivo propuesto de la Ley 541. En consecuencia, se propone su declaración expresa de caducidad y no inclusión en el Digesto.

A mayor abundamiento se señala que la incorporación se ha materializado a través de los posteriores textos ordenados del CF por lo que llamaría a confusión mantener la coexistencia de ambos textos y resulta aconsejable la exclusión del analizado.

No se completa la pérdida de vigencia debido a que no resulta posible determinarla con exactitud.

### **LEY N° 1.543**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado por Decreto N° 882/2004). En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería

que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 1.626**

La presente norma tuvo por objeto modificar la Ley N° 1542 - Ley Tarifaria para el Ejercicio 2005, por lo que reviste carácter de instantánea, agotando su objeto en forma inmediata, y por ende ha perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.627**

La norma analizada introduce modificaciones a la Ley N° 1.477 y al Código Fiscal vigente (T.O. 2004 Decreto N° 882/04), por lo que ha agotado instantáneamente sus efectos, correspondiendo se declare su caducidad en forma expresa y la exclusión del Digesto.

#### **Ley N° 1.644**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 1542. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 1.656**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 1546. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 1.670**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 1626. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 1.771**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 1544. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 1.792**

La presente norma cumplido con su objeto el cual consistía únicamente en la modificación expresa de la Ley Nº 1.544, por la cual se aprobara el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2005, agotando con ello sus efectos de manera instantánea. Por lo tanto se propone declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto.

**LEY N° 1.855**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado por Decreto Nº 394/2005). En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 1.860**

La presente norma ha cumplido con su objeto pues se limitaba a modificar expresamente a la Ley Nº 133, agotando con dicha acción de manera inmediata e instantánea sus efectos, por lo tanto se recomienda declarar su caducidad expresa y su no inclusión en el Digesto.

#### **LEY N° 1.867**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 1856. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 1.879**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 1641. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 2.000**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 1545. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 2.037**

La presente norma reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata al modificar la Ley Nº 1.857 (B.O.C.B.A. Nº 2354), por la cual se aprobó el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas. Por ello, habiendo perdido vigencia jurídica se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad expresa por dicha causal.

### **LEY N° 2.060**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 70. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 2.179**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado por Decreto Nº 246/2006). En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 2.373**

La presente norma reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.526**

La presente norma cumplió con su objeto toda vez que se limitó a modificar el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2007, agotando con ello de forma inmediata e instantánea sus efectos. Por lo tanto, se recomienda declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto.

**LEY N° 2.569**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado por Decreto N° 109/2007). En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 2.625**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 1779. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 2.636**

La presente norma reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, al incorporar un último párrafo a la Cláusula Transitoria de la Ley 2569. Habiendo perdido vigencia, se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 2.643**

La presente norma cumplió con su objeto toda vez que se limitó a modificar el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2008, agotando con ello de forma inmediata e instantánea sus efectos. Por lo tanto, se recomienda declarar su caducidad expresa y no incluirla en el Digesto.

### **LEY N° 2.880**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2569 (Código Fiscal 2008). En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 2.997**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado por Decreto N° 651/2008). En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 3.115**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 133. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 3.352**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 1868. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 3.393**

La presente modifica el Código Fiscal vigente, texto ordenado en el año 2008 por el Decreto Nº 651/2008, a la vez que autoriza a realizar un nuevo texto ordenado dentro de los noventa (90) días de iniciado el periodo fiscal 2010.

Al respecto, entendemos que la norma ha cumplido su objeto, en forma instantánea, en lo que respecta a las modificaciones introducidas al Código Fiscal, y al emitirse el texto ordenado mediante el Decreto Nº 269/2010.

En virtud de lo expuesto, y habida cuenta de que todas las disposiciones de la norma han cumplido su objeto, se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad expresa por dicha causal

### **LEY N° 3.402**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal, texto ordenado por Decreto Nº 269/2010. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la

Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 3.502**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal vigente, texto ordenado por Decreto N° 269/2010. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 3.750**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal vigente, texto ordenado por Decreto N° 269/2010, además de abrogar la Ley N° 499. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 3.757**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal vigente, texto ordenado por Decreto N° 269/2010, y de la Ley Tarifaria 2011 N° 3151. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 3.895**

El Artículo 1º de la presente norma es solo modificatorio del Código Fiscal entonces vigente, texto ordenado aprobado por el Decreto Nº 211/2011, disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que correspondería a su respecto, declarar la caducidad del artículo por cumplimiento de objeto.

Por su parte, el art. 2º establece que *“las parcelas y los nichos de los cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes a las personas comprendidas en el Art. 1º se renovarán automáticamente, de acuerdo a las características y reglamentación correspondiente”*. Sobre el particular, cabe señalar que una disposición de idéntico tenor se encuentra prevista en el art. 384, segundo párrafo, del Código Fiscal actualmente en vigencia, texto ordenado aprobado por Decreto 253/2014, por lo que existe un evidente conflicto entre ambas disposiciones que torna redundante a la disposición examinada y vuelve aconsejable disponer su derogación en forma expresa.

En virtud de los análisis efectuados la norma ha quedado vacía de contenido por lo que, de compartirse el temperamento expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 4.039**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal entonces vigente, texto ordenado por Decreto Ciudad Nº 211/2011, reforma que entró en vigencia a partir del 1º de enero de 2012. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos en dicha fecha, de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 4.469**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal entonces vigente, texto ordenado por Decreto Nº 193/2012, reforma que entró a regir el 1º de enero de 2013. En consecuencia, se trata de una disposición que agota -en dicha fecha- sus efectos de manera instantánea, por lo que de

compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 4.661**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal, texto ordenado por Decreto 185/2013. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 4.759**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 52. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 4.807**

La presente norma es solo modificatoria del Código Fiscal entonces vigente, texto ordenado aprobado por el Decreto N° 185/2013, reforma que comenzó a regir a partir del 1° de enero de 2014. En consecuencia, se trata de una disposición que agota –en dicha fecha- sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 4.870**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 4722. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**RAMA: EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**LETRA "F"**  
**FUNDAMENTOS DE NORMAS CADUCAS**  
**Responsable: Dra. Georgina. Fernández**

**ORDENANZA N° 35.647**

La presente norma refiere al personal que a la fecha de su sanción (1980), estuviere desempeñando funciones de bibliotecario de biblioteca escolar, autorizándolo a presentarse a concurso para su titularización, toda vez que la misma ha perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 39.766**

El Reglamento Escolar para el sistema educativo de gestión oficial aprobado por Resolución 4776/06, en su art. 50, incs. a) a c), prevé idéntica disposición por lo que, la aquí analizada resulta redundante. Habiendo perdido su vigencia debe derogársela de manera expresa.

Los incisos a) y b) del artículo bajo análisis establecen que las autoridades de las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no podrán exigir a los alumnos determinada editorial respecto de libros de lectura y manuales y determinada marca, calidad, variedad, modelo o diseño respecto de útiles escolares y del guardapolvo blanco.

El Reglamento Escolar para el sistema educativo de gestión oficial aprobado por Resolución 4776/06, en su art. 50, incs. a) a c), prevé idéntica disposición por lo que, la aquí analizada resulta redundante. Habiendo perdido su vigencia debe derogársela de manera expresa.

Se propone refundir el Art. 1 inc. c en análisis en la Resolución 4776/06, art. 50 inc. f

**ORDENANZA N° 40.053**

A través de la presente Ordenanza se implantó en todas las escuelas primarias, a partir de 4to. Grado, durante dos horas de clase semanales, la lectura, comentario y debate de los diarios que se editan en la Ciudad de Buenos Aires.

De la consulta efectuada de las resoluciones 365/04 y 4138/04, por las que se aprobaron los diseños curriculares para el primero y segundo ciclo de la educación primaria, surge que se encuentra prevista la "lectura de noticias" y la "lectura crítica de la prensa" en 4to. Y 5to. Grado, por

lo que entendemos que el contenido de la presente norma se encuentra con su objeto cumplido debiendo declararse su caducidad y eliminarla del Digesto.

### **ORDENANZA N° 42.168**

La presente norma ha caducado por cumplimiento de su objeto cual fue fijar el índice correspondiente a 16 horas semanales para el cargo de Maestro en Actividades Deportivas modificando la Ordenanza 41732, por lo que debe ser excluida del Digesto.

### **ORDENANZA N° 46.070**

La norma en análisis fue incorporada al Texto Consolidado 1993 sólo por ser modificatoria de la Ordenanza 36432 por lo que debe ser excluida del Digesto dado que ha cumplido su objeto.

### **ORDENANZA N° 46.511**

La presente norma estableció que la enseñanza de educación vial en los establecimientos educativos de gestión privada, supervisados por la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá ser extracurricular. Por tal motivo se procede a fusionar el artículo incorporado por la Ley 1802 en la Ley 2297, por ser específica y establecer un programa de Educación Vial en el Sistema de Educación Formal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo que se procede a incluirla en la Ley 2297.

### **ORDENANZA N° 48.873**

La presente norma modificatoria del Reglamento Escolar (Resolución SED 626/80), reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 49.459**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 46.488, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 50.163**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 50.484**

La presente norma confirma en carácter titular a los docentes que se encuentren desempeñando con carácter interino, en la fecha allí indicada, en el cargo de maestro secretario en nivel inicial o primario transferido a la Ciudad conforme la Ley 24049. Si bien el plazo se encuentra ampliamente superado. Sin perjuicio de ello la norma ha perdido vigencia debiendo declararse su caducidad y no integrar el Digesto.

### **ORDENANZA N° 50.508**

La presente norma en sus artículos 1, 2 y 3 modifican en forma expresa a la Resolución 626/SED/80, por otra parte el artículo 4 estableció su vigencia y ámbito de aplicación. Por lo expuesto la norma queda vacía en contenidos de acuerdo a los análisis efectuados, por lo que ha cumplido con su objeto debiendo declararse su caducidad y excluirla del Digesto.

### **ORDENANZA N° 50.600**

La presente norma, modificatoria de la Ordenanza 36432 y 36839, reviste carácter de instantánea, habiendo cumplido su objeto de forma inmediata ha perdido vigencia, pues su único artículo (artículo 3) de carácter dispositivo ha sido fusionado en la Ordenanza 36432 con motivo de una mejor técnica legislativa. Por estas razones se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A..

**ORDENANZA N° 51.123**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 48.872, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 51.802**

La norma que aquí se analiza crea una comisión encargada de estudiar el marco normativo necesario vinculado con los servicios educativos transferidos por aplicación de la Ley 24049. Si bien es cierto que la norma no establece un plazo dentro del cual la comisión debió haber cumplido con su cometido, también lo es que la Ciudad fue dictando normas con el objeto de incorporar a los docentes transferidos a través de las modificaciones necesarias al Estatuto del Docente y su Decreto reglamentario, la creación de Juntas de Calificación normalizadoras en una primera instancia y luego la constitución de las definitivas a través de la elección de sus integrantes.

**ORDENANZA N° 52.136**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 52.170**

La presente norma modifica en sus artículos 1, 2 y 3 a la Ordenanza N° 40.593, toda vez que la misma ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto, declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 52.188**

La presente norma en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 5 modifican en forma expresa a la Ordenanza N° 40.593, por otra parte el artículo 6 se fusiona como párrafo final del artículo 128

apartado IX, y su artículo 7 contiene un plazo, el cual ha perdido vigencia. Por lo expuesto la norma queda vacía en contenidos de acuerdo a los análisis efectuados, por lo que ha cumplido con su objeto debiendo declararse su caducidad y excluirla del Digesto.

#### **LEY N° 29**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Municipal Nº 50.834, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 283**

La presente norma confirma en carácter de titular a los agentes que al momento de la sanción de la presente Ley se encuentren desempeñando cargos docentes en carácter de interinos/as en escuelas de enseñanza Media, Técnica y Ciclos Básicos de Formación Ocupacional dependientes de la Dirección de Educación Media y Técnica, en escuelas de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Educación Artística y de la Dirección del Adulto y del Adolescente, y de los niveles Inicial, Primario y Medio de la Dirección de Educación Superior, incluidos los que se desempeñen bajo el régimen establecido por la Ley nacional Nº 19.514 y su modificatoria, la Ley Nº 22.416, y en los Centros de Formación Profesional Nº 1, 4, 7, 24 y CIFPA dependientes de la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Encontrándose su objeto cumplido, la norma ha perdido vigencia.

#### **LEY N° 301**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 315**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 333**

La presente norma modificatoria de la Ley 283, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 420**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 547**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 43.478 y de la Ordenanza Nº 47.598, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 557**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 283, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 585**

La presente norma modificatoria de la Ley N°557, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 668**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593 y de la Ordenanza N° 36.432, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 691**

La presente norma modificatoria de la Ley N°400, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 803**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 855**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N°40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 909**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 283, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 926**

La presente norma aprobaba el Acta Complementaria Nº 18 al Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de la Ley Nacional 24.049, cuyo principal objetivo consistía en la aprobación de una transferencia monetaria de la Nación a la Ciudad, que debía tener lugar en las partidas presupuestarias de los años 1998 y 1999, asumiendo el gobierno de la Ciudad la ejecución de las obras y obligándose a comunicar al Gobierno Nacional en forma semestral sobre el avance de las obras. Considerando el tiempo transcurrido, podemos inferir el cumplimiento de la norma sin poder precisar una fecha exacta, por esta razón se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A..

#### **LEY N° 933**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 36.432, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 998**

La presente norma, modificatoria del Convenio Marco de Pasantías suscripto con fecha 3 de abril de 2001 y registrado bajo el Nº 13/2001, reviste carácter de instantánea toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.076**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Municipal Nº 36.432, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.162**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N°40593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.187**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.223**

La presente norma, aprobatoria del Acta Complementaria N° 19 del Convenio de Transferencia de los Servicios Educativos Nacionales a la entonces Municipalidad de Buenos Aires, reviste carácter de instantánea, habiendo agotado su objeto la norma ha perdido vigencia de forma inmediata, razón por la cual se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A..

**LEY N° 1.247**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 132 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.389**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.462**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 475, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.528**

La presente Ley establece que los conceptos que perciben los docentes dependientes del actual Ministerio de Educación, que en los recibos de haberes conforman adicionales no remunerativos serán incorporados al sueldo básico, ordenando al Poder Ejecutivo que proceda a dicha incorporación durante el ejercicio 2005. Implementado lo ordenado en la presente Ley e incorporados que fueran los adicionales al sueldo básico, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.645**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.679**

La presente norma confirma en carácter de titular a las/los agentes que, habiendo tomado el cargo antes del 31 de marzo de 2004 inclusive, revisten en carácter de interinos/as, al momento de la promulgación de la presente Ley, en escuelas de enseñanza media, técnica y ciclos básicos de formación ocupacional dependientes de la Dirección de Educación Media y Técnica, en escuelas de nivel medio dependientes de la Dirección de Educación Artística, en el nivel inicial, primario y medio de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Superior y en los centros educativos de nivel secundario, Centros de Formación Profesional Nros. 1, 4, 7, 24 y CIFPA, dependientes de la Dirección de Educación de Adultos y del Adolescente. Encontrándose su objeto cumplido, la norma ha perdido vigencia.

**LEY N° 1.696**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.802**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 46.511, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.908**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 40.593 y abrogatoria de la Ordenanza 47346, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.910**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 36.432, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.920**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.927**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1920, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.943**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 137, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.136**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.137**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.141**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.142**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Municipal Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.185**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.223**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 1.378, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.254**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.269**

La presente norma confirma en carácter de titular a la fecha de promulgación de la presente Ley a las/os docentes que, habiendo tomado el cargo antes del 31 de diciembre de 2005, revisten en carácter de interinos/as en las Instituciones de Nivel Terciario: Escuelas Normales Superiores, Institutos de Educación Superior, Escuela Superior de Enfermería, Instituto de Tiempo Libre y Recreación, Instituto Superior de Deportes, Instituto Superior del Profesorado de Educación Especial, Institutos de Formación Técnica Superior (ex Centros Educativos de Nivel Terciario: CENTs) y Tecnicaturas o Carreras de Nivel Terciario dependientes de la Dirección General de

Educación Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Habiéndose cumplido su objeto, la norma ha perdido vigencia.

**LEY N° 2.326**

La presente norma confirma en carácter de titular a los/as docentes que habiendo tomado el cargo antes del 31/12/05 inclusive, revisten en carácter de interinos/as al momento de la promulgación de la presente Ley en los institutos superiores de enseñanza artística, en las horas cátedra, en cargos de base y cargos jerárquicos de ascenso excepto los de conducción, de acuerdo con las condiciones que establece la presente Ley. Habiéndose cumplido su objeto, la norma ha perdido vigencia.

**LEY N° 2.528**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.820**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 137, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.974**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 945, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 3.012**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Municipal Nº 36.432, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.321**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.333**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.596**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.659**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 3.722**

La presente norma en sus artículos 1 y 2 son modificatorios de la Ordenanza Nº 40.593, y su artículo 3 se propone fusionarlo en el artículo 9 apartado IV y artículo 25 apartado V de la

Ordenanza Nº 40.593, toda vez que ha agotado su objeto, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 3.807**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 3.877**

La presente norma confirma en carácter de titular a la fecha de promulgación de la presente Ley a los/as docentes que, habiendo tomado el cargo antes del 31/12/10 inclusive, revisten en carácter de interinos/as en los institutos superiores de enseñanza artística dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura: Conservatorio “Manuel de Falla”, Conservatorio “Astor Piazzolla” y la Escuela Metropolitana de Arte Dramático, en las horas cátedra de Profesor y en los cargos de base: Maestro Especial de Música, Ayudante de Cátedra, Bibliotecario y Preceptor de las plantas orgánicas funcionales de los institutos mencionados. Habiéndose cumplido su objeto, la norma ha perdido vigencia.

### **LEY N° 3.940**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 4.262**

La presente norma en sus artículos 1, 2, 3 y 4 son modificatorios de la Ordenanza Nº 40.593, y su artículo 5 se propone fusionarlo en el artículo 128 apartado VII como último párrafo de la norma citada, habiendo perdido vigencia, se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 4.358**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 50.508, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 4.406**

La presente norma modificatoria de la Ley Nº 2.511, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 4.494**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 4.563**

La presente norma confirma en carácter de titulares a la fecha de promulgación de la presente Ley a las/os docentes que hayan accedido en carácter de interinos/as en distintas instituciones de Nivel Superior. Habiéndose cumplido su objeto, la norma ha perdido vigencia.

**LEY N° 4.613**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza Nº 40.593, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**RAMA: CULTURA**  
**LETRA “G”**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD**  
**Responsable: Dra. Diana Susana Bichachi**

**ORDENANZA N° 25.723**

La presente Ordenanza N° 25.723 fue fusionada en la Ordenanza N° 23.777 que regula el funcionamiento de las Salas de Teatro en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. La Ordenanza N° 25.723 por su artículo 1° incluye a las salas “Presidente Alvear” y “Sarmiento” en las determinadas por el artículo 2° de la Ordenanza N° 23.777, ampliándolo en tal sentido el ámbito de aplicación de la segunda. En base a ello, y con el fin de remediar la dispersión normativa, se consideró conveniente fusionar ambas normas y se lo hizo integrándola a la norma a la cual se ampliaba, la Ordenanza N° 23.777. En cuanto al artículo 2° de la Ordenanza N° 25.723 también vinculado temática se lo fusionó como artículo 5° de la Ordenanza N° 23.777.

En función de lo expuesto, la Ordenanza N° 25.723 ha quedado vacía de contenido en tanto sus artículos cumplieron su objeto al fusionarse a la Ordenanza N° 23.777 y no debe incluirse en el Digesto. Por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión

**ORDENANZA N° 38.594**

La presente Ordenanza N° 38.594 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar la Ordenanza N° 33.649 y su artículo 3° se limita a modificar la Ordenanza N° 36.554 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 45.516**

La presente Ordenanza N° 45.516 fue fusionada en la Ordenanza N° 44.636. La Ordenanza N° 44.636 prohíbe la venta en el ejido del Jardín Zoológico de todo tipo de productos envasados

en vidrio, hojalata, polietileno o plástico y la Ordenanza N° 45.516 extiende la prohibición a la vereda perimetral del Jardín Zoológico.

En base a ello y para evitar la dispersión normativa se consideró conveniente fusionar el artículo 1° de la Ordenanza N° 45.516 como artículo 4° de la Ordenanza N° 44.636.

En función de lo expuesto la Ordenanza N° 45.516 ha quedado vacía de contenido y opinamos que no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión

### **ORDENANZA N° 46.823**

La presente Ordenanza N° 46.823 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar la Ordenanza N° 36.689 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 47.396**

La presente Ordenanza N° 47.396 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 44.370 y su artículo 2° contiene una cláusula de contenido presupuestario cuyo vencimiento opera al concluir la ejecución del presupuesto en vigor por lo que ha agotado con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 52.296**

La presente Ordenanza N° 52.296 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a abrogar la Ordenanza N° 40.234 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el

temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 308**

La presente Ley Nº 308 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ordenanza Nº 50.245 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 544**

La presente Ley Nº 544 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º crea la mención "Mujeres destacadas del Siglo XX" otorgada por única vez la Legislatura de la Ciudad convocando a través de sus artículos 2º y 3º a las organizaciones mencionadas en estos, por Resolución Legislatura Nº 12/02 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º convocando a una audiencia pública, y por Decreto Legislatura Nº 30/02 se reglamenta el Art. 5º de la presente Ley convocando a sesión especial para declarar las Mujeres Destacadas del Siglo XX, agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 911**

La presente Ley Nº 911 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 35 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 1.054**

La presente Ley Nº 1.054 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º otorga una suma de dinero con obligación de rendición de cuentas al Museo de la Palabra para que éste suministre copia de voces de cien personajes que formen parte de la historia previa a la institución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agotando sus efectos con el cumplimiento de dichas acciones. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 1.169**

La presente Ley Nº 1.169 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.029 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 1.173**

La presente Ley Nº 1.173 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2º, 3º y 4º se limitan a modificar la Ley Nº 578 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 1.185**

La presente Ley Nº 1.185 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.025 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 1.222**

La presente Ley Nº 1.222 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 578 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 1.757**

La presente Ley Nº 1.757 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.029 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 1.763**

La presente Ley Nº 1.763 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ley Nº 1.677 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 1.827**

La presente Ley Nº 1.827 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.763 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 1.895**

La presente Ley Nº 1.895 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 578 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 1.916**

La presente Ley Nº 1.916 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.024 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 1.926**

La presente Ley Nº 1.926 ha cumplido con su objeto, toda vez que el artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.827 mientras que por el art. 2º se autoriza a la Vicepresidencia 1º de la Legislatura a convocar a la Comisión creada por la Ley Nº 1.677 y sus modificatorias, en el plazo de 20 (veinte) días corridos contados a partir de la promulgación de la Ley Nº 1.926.

El plazo ha vencido el 16/05/2006, por lo que dicha autorización se halla cumplida al encontrarse cumplido el plazo estipulado y agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.073**

La presente Ley Nº 2.073 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.926 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente

expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 2.101**

La presente Ley Nº 2.101 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.778 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 2.105**

La presente Ley Nº 2.105 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.677 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 2.187**

La presente Ley Nº 2.187 ha cumplido con su objeto, toda vez que crea el Concurso Diez (10) Años de la Constitución Porteña con el objetivo de estimular y fomentar el estudio y conocimiento de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ocasión de cumplirse diez (10) años de su vigencia. En su artículo 2º convoca por única vez al Concurso Diez (10) Años de la Constitución Porteña a partir del comienzo del ciclo lectivo del año 2007. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 2.199**

La presente Ley Nº 2.199 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2º, 3º se limitan a modificar la Ordenanza Nº 44.370 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 2.279**

La presente Ley Nº 2.279 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.787 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 2.295**

La presente Ley Nº 2.295 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 2.246 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 1/2007**

El presente Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/2007 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2º y 3º establecen un plazo de ciento ochenta (180) días para autorizaciones otorgadas por la Dirección de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Subsecretaría de Control Comunal. Por otro lado, el artículo 4º de la presente se limita a abrogar al artículo 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3/2005 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que este Decreto de Necesidad y Urgencia no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.301**

La presente Ley Nº 2.301 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ordenanza Nº 47.046 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.307**

La presente Ley Nº 2.307 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 2.088 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.349**

La presente Ley Nº 2.349 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.784 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.444**

La presente Ley Nº 2.444 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ley Nº 188 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.509**

La presente Ley Nº 2.509 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2º, 3º y 4º se limitan a modificar la Ley Nº 1.463 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.512**

La presente Ley Nº 2.512 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 156 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.672**

La presente Ley Nº 2.672 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 2.501 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.713**

La presente Ley Nº 2.713 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a abrogar la Ley Nº 738 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.902**

La presente Ley Nº 2.902 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.029 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.945**

La Ley Nº 2.945 ha cumplido con su objeto, toda vez se limita a modificar la Ley Nº 156 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.056**

La Ley Nº 3.056 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2º y 3º se limitan a modificar a la Ley Nº 2.548 mientras que su artículo 4º abroga a la Ley 2.968 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.172**

La presente Ley Nº 3.172 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ley Nº 1.778 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.216**

La presente Ley Nº 3.216 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ley Nº 1.029 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.217**

La presente Ley Nº 3.217 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 2.554 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.275**

La presente Ley Nº 3.275 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 188 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.283**

La presente Ley Nº 3.283 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º se limitan a modificar la Ley Nº 2.991 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.403**

La presente Ley Nº 3.403 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ley Nº 1.977 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.498**

La presente Ley Nº 3.498 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 297 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.680**

La presente Ley Nº 3.680 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 2.548 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.760**

La Ley Nº 3.760 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º, 2º y 3º se limitan a modificar la Ley Nº 2.246 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.783**

La presente Ley Nº 3.783 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 3.014 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.978**

La presente Ley Nº 3.978 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 2.554 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.029**

La presente Ley Nº 4.029 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 2.171 y su artículo 2º se limita a modificar la Ley Nº 1.227 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.081**

La presente Ley Nº 4.081 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2º y 3º se limitan a modificar la Ley Nº 1.778 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.093**

La presente Ley Nº 4.093 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ley Nº 2.264 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.247**

La presente Ley Nº 4.247 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2º, 3º y 4º se limitan a modificar la Ley Nº 129 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.299**

La Ley Nº 4.299 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a corregir la errata de la Ley 4.261 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.455**

La presente Ley Nº 4.455 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ley Nº 3.368 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.785**

La presente Ley Nº 4.785 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º se limitan a modificar la Ley Nº 2.264 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.893**

La presente Ley Nº 4.893 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2º y 3º se limitan a modificar la Ley Nº 2.855 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**RAMA: SALUD PÚBLICA**  
**LETRA "H"**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD**  
**Responsable: Dra. Ana María Zuleta**

**ORDENANZA N° 24.942**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 24.243 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 40.947**

Dispone que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires convalidará los certificados y/o títulos de técnicos en especialidades de la salud y/o enfermeros obtenidos con anterioridad al año 1980 en los cursos citados en diversos hospitales de la comuna, equiparándolos a los otorgados actualmente por la Escuela de Técnicos de la Salud y Escuela de Enfermería dependientes de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, procediendo a verificar a) el certificado de estudios secundarios completo y b) el certificado y/o título de técnico obtenido en los cursos de las Escuelas Municipales con las constancias de autenticidad de firmas de acuerdo con los Registros de la Dirección General de Personal.

Por su art. 3º dispone que el Departamento Ejecutivo establecerá el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la presente, en un plazo que no excederá los treinta (30) días.

Se entiende que a la fecha y atento el tiempo transcurrido la norma ha cumplido su objeto.

**ORDENANZA N° 41.828**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.997 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 43.316**

El artículo 1º de la presente fue fusionado a la Ordenanza N° 40.997, de Residencias Medicas, al incorporarse en su art. 4º, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por fusión.

### **ORDENANZA N° 45.321**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.997 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 46.005**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 44.415 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 46.268**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.997 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 46.440**

La Ordenanza deja sin efecto el convenio el convenio suscripto con fecha 6 de setiembre de 1991 entre la MCBA y la Universidad Maimónides fuera aprobado por Decreto 4.777-91 (B.M. 19.445) ad referéndum" del Honorable Concejo Deliberante. Atento a que la Ordenanza ha cumplido su objeto, la misma no debería ser incluida en el Digesto.

### **ORDENANZA N° 48.121**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 41.434 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 49.511**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 41.831 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 50.488**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.997 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 50.846**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 47.669 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 51.475**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 40.997 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 439**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 418 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 628**

El artículo 1º es abrogatorio de otra norma y con su cumplimiento cumple su objeto. Respecto a los artículo 2º y 3º la intimación a la que se refiere el art. 2º era por 30 días desde la vigencia de la presente por ende el plazo se encuentra totalmente vencido y las partidas libradas deben haberse abierto. En consecuencia debería declararse la caducidad de la presente por haber cumplido su objeto.

**LEY Nº 814**

Los artículos 1º y 2º de la presente norma fueron fusionados a la Ordenanza N° 33.209 en su artículo 3º por lo cual, la misma ha perdido vigencia y se recomienda su eliminación del Digesto.

**LEY N° 1.423**

La norma dispone por única vez, el nombramiento y titularización automática e inmediata de los profesionales incluidos en la Ordenanza N° 41.455/1986 y de aquellos agentes pertenecientes al Escalafón General que se desempeñan con carácter de interinos en cargos de ejecución y de conducción hasta el nivel de Jefe de Departamento, en los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Dichos agentes deberán estar al momento de la sanción de la Ley ocupando un puesto de trabajo de forma interina obtenido mediante concurso interno de conformidad con lo indicado en el Art. 3.1.1 de la Ordenanza N° 41.455/1986 y en el supuesto de agentes del Escalafón General obtenido mediante los mecanismos de selección implementados, entre otros requisitos.

Por su art. 3 establece que la titularización de los profesionales y agentes deberá formalizarse, y el Poder Ejecutivo deberá dictar el acto administrativo correspondiente, dentro de los seis (6) meses de sancionada la presente.

En síntesis, la norma sólo se aplica a los agentes que están prestando servicios en ese momento, es decir que su ámbito de aplicación es perfectamente acotado y establece un plazo de seis meses, que no ha sido prorrogado, para efectuar la titularización de manera que se aconseja decretar la caducidad por objeto cumplido de la Ley 1.423.

**LEY N° 1.634**

La norma declara comprendidos en la titularización prevista por la Ley N° 1.423 a los profesionales incluidos en la Ordenanza N° 41.455 y agentes pertenecientes al escalafón general que se desempeñan, con carácter de interinos en cargos de ejecución y de conducción hasta el nivel de Jefe de Departamento, en el nivel central de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.808**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 534 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.990**

Efectuada una consulta ante el Ministerio de Salud GCBA, a efectos de confirmar nuestra opinión respecto Al carácter transitorio de todo el articulado recibimos de la Gerente Operativa Asuntos Jurídicos de la Dirección General Legal y Técnica, la siguiente respuesta:

Por Decreto N° 736/2004 se delegó conjuntamente en los titulares de las entonces Secretarías de Salud y de Hacienda y Finanzas la facultad de realizar designaciones de personal de escalafón general, en aquellas funciones específicas definidas como críticas para la normal prestación de los servicios de salud, detalladas dichas funciones en su Anexo I, para los establecimientos asistenciales de Salud.

Posteriormente, mediante la Ley N° 1.990 se declaró la Emergencia Sanitaria de Recursos Humanos en el subsector estatal de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud a la situación crítica en la que se encontraban sus designaciones.

Con el dictado del Decreto N° 985/06 se procedió a reglamentar la citada Ley, y asimismo a incorporar otras funciones en el Anexo I del Decreto N° 736/2004.

Por el Decreto N° 563/2010 se delegó por el término de ciento ochenta (180) días en los titulares de los Ministerios de Salud y de Hacienda en los términos y con los alcances previstos por el Decreto N° 736/2004, la facultad de efectuar designaciones en el Nivel Central del Ministerio de Salud del personal de escalafón general, en aquellas funciones específicas definidas como críticas para la normal prestación de los servicios de salud, detalladas dichas funciones en su Anexo I.

Una vez vencido el plazo establecido en el Decreto N° 563/2010, se ordenó mediante el Decreto N° 212/2011 prorrogar las facultades delegadas hasta el 30 de Noviembre de 2011, no habiendo sido prorrogado por otra norma posterior.

Como el artículo 4° de la Ley 1.990 (año 2006) establece una prohibición (no efectuar cambios de función) a aquellas personas que desempeña funciones enumeradas en el artículo 2° (personal designado en calidad de interino y/o reemplazantes), dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días, se entiende que ese artículo integra la emergencia, no revistiendo carácter de norma permanente.

Por ende consideramos la conveniencia de declarar su caducidad por haber cumplido su objeto.

#### **LEY N° 2.127**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1.883 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.188**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1.906 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.328**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 337 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 2.651**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 2.288 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.837**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1.799 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.850**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 2.203 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.864**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 41.455 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 3.114**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1.416 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 3.718**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1.799 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 4.287**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 2.931 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 4.328**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 534 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**RAMA: COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS**  
**LETRA "I"**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD**  
**Responsable: Dr. Carlos Diez**

**ORDENANZA 15/10/1920**

Este Equipo Académico considera que la presente norma ha perdido vigencia ya que de las averiguaciones practicadas surge que, en la actualidad, el material denominado "fósforo blanco" no es utilizado para la elaboración de fósforos y cerillas.

**ORDENANZA N° 34.647**

La Ordenanza N° 33.373 demarcó una zona de la Ciudad de Buenos Aires en donde no se consideraría la habilitación de nuevas playas de estacionamiento ni se autorizaría la ampliación de las existentes. Posteriormente, la presente norma aclaró cuál era la zona en la cual se aplicarían las disposiciones de dicha Ordenanza. Dado el presente caso, este Equipo Académico considera que la Ordenanza N° 34.647 ha modificado implícitamente la Ordenanza N° 33.373, en tanto determina una zona diferente a la delimitada originalmente, motivo por el cual, a fin de evitar una dispersión normativa que resultaría estéril, se estima conveniente refundir sus disposiciones en el texto de la Ordenanza N° 33.373, aconsejando la abrogación expresa de la norma bajo análisis.

**ORDENANZA N° 35.724**

Por la norma examinada se establece que los locales de baile clase A, a los que se refiere el Capítulo 10.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, Ordenanza N° 34.421, Anexo II # (BM N° 15.852), constituyen una actividad tolerada, siendo de aplicación para los mismos las normas de los Capítulos 15.1 y 15.2 (artículos 15.1.1, 15.2.1 y 15.2.2), incorporados al mencionado cuerpo dispositivo por Ordenanza N° 35.561 # (BM N° 16.220).

En atención a ello y toda vez que el equipo de Derecho Administrativo ha considerado conveniente la fusión de esta norma en el texto del aludido código, que pasará a integrarlo en el

Capítulo 10.2.2., se estima que correspondería declarar la caducidad de la norma en trato con sustento en la aludida causal y disponer su exclusión del digesto.

### **ORDENANZA N° 37.608**

La presente norma ha agotado su objeto, que consistía en disponer que el 28/2/1983 deberían cesar las actividades del Mercado Concentrador Mayorista del Pescado. En consecuencia, facultaba a la entonces Dirección General de Abastecimiento a adoptar las medidas tendientes a que el cese se produjera en la fecha establecida. Atento el tiempo transcurrido, la norma ha perdido vigencia y debe declararse su caducidad por la causal "objeto cumplido".

### **ORDENANZA N° 48.374**

La presente norma es solo modificatoria de la Ordenanza N° 44.827. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **ORDENANZA N° 51.229**

La presente norma es solo modificatoria de la Ordenanza N° 24654. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **ORDENANZA N° 51.674**

La presente norma es solo modificatoria de la Ordenanza Nº 33.266 (Código de Habilitaciones y Verificaciones) y de la Ordenanza Nº 35.561. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **ORDENANZA N° 52.006**

La presente norma ha agotado su objeto de forma inmediata, el cual consistía únicamente en modificar el Art. 1º de la Ordenanza Nº 14.460. Habiendo perdido vigencia, se sugiere eliminarla del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 52.047**

La presente norma es solo modificatoria de la Ordenanza Nº 39.941. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1.032/1998**

El presente Decreto de Necesidad y Urgencia fue rechazado mediante Resolución Nº 207/1998 de la Legislatura de la C.A.B.A., publicada en B.O.C.B.A. Nº 516. En consecuencia, no debe formar parte del Digesto.

### **LEY N° 491**

La presente norma solo abroga la Ordenanza Nº 50.988. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

## **LEY N° 595**

El artículo 1º de la presente norma ha agotado su objeto, que consistía sólo en modificar la Ley Nº 590, sustituyendo sus artículo 4º, 5º y 6º. Habiendo perdido vigencia, debe declararse su caducidad por objeto cumplido y derogárselo expresamente, a fin de que no integre el Digesto.

El artículo 2º de la presente norma ha agotado su objeto, que consistía sólo en modificar la Ley Nº 590, derogando expresamente el inciso d) de su Art. 12. Habiendo perdido vigencia, debe declararse su caducidad por objeto cumplido y derogárselo expresamente, a fin de que no integre el Digesto.

El artículo 3º de la presente norma ha agotado su objeto, que consistía sólo en modificar la Ley Nº 590, incorporándole un artículo 15. Habiendo perdido vigencia, debe declararse su caducidad por objeto cumplido y derogárselo expresamente, a fin de que no integre el Digesto.

El artículo 4º facultaba al Poder Ejecutivo a realizar el texto ordenado de la Ley Nº 590, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas por la presente norma. En tal sentido, el texto ordenado fue aprobado por el Decreto Nº 744/01, publicado en el B.O.C.B.A.1216. Habiendo perdido vigencia, debe declararse la caducidad del Art. 4º por objeto cumplido y derogárselo expresamente, a fin de que no integre el Digesto.

Teniendo en cuenta los análisis particulares de cada artículo, la presente norma ha quedado vacía, y debe ser excluida del Digesto.

## **LEY N° 633**

Los arts. 1º a 4º fueron derogados por la Ley Nº 819; por su parte el art. 5º se limita a abrogar a la Ordenanza Nº 50.775 por lo que agota su objeto en forma instantánea.

En virtud del análisis efectuado, ningún artículo de la norma examinada se encuentra vigente, por lo que ha quedado vacía de contenido, motivo por el cual, de compartirse el temperamento

precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 943**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 863. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 1.334**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 819. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 1.782**

La presente norma reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata al limitarse a reformar la Ley N° 600. En virtud de lo expuesto, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.783**

La presente norma reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, al limitarse a reformar la Ley N° 1207. En virtud de lo expuesto, habiendo perdido vigencia, se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.875**

La presente norma reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata al limitarse a reformar a la Ley 1752, por lo que habiendo perdido vigencia se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.944**

La presente norma reviste carácter de instantánea, toda vez que se limita a reformar la Ley 1207 por lo que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdió vigencia, atento lo cual se aconseja su eliminación del Digesto de la C.A.B.A. declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.974**

La presente norma reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.989**

El artículo 1º de la presente norma prorrogó la fecha prevista en el artículo 4º de la Ley N° 1826 (que establecía la entrada en vigencia de la prohibición de ingreso de ganado en pie a la Ciudad, determinada por el Art. 1º de la Ley N° 622) y estableció como condición resolutoria de la anulación de dicha prórroga que Mercado de Liniers S.A. no presentara determinada documentación en un plazo fijado en 90 días corridos. En atención a que no sólo tuvo vigencia esa prórroga, sino que la entrada en vigencia de la prohibición de ingreso de ganado se encuentra asimismo prorrogada hasta el 8 de junio

de 2009, consideramos que el objeto del artículo ha sido cumplido, de manera que corresponde declarar su caducidad por tal causal a fin de que no integre el Digesto G.C.A.B.A.

El artículo 2º de la presente norma estableció que la Comisión de Seguimiento del ex Mercado Nacional de Hacienda y la Comisión de Seguimiento y de Inserción Laboral de los trabajadores vinculados debían controlar el cumplimiento de los cronogramas establecidos en el artículo 1º de la norma. En caso de incumplimiento, las Comisiones se encontraban facultadas para solicitar la anulación la prórroga allí establecida. En atención a que no sólo tuvo vigencia esa prórroga, sino que a la entrada en vigencia de la prohibición de ingreso de ganado se encuentra asimismo prorrogada hasta el 8 de junio de 2009, consideramos que el objeto del artículo ha sido cumplido, de manera que corresponde declarar su caducidad por tal causal a fin de que no integre el Digesto G.C.A.B.A.

El artículo 3º de la presente norma exhortó al Poder Ejecutivo a convocar a una mesa participativa para el plan de manejo de las tierras ocupadas por el Mercado de Hacienda, en un plazo de 30 días desde la sanción. Asimismo estableció que las conclusiones de dicha mesa, con una propuesta de uso del predio, debían presentarse ante la Comisión de Seguimiento del ex Mercado Nacional de Hacienda y la Comisión de Seguimiento y de Inserción Laboral de los trabajadores vinculados, en 180 días. En atención al tiempo transcurrido, consideramos que debe declararse la caducidad del artículo por vencimiento de plazo, a fin de que no integre el Digesto G.C.A.B.A.

Teniendo en cuenta los análisis particulares de los artículos, la presente norma ha quedado "vacía", por lo que debe ser excluida del Digesto.

## **LEY N° 2.003**

La presente norma, modificada por la Ley 2341, es solo modificatoria de la Ley N° 1207; norma que no se encuentra vigente toda vez que resultó abrogada por el Art. 36 de la Ley 4827. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

## **LEY N° 2.225**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 1264. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

## **LEY N° 2.231**

Los artículos 1º a 8º de la presente Ley establecieron diversas modificaciones al texto de la Ordenanza Nº 40.473. En consecuencia, su objeto se encuentra agotado de manera instantánea, por lo que se sugiere declarar la caducidad de los mismos por objeto cumplido para que no formen parte del Digesto.

El Art. 9º de la presente Ley establecía que el Poder Ejecutivo debía reglamentarla en 90 días desde su promulgación. A pesar de haber transcurrido ese plazo, posteriormente, las entonces Direcciones Generales de Defensa y Protección al Consumidor de Habilitaciones y Permisos dictaron la Disposición Conjunta Nº 2645/07 que reglamentó la Ley. En consecuencia, ya que el objeto del Art. 9º se encuentra cumplido, debe declararse su caducidad por tal causal y no formar parte del Digesto.

La Cláusula Transitoria de la presente Ley establecía un plazo de 90 días (contados desde la promulgación) para que los establecimientos comprendidos en la normativa se ajustaran a las nuevas disposiciones, vencido el cual caducarían todas las inscripciones al registro creado por la Ordenanza Nº 40.473. En atención a haberse cumplido el plazo establecido, y teniendo en cuenta el carácter transitorio de la mentada cláusula, debe declararse su caducidad y no formar parte del Digesto.

El Art. 10 de la presente Ley ha agotado su objeto de forma instantánea, el cual sólo consistía en derogar el Art. 5º de la Ordenanza Nº 40.473. En consecuencia, debe declararse su caducidad por objeto cumplido de manera tal que no forme parte del Digesto.

## **LEY N° 2.290**

La presente norma reviste carácter de instantánea modificando la Ordenanza Nº 19.184 y abrogando la Ley Nº 58, habiendo agotado su objeto en forma inmediata, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.341**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2003. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 2.514**

La presente norma dispone que los establecimientos habilitados como Teatros Independientes alcanzados por la Ley N° 2.147 podrán solicitar, por única vez, el traslado de sus instalaciones tramitando una nueva habilitación en los términos de la Ley N° 2.147 hasta el 31 de diciembre de 2009, a cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos que se detallan. La aludida fecha fue sucesivamente prorrogada por las Leyes 3288 y 3670; ésta última hasta el 31 de diciembre de 2011. En virtud de lo expuesto se estima que, una vez vencido el aludido término, la norma habría agotado su efecto, por lo que correspondería declarar su caducidad en forma expresa y excluirla del Digesto.

**LEY N° 2.545**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2147. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 2.600**

La presente norma reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, al sustituir los arts. 2 al 9 de la Ley 916. Habiendo perdido vigencia, se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 2.642**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2587. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 2.703**

La presente norma es complementaria de la cláusula transitoria primera y del art. 23 de la Ley 2542, ya que extiende por un año las autorizaciones transitorias otorgadas, salvo que antes cumplan con las condiciones para considerárselas definitivas, y otorga el mismo plazo para adecuarse al cumplimiento de la normativa reseñada, por lo que habría agotado su objeto, más allá de que en el primer caso alude a una condición que solo podría haberse verificado dentro del año de emitida la norma, y en todos los supuestos en un plazo que también habría expirado, motivos todos por los cuales correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato y disponga su exclusión del Digesto.

### **LEY N° 2.709**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2221. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 2.762**

Los artículos 1º, 2º y 3º de la presente norma han agotado su objeto, el cual consistía únicamente en la modificación de los arts. 1º, 3º y 15 de la Ley Nº 757, respectivamente. En consecuencia, habiendo perdido vigencia, se propone declarar su caducidad expresa y no incluirlos en el Digesto.

**LEY N° 2.876**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 757. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 2.914**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 2817. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 2.995**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley Nº 2972. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 3.175**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2014. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 3.288**

La presente norma se limita a prorrogar el plazo establecido por la Ley 2514, a fin de permitir que los teatros independientes comprendidos en los artículos 1° y 23 de la Ley 2147 puedan mudar sus instalaciones, manteniendo su encuadre en dicha Ley a los efectos de su habilitación y su funcionamiento. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 3.367**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2806. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 3.388**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 1727. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento

precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 3.670**

La presente norma se limita a prorrogar el plazo establecido por la Ley 3288, a fin de permitir que los teatros independientes comprendidos en los artículos 1° y 23 de la Ley 2147 puedan mudar sus instalaciones, manteniendo su encuadre en dicha Ley a los efectos de su habilitación y su funcionamiento. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 3.830**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 600. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 3.841**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2147, así como de la Ley N° 2542. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 3.896**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2696. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 3.959**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 757, así como de la Ley N° 2435. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.059**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 1087 así como de la Ley N° 1624. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.115**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2972. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.208**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2014. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.209**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 3281. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.303**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2147. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.323**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 3281. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.385**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2697. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.386**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 3009. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.387**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 3281. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.426**

La presente norma se limita a prorrogar la entrada en vigencia del Artículo 1º de la Ley 622, referida a la prohibición de ingreso de ganado en pie a la C.A.B.A. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 4.456**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 4211. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 4.530**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 3281. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

#### **LEY N° 4.531**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2697. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.532**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 4388. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.570**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 3882. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.701**

La presente norma establece disposiciones correctivas y aprueba un texto ordenado de la Ley N° 4631. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.744**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 2221. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.855**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 1913, así como abrogatoria de la Ley N° 4010. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**LEY N° 4.866**

La presente norma es solo modificatoria de la Ley N° 1807, así como de la Ley N° 1624. En consecuencia, se trata de una disposición que agota sus efectos de manera instantánea, por lo que de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y disponga su exclusión del Digesto.

**RAMA: ACCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA****LETRA “J”****FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD****Responsable: Dra. Diana Susana Bichachi****DECRETO ORDENANZA N° 16.508/1963**

El Decreto Ordenanza N° 16.508/1963, AD N° 311.1, ha caducado por cumplimiento de su objeto, que era el de aprobar un Texto Ordenado de la Ley Nacional N° 12.704 que, además, actualmente no se encuentra vigente.

La Ley N° 12.704 (B.O. del 15/11/1941) normaba sobre el Régimen Impositivo Municipal y el Decreto Ordenanza N° 16.508 del 3 de octubre de 1963, publicado en el Boletín Municipal 12191 del 29/10/1963 aprueba el texto ordenado de la misma.

El Decreto Ordenanza N° 16.508/1963 fue emitido por el Intendente Municipal, citando al Decreto Nacional N° 4.059/1962 que disponía que el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires ejercerá aparte de las funciones que originariamente le competen como Jefe del Departamento Ejecutivo, todas aquellas que las disposiciones legales en vigencia acuerden al Concejo Deliberante con excepción de las allí enumeradas. Por ello se trata de un Decreto Ordenanza dictado por el Intendente Municipal de un gobierno de facto, en ejercicio de las atribuciones del H. Concejo Deliberante.

Posteriormente la Ley N° 19.987 (Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires), por su Artículo 110 derogó numerosas Leyes, entre ellas la N° 12.704, “en las partes pertinentes o que se opongan a las presentes disposiciones”.

El Digesto Jurídico Argentino, a su vez, ubica a la Ley N° 12.704 en el Anexo de normas no vigentes, dándola por derogada (abrogada) por la Ley N° 19.987, entendiendo que la misma perdió su vigencia en todas sus partes y así fue dictaminado.

Por lo tanto, estamos en presencia de un Decreto Ordenanza que aprueba un T.O. de una Ley Nacional de 1941 cuyas prescripciones fueron derogadas por otra Ley Nacional posterior la N° 19.987, en principio en forma parcialmente indeterminada y luego, por el estudio epistemológico del Digesto Jurídico Nacional, se la dictaminó totalmente derogada (abrogada).

Además tenemos una nueva institucionalidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994 y de la aprobación del Estatuto Organizativo o Constitución de 1996.

El aspecto central de la norma (régimen impositivo) se rige por la Constitución de la Ciudad, la Ley 70 y sobre todo por el Código Fiscal.

Lo relativo al cobro judicial de los impuestos tiene hoy una nueva normativa dada por la Constitución, el Código Fiscal, la Ley 189 y en consecuencia, las ejecuciones fiscales tramitan ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Con respecto al Artículo 3º del texto consolidado, que es el que corresponde a la rama Acción Social que nos ocupa, hoy tenemos múltiples programas bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social que implican una asistencia integral de las personas o núcleos familiares allí referidos.

Por todo ello entendemos que el Decreto Ordenanza Nº 16.508/1963 caducó por cumplimiento de su objeto al momento de aprobar el TO de la Ley 12.704 y que lo normado por la Ley se encuentra reemplazado por la institucionalidad y la normativa arriba detallada y no tiene razón de ser que integre el Digesto.

En razón de lo fundamentado opinamos que el Decreto Ordenanza Nº 16.508/1963 no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato.

## **ORDENANZA N° 37.508**

La Ordenanza N° 37.508, AD Nº 431.4 por su Art. 1º dispone la construcción de Patios Juveniles. Por su Art. 2º encomienda a la Subsecretaría de Acción Social proponer la ubicación de los mismos, elegidos de los inmuebles de propiedad de la MCBA, que a la fecha de la sanción de la Ordenanza no tengan destino. Por su Art. 3º aprueba el proyecto para la construcción de los patios juveniles.

Por lo dispuesto en el artículo 2º entendemos que la construcción de los patios juveniles no perdura en el tiempo, sino que la ubicación, y en consecuencia su construcción, era en relación a los inmuebles de la MCBA "que a la fecha" (marzo de 1982), no tenían destino.

En función de ello opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por agotamiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 45.989**

La presente Ordenanza N° 45.989 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ordenanza N° 23.767, modificando su art. 17, agotando con dicha acción sus

efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 47.818**

La presente Ordenanza N° 47.818 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 39.892, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 49.512**

La presente Ordenanza N° 49.512 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 35.514, incorporando el último párrafo del art. 11, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 49.881**

La presente Ordenanza N° 49.881, AD N° 430.6, ha sido incorporada al Boletín de Actualización N° 9 del Digesto sólo por ser derogatoria del artículo 4° del Decreto N° 1948/77, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 49.907**

La presente Ordenanza Nº 49.907 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ordenanza Nº 35.514, sustituyendo su art. 15, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 49.944**

La presente Ordenanza Nº 49.944, ha cumplido con su objeto, toda vez que su único artículo se limita a disponer del sobrante de un subsidio agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 50.288**

La presente Ordenanza Nº 50.288 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ordenanza Nº 35.514, sustituyendo su art. 23, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 50.966**

La presente Ordenanza Nº 50.966 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ordenanza Nº 43.794, sustituyendo su art. 11, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 51.708**

La presente Ordenanza N° 51.708 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 43.794, sustituyendo su art. 13, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 52.079**

La presente Ordenanza N° 52.079 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 39.892, incorporando su art. 1° bis, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 710**

La Ley N° 710, dispone que el agente público, que en razón de su labor se encuentre obligado a asistir, diagnosticar, peritar o efectuar denuncia por violencia intrafamiliar y/o abuso sexual infantil, en virtud de lo prescripto por el art. 2º de la Ley Nacional N° 24.417, puede solicitar asesoramiento a la Procuración General de la Ciudad, quien debe prestarlo al sólo requerimiento.

También dispone que los agentes públicos en cumplimiento de la obligación de denunciar, o por diagnóstico efectuado, según lo prescripto por la mencionada Ley, resulten demandados civilmente, pueden solicitar ser patrocinados por la Procuración General de la Ciudad.

La misma Ley en su cláusula transitoria I deja claro que las funciones establecidas para la Procuración General son de carácter transitorio por el término de un año, hasta tanto se cree el Servicio de Asesoramiento Jurídico Integral en temas de violencia intrafamiliar y/o abuso sexual mediante una Ley especial.

Por lo tanto establece dos condiciones para su pérdida de vigencia el transcurso del año por un lado y por el otro la creación del Servicio de Asesoramiento Jurídico Integral, no dejando en claro si el segundo requisito condiciona al primero.

Habiéndose cumplido el término de un año se puede considerar caduca por vencimiento del plazo. Por otro lado se encuentran sancionadas la Ley N° 1.265 que tiene por objeto establecer procedimientos para la protección y asistencia a las víctimas de violencia y la Ley N° 1.688 que tiene como objetivo principal la prevención de la violencia familiar y doméstica, y la definición de acciones para la asistencia integral de sus víctimas. Además, y para mayor abundamiento, se deja constancia que por Decreto 1983/2006 se crea el Sistema Único de Prevención, Asistencia y Derivación contra la violencia intrafamiliar, doméstica y sexual, con el objetivo de erradicarla, mediante la integración de políticas, de recursos institucionales y económicos afectados a la temática.

Entendemos que si bien no surge textualmente de las disposiciones normativas citadas más arriba, la creación del Servicio de Asesoramiento Jurídico Integral en temas de violencia intrafamiliar y/o abuso sexual que disponía la cláusula transitoria primera de la Ley en trato, los objetivos del servicio se encontrarían cubiertos.

En razón de lo fundamentado opinamos que la Ley N° 710 no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por haberse cumplido su objeto.

## **LEY N° 741**

La presente Ley N° 741 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar la Ley N° 114, al sustituir sus art. 89 y 80 e incorporar el art. 81, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 1.340**

La presente Ley N° 1340 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 114, incorporando su art. 80 bis, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.695**

La presente Ley N° 1695 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 1638, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.717**

La presente Ley N° 1717 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 921, sustituyendo su art. 3°, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.729**

La presente Ley N° 1729 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 1075, sustituyendo su art. 9°, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.824**

La presente Ley N° 1824 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 921, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.842**

La presente Ley N° 1842 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 1075, sustituyendo su art. 5°, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.924**

La presente Ley N° 1924 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 9/2005, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.036**

La presente Ley N° 2036 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 1638, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.062**

La presente Ley N° 2062 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 1878, sustituyendo su cláusula transitoria, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.129**

La presente Ley N° 2129 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 1216, incorporando su art. 5° bis, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.276**

La presente Ley N° 2276 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 1075, sustituyendo su art. 5°, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.408**

La presente Ley N° 2408 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 1878, sustituyendo su art. 8°, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.510**

La presente Ley N° 2510 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar las Leyes N° 429 y N° 451, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.759**

La presente Ley Nº 2759 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ley Nº 1688, incorporando un art. 3º bis y un Anexo, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.782**

La presente Ley Nº 2782 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 429, incorporando su art. 3º bis, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.784**

La presente Ley Nº 2784 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley Nº 1688, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.831**

La presente Ley Nº 2831 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 2759, modificando su art. 2º, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.856**

La presente Ley Nº 2856 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 125, modificando su art. 2º, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.116**

La presente Ley Nº 3116 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 22, sustituyendo su art. 1º, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.187**

La presente Ley Nº 3187 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar “la denominación de la Comisión para la Plena Participación e Integración de las Personas con Necesidades Especiales (COPINE)”, por la denominación “Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS)”, mientras que su art. 2º modifica la Ley Nº 447, sustituyendo el art. 10, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.218**

La presente Ley Nº 3218 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley Nº 1624, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.221**

La presente Ley N° 3221 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar la Ley N° 1075, sustituyendo su art. 6° e incorporando una cláusula transitoria, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.337**

La presente Ley N° 3337 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 1265, modificando su art. 3°, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.392**

La presente Ley N° 3392 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 1865, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1/2010**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/2010, estableció modificaciones a la Ley N° 1.575 Fondo de Emergencia para Subsidios por Inundaciones. El mismo no fue ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El art. 6° de la Ley N° 15 establece que “La falta de pronunciamiento de la Legislatura importará el rechazo del Decreto, el cual perderá vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 91 de la Constitución”.

El art. 91 de la Constitución dispone “Debe ratificar o rechazar los Decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de su remisión. Si a los veinte días de su envío por el Poder Ejecutivo no tienen despacho de Comisión, deben incorporarse al orden del día inmediato siguiente para su tratamiento. Pierden vigencia los Decretos no ratificados”.

En función de ello, no habiendo sido ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/2010 ha perdido vigencia y por lo tanto no debe integrar el Digesto.

### **LEY N° 3.405**

La presente Ley N° 3405 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 1575, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.427**

La presente Ley N° 3427 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 1575, sustituyendo su art. 3°, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.428**

La presente Ley N° 3428 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 1688, incorporando el art. 16 bis, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.456**

La presente Ley Nº 3456 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley Nº 2579, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.592**

La presente Ley Nº 3592 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar las Leyes Nº 1075 y Nº 472 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.726**

La presente Ley Nº 3726 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a abrogar la Ordenanza Nº 17.348, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.798**

La presente Ley Nº 3798 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1075, sustituyendo su cláusula transitoria segunda, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.212**

La presente Ley Nº 4212 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2º y 3º se limitan a modificar la Ley Nº 3266, modificando su art. 1º e incorporando un art. 1º bis y los incisos h) e i) del art. 4º, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.248**

La presente Ley Nº 4248 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ley Nº 732, sustituyendo sus art. 1º y 2º, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.332**

La presente Ley Nº 4332 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 3546, incorporando el art. 10 bis, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.505**

La Ley Nº 4505, en sus tres primeros artículos es meramente modificatoria o derogatorio de otras disposiciones normativas: por su artículo 1º deroga el art. 5º del DNU 1/GC.A.B.A./13, por su artículo 2º sustituye el art. 4º del DNU 1/GC.A.B.A./13, el artículo 3º deroga el art. 6º del DNU 1/GC.A.B.A./13.

El artículo 4º exime por un período de seis (6) meses del impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de

sumideros, a los damnificados directos de la catástrofe meteorológica ocurrida los días 1 y 2 de abril de 2013, y ese plazo se encuentra vencido.

El artículo 5º es de forma por lo que la norma ha quedado vacía de contenido y, por lo tanto, caduca por haber cumplido su objeto.

En razón de lo fundamentado opinamos que la Ley N° 4505 no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por haber cumplido su objeto.

#### **LEY N° 4.524**

La presente Ley N° 4524 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a abrogar la Ley N° 311, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.596**

La presente Ley N° 4596 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ley N° 2219, al sustituir sus art. 1º y 5º, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**RAMA: TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****LETRA "K"****LISTADO DE NORMAS CADUCAS****Responsable: Dra. Diana Susana Bichachi****ORDENANZA Nº 37.965**

La presente Ordenanza Nº 37.965 ha cumplido con su objeto, toda vez que refiere a monto dispuesto por Ordenanza Nº 35.785 que no se encuentra vigente y no ha sido incorporada, por tal motivo, al Digesto Consolidado del año 1993, agotando, con lo antedicho, sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 51.152**

La presente Ordenanza Nº 51.152 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a suspender la vigencia de la Ordenanza Nº 29.604 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 19**

La presente Ley Nº 19 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1721/1997 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 627**

La presente Ley Nº 627 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 472 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 1.963**

La presente Ley Nº 1.963 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 30 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 1.999**

La presente Ley Nº 1.999 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1.186 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1/2008**

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/2008, estableció la intervención por 180 días de la Obra Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo no fue ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El art. 6º de la Ley Nº 15 establece que “La falta de pronunciamiento de la Legislatura importará el rechazo del Decreto, el cual perderá vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 91 de la Constitución”-

El art. 91 de la Constitución dispone “Debe ratificar o rechazar los Decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de su remisión. Si a los veinte días de su envío por el Poder Ejecutivo no tienen despacho de Comisión, deben incorporarse al

orden del día inmediato siguiente para su tratamiento. Pierden vigencia los Decretos no ratificados". En función de ello, no habiendo sido ratificado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/2008 ha perdido vigencia y por lo tanto no debe integrar el Digesto.

### **LEY N° 2.811**

La Ley 2811 estableció la disolución e inicio del proceso de liquidación de la Caja de Seguridad Social de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CASSABA). En su artículo 9° estipuló el plazo para el proceso de liquidación de doce meses posteriormente prorrogado hasta el 1° de agosto de 2010.

Luego fue sancionada la Ley 4824, que subrogó en el Tesoro de la Ciudad las obligaciones previsionales emergentes del sistema previsional creado por Ley 1181 (Sistema de seguridad social para los abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y derogado por Ley 2811.

Por lo expuesto opinamos que la Ley 2811 caducó por cumplimiento de su objeto y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por haber cumplido su objeto.

### **LEY N° 3.133**

La Ley N° 3133 consta de 9 artículos (incluido el de forma) todos referidos al cumplimiento de la Ley 2811. El artículo 1° prorroga por un plazo máximo de hasta doce meses, a partir del 1° de agosto de 2009, el proceso de liquidación de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, plazo que se encuentra vencido.

Los artículos 3° y 5° se limitan a modificar la Ley N° 2811 y por lo tanto son de objeto cumplido. Por otro lado la Ley 2811 se considera caduca en razón de la sanción de la Ley 4824.

Por lo expuesto opinamos que la Ley 3133 caducó por cumplimiento de su objeto y por lo tanto no debe integrar el Digesto. De compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por haber cumplido su objeto.

### **LEY N° 3.377**

La presente Ley Nº 3.377 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º, 2 y 3 se limitan a modificar la Ley Nº 2.109 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 3.418**

La presente Ley Nº 3.418 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 466 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 3.493**

La presente Ley Nº 3.493 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar la Ley Nº 2.340 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 3.727**

La presente Ley Nº 3.727 es una Ley meramente modificatoria. El artículo 1º prorroga el plazo para el cumplimiento del cometido de la Comisión liquidadora de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creada por Ley 2811 y el artículo 2º se limita a derogar los artículos 5º, 6º y 7º de la misma Ley. Esta Ley cumplió su objeto al integrarse a la Ley modificada. En razón de lo expuesto opinamos que la Ley 3727 no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por haber cumplido su objeto.

**LEY Nº 4.330**

La presente Ley Nº 4.330 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se limitan a modificar la Ley Nº 1.225 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**RAMA: MEDIO AMBIENTE****LETRA: "L"****LISTADO DE NORMAS CADUCAS****RESPONSABLE: Dra. Ana María Zuleta****ORDENANZA N° 39.027**

Por su art. 1º abroga las normas detalladas en su Anexo I, por sus arts. 2º,3º y 4º dispone derogaciones parciales y por su art. 5º modifica la Ordenanza N° 35.542. Respecto a los arts. 6 y 7 se ha producido su caducidad por haber cumplido su objeto.

**ORDENANZA N° 46.417**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 44.811 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 46.660**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 46.229 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 46.956**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N°39.025 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 48.605**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N°37.044 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 49.671**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 44.779 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 50.967**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 45.675 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **ORDENANZA N° 51.278**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 33581 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 134**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 33581 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

### **LEY N° 452**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 123 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 490**

Los artículos 1° y 2° de la presente fueron fusionados a la Ley N° 3263, de Arbolado Público Urbano, al incorporarse como artículo 23 de la misma, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por fusión.

#### **LEY N° 560**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N°45.676 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 747**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 992 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 869**

La presente norma modificatoria del Decreto N° 654/2001 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

#### **LEY N° 1.509**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1084 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.733**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 123 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 1.982**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1556 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 2.146**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 992 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 3.013**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1540 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 3.579**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 3295 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 3.684**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza N° 33.581 y de la Ley N° 451 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 3.749**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 451 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 3.997**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 3166 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 4.231**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 4120 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 4.717**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1540 y abrogatoria de la Ley N° 3013 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY N° 4.859**

La presente norma modificatoria de la Ley N° 1854 reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**RAMA: URBANISMO Y VIVIENDA**  
**LETRA “M”**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD**  
**Responsable: Dra. Alicia Susana Iturrospe**

**ORDENANZA 27/11/1893**

La presente Ordenanza del 27/11/1893 ha cumplido su objeto. En el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires año 1993 en el AD 492.3 se incluía el artículo 4º de la presente Ordenanza que establece que las calles que tengan un ancho mínimo de veinte metros tendrán el nombre de avenidas. Este artículo fue derogado por el Art. 17 de la Ley 2148, aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires dejando a la presente Ordenanza vacía de contenido.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 14.089**

La presente Ordenanza N° 14.089, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a aprobar el Código de la Edificación para la Ciudad de Buenos Aires, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**DECRETO ORDENANZA N° 9.064/1962**

El presente Decreto Ordenanza N° 9064/1962 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a aprobar los estudios con sus conclusiones y recomendaciones que forman el Plan Director de la Ciudad de Buenos Aires efectuados por la Organización del Plan Regulador en su primera etapa, finalizada el 31/12/1961.

El presente Decreto Ordenanza ha cumplido su objeto.

En función de ello, consideramos que el presente Decreto Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 24.802**

La presente Ordenanza N° 24.802 se fusiona en el texto del CPU.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprueba el nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires.

Se incluyen las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.4.9 punto 4) inciso b) del CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 26.628**

La presente Ordenanza N° 26.628, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, agotando con dicha acción sus efectos.

Sus disposiciones aparecen reflejadas en el parágrafo 5.5.2.18 a)

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 30.271**

La presente Ordenanza N° 30.271, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, agotando con dicha acción sus efectos.

Las disposiciones de la presente aparecen reflejadas en el parágrafo 5.5.2.1 a).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 33.067**

La presente Ordenanza N° 33.067, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a derogar la Ordenanza N° 29.606 y a ratificar la vigencia de las Ordenanzas N° 21.042, N° 21.043, B.M. 12.760 y 29.241, B.M. 14839, agotando con dicha acción sus efectos.

Las disposiciones de la presente aparecen reflejadas en el parágrafo 5.5.2.22 del CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 33.403**

La presente Ordenanza N° 33.403 se fusiona en el texto del CPU.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprueba el nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires.

Se incluyen las disposiciones de la presente Ordenanza en los párrafos 6.6.2.1 y 6.6.3.1 del CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 33.439**

La presente Ordenanza N° 33.439 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 33.515**

La presente Ordenanza N° 33.515 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 33.555**

La presente Ordenanza N° 33.555 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

Las disposiciones de la presente se ven reflejadas en el parágrafo 5.5.1.1 del CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión

**ORDENANZA N° 33.692**

La presente Ordenanza N° 33.692 se fusiona en el texto del CPU.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprueba el nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires.

Se incluyen las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.4.3.4 punto 6) apartado b) del CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 33.718**

La presente Ordenanza N° 33.718 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se ven reflejadas en el parágrafo 5.5.2.22 b.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 33.739**

La presente Ordenanza N° 33.739 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a aclarar la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA 33.795**

La presente Ordenanza N° 33.795 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a aclarar la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 33.919**

La presente Ordenanza N° 33.919 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se incluyen en el parágrafo 5.5.1.4.1.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 34.066**

La presente Ordenanza N° 34.066 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

Las disposiciones de la presente se encuentran reflejadas en el Código en el parágrafo 5.5.2.16.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 34.122**

La presente Ordenanza N° 34.122 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a disponer la paralización de las construcciones y la caducidad de los permisos de edificación, referidos a predios afectados por la traza de las autopistas integrantes de la Red de Autopistas Urbanas, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 34.162**

La presente Ordenanza N° 34.162 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a aprobar el trazado de la Avenida 9 de Julio hasta Avenida Cantilo, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 34.393**

La presente Ordenanza N° 34.393 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se incluyen en el parágrafo 5.5.2.13 a.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 34.438**

La presente Ordenanza N° 34.438 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.1.2.1

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 34.450**

La presente Ordenanza N° 34.450 dispone las dos etapas para el desarrollo del Distrito Industrial U 21. La primera de ejecución inmediata, comprende el predio que ocupa el Frigorífico Lisandro de la Torre, y la segunda, de ejecución diferida, correspondiente al predio que ocupa el Mercado Nacional de Hacienda.

La norma bajo análisis perdió vigencia al haber cumplido su objeto.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, en su parágrafo 5.4.6.22 fija las normas aplicables para el Distrito U 21 Área Industrial Lisandro de la Torre.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 34.487**

La presente Ordenanza N° 34.487, ha cumplido con su objeto, toda vez que sólo se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 34.597**

La presente Ordenanza N° 34.597 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.4.6.23.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 34.673**

La presente Ordenanza N° 34.673 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.1.7.1.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 34.759**

La presente Ordenanza N° 34.759 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.4.6.18.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 34.776**

La presente Ordenanza N° 34.776, ha cumplido con su objeto, toda vez que sólo se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 34.831**

La presente Ordenanza N° 34.831, ha perdido vigencia toda vez que se ha fusionado en el Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires.

La Ordenanza N° 34.831 por su artículo 1° establecía una aclaración del artículo 4.3.3.7 “Aceras deterioradas”, inciso b) ítem (2) del Código de la Edificación.

Dicha aclaración fue fusionada en la redacción del texto definitivo del artículo 4.3.3.7 b) (2) del CE.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 34.870**

La presente Ordenanza N° 34.870 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1.044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 34.898**

La presente Ordenanza N° 34.898 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a aprobar la traza de la Av. Perito Moreno en el tramo comprendido entre la Autopista Teniente General Luis J. Dellepiane y la Av. Amancio Alcorta, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 34.956**

La presente Ordenanza N° 34.956, ha cumplido con su objeto, toda vez que sólo se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 34.987**

La presente Ordenanza N° 34.987 ha cumplido con su objeto, toda vez que siendo una norma del año 1979 disponía prescripciones para el desarrollo urbanístico y edificatorio del Distrito U26.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, regula el Distrito U26 en el parágrafo 5.4.6.27.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 35.018**

La presente Ordenanza N° 35.018, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 34.898.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 35.089**

La presente Ordenanza N° 35.089 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.1.6.1.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 35.128**

La presente Ordenanza N° 35.128, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a suprimir de la “Red Vial Primaria” un tramo de la Av. Perito Moreno.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 35.278**

La presente Ordenanza N° 35.278, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 3º fija un régimen transitorio de estímulo con reducciones porcentuales de las contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza, territorial y de pavimentos y aceras para la remodelación de las plantas bajas en la edificación existente, para propietarios que efectivicen retiros de fachada.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 35.371**

La presente Ordenanza N° 35.371 ha perdido vigencia. Por su artículo 1° dispone que el Departamento Ejecutivo puede autorizar por vía de excepción que los propietarios o locatarios de establecimientos comerciales, industriales y depósitos afectados por expropiaciones requeridas por la realización de obras públicas reubiquen y reconstruyan sus establecimientos aún en zonas en las cuales la actividad fuera de "uso no conforme" previo dictamen del Consejo de Planificación Urbana y el Comité de Adquisición y Disposición de Inmuebles.

La Ordenanza fue sancionada en el año 1979, época en que para la construcción de autopistas se realizaron múltiples expropiaciones. En la actualidad, la norma bajo análisis perdió vigencia.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 35.375**

La presente Ordenanza N° 35.375, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 34.450, B.M. 15.864.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 35.440**

La presente Ordenanza N° 35.440, ha perdido vigencia toda vez que se ha fusionado en la Ordenanza N° 35.090, B.M.16.076.

La referida Ordenanza N° 35.090 fija los aranceles a abonar por cada caja metálica (contenedor) emplazada en la vía pública en contravención a las normas vigentes.

La presente Ordenanza por su artículo 1° autoriza al Departamento Ejecutivo a actualizar dichos importes en el momento de actualizar los importes de la tabla de aranceles o cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Tal como se indicó, se fusiona la Ordenanza N° 35.440 en la Ordenanza N° 35.090 incorporando al articulado de esta última como Artículo 2° la autorización al Departamento Ejecutivo a actualizar los importes.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 35.522**

La presente Ordenanza N° 35.522 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 35.856**

La presente Ordenanza N° 35.856 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.12 a.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 35.858**

La presente Ordenanza N° 35.858, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ordenanza N° 24.802, B.M. 13.724, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 35.954**

La presente Ordenanza N° 35.954 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.1.5.1.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 36.013**

La presente Ordenanza N° 36.013 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.17 a.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 36.019**

La presente Ordenanza N° 36.019 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.17 d1 y 5.5.2.23 a.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 36.060**

La presente Ordenanza N° 36.514 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.13 c.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 36.068**

La presente Ordenanza N° 36.068 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

Se incluyen las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.1.3.1 del CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 36.145**

La presente Ordenanza N° 36.145, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 33.387

La Ley N° 449, BOCBA 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 36.407**

La presente Ordenanza N° 36.407 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.18 c.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión,

### **ORDENANZA N° 36.408**

La presente Ordenanza N° 36.408 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.18 d.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 36.514**

La presente Ordenanza N° 36.514 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.13 c.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 36.593**

La presente Ordenanza N° 36.593 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.13 c.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 36.646**

La presente Ordenanza N° 36.646, ha perdido vigencia toda vez que se ha fusionado en la Ordenanza N° 35.792, B.M. 16.286.

La citada Ordenanza N° 35.792 crea el Registro de Firmas Consultoras y Grupos de Profesionales.

La Ordenanza N° 36.646 por su artículo 1° incluye a los profesionales independientes en el Registro referido.

En la confección del Texto Definitivo de la Ordenanza N° 35.792 se procedió a fusionar lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 36.646, incluyendo en su articulado a los profesionales independientes en el Registro de Firmas Consultoras y Grupos Profesionales.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 36.721**

La presente Ordenanza N° 36.721 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a declarar de utilidad pública un tramo de la Autopista Occidental AU7, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la

Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 36.737**

La presente Ordenanza N° 36.737 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a excluir la Autopista Transversal (AU5), parte de la Occidental (AU7) y la AU8 del plan de realizaciones previsto por la Municipalidad, agotando con dicha acción sus efectos.

El Art. 2 modifica ciertas normas dejando sin efecto las trazas de dichas Autopistas así como las declaraciones de utilidad pública.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 36.958**

La presente Ordenanza N° 36.958, ha perdido vigencia toda vez que se ha fusionado en la Ordenanza N° 36.673.

La citada Ordenanza N° 36.673 aprueba para las paradas autorizadas en las calles Florida, entre Rivadavia y Marcelo T. de Alvear, y Perú, entre Avenida de Mayo y Rivadavia, el modelo de quiosco destinado a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines.

La Ordenanza N° 36.958 por su Artículo 1° aclara que los quioscos aprobados por la Ordenanza N° 36.673 podrán ser construidos con chapa de hierro revestida en plástico reforzado o con plástico reforzado con fibra de vidrio; que su altura total puede reducirse hasta 2,60 metros; y que la atención al público debe efectuarse a través de uno de sus frentes o de uno de sus laterales, únicamente.

A los fines de evitar dispersión normativa se fusiona el artículo 1° de la Ordenanza N° 36.958 en la Ordenanza N° 36.673, incorporando el referido artículo 1° como artículo 4° de esta última.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 37.105**

La presente Ordenanza N° 37.105 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 37.289**

La presente Ordenanza N° 37.289 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.1.12.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 37.511**

La presente Ordenanza N° 37.511 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.17 b.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 37.673**

La presente Ordenanza N° 37.673 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.18 e.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 37.949**

La presente Ordenanza N° 37.949 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la traza de la Avenida Perito Moreno en cierto tramo, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 38.422**

La presente Ordenanza Nº 38.422, ha cumplido con su objeto, toda vez que sólo se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **ORDENANZA Nº 38.464**

La presente Ordenanza Nº 38.464, ha cumplido con su objeto, toda vez que sólo se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, BOCBA 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **ORDENANZA Nº 38.613**

La presente Ordenanza Nº 38.613 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.18 f.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 38.696**

La presente Ordenanza N° 38.696 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.17 d 2.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 38.856**

La presente Ordenanza N° 38.856, ha cumplido con su objeto, toda vez que sólo se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, BOCBA 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 38.875**

La presente Ordenanza N° 38.875 se fusiona en el texto del CPU.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprueba el nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires.

Se incluyen las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.13 inciso d) del CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión,

**ORDENANZA N° 39.153**

La presente Ordenanza N° 39.153 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a aprobar la traza de la Autopista AU3, en cierto tramo, agotando con dicha acción sus efectos.

Cabe agregar que por Ordenanza N° 50.384 se deroga el tramo comprendido entre la Av. Gral. Paz y la calle Congreso de la traza de la Autopista.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 39.163**

La presente Ordenanza N° 39.163 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 4.11.1.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 39.236**

La presente Ordenanza N° 39.236 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 39.487**

La presente Ordenanza N° 39.487 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a derogar la traza de la Autopista AU3 en cierto tramo, agotando con dicha acción sus efectos.

El Art. 2º desafecta del Distrito RUA ciertas parcelas afectadas por dicha traza.

Por Art. 3º se establece la vigencia especial de la presente norma.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 39.496**

La presente Ordenanza N° 39.496 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.13 e).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 39.600**

La presente Ordenanza N° 39.600 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.3 b.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 39.610**

La presente Ordenanza N° 39.610 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.2.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 39.836**

La presente Ordenanza Nº 39.836 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.4.6.24 punto 15 a).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 39.907**

La presente Ordenanza N° 39.907 ha cumplido con su objeto, toda vez que por su artículo 1° se limita a abrogar la Ordenanza N° 33.327 y los Decretos Municipales 5582/77; 6748/78; 1002/79; 5654/80 y 2200/82 y por su artículo 2° restituye la vigencia de la Ordenanza N° 28.297 y la Resolución 29.444 de la Sala de Representantes, agotando con dicha acción sus efectos de manera instantánea.

Por su artículo 3° encomienda a la CMV a rehabilitar el Barrio Presidente Rivadavia, habiendo cumplido su objeto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por objeto cumplido.

## **ORDENANZA N° 40.078**

La presente Ordenanza N° 40.078, ha cumplido con su objeto, toda vez que sólo se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, BOCBA 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 40.305**

La presente Ordenanza N° 40.305, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a abrogar la Ordenanza N° 38.923, B.M. 17.030, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 40.629**

La presente Ordenanza N° 40.629 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la traza de la Autopista AU3, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 40.674**

La presente Ordenanza N° 40.674 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.17 d 3).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 40.693**

La presente Ordenanza N° 40.693 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.4.6.24 punto 15 b).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 40.905**

La presente Ordenanza N° 40.905 ha cumplido con su objeto, toda vez que fijaba normas para habilitar actividades en edificios construidos con anterioridad a la vigencia del Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, en relación a iluminación y ventilación de locales. La norma refería a construcciones ejecutadas o con permiso con anterioridad al 1 ° de mayo de 1977.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por objeto cumplido y plazo vencido.

**ORDENANZA N° 40.922**

La presente Ordenanza N° 40.922, ha cumplido con su objeto, toda vez que sólo se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 40.954**

La presente Ordenanza N° 40.954 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.22 c).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 41.117**

La presente Ordenanza N° 41.117 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus

normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.4.6.29.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 42.139**

La presente Ordenanza N° 42.139 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.6 y 5.5.2.13.f).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 42.163**

La presente Ordenanza N° 42.163 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

Se incluyen las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.13 inciso f) y en la Plancheta 13 del CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 42.364**

La presente Ordenanza N° 42.364 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.12 b).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 43.231**

La presente Ordenanza N° 43.231 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

Se incluyen las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.4.6.16 punto 6) item a) del CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 43.319**

La presente Ordenanza N° 43.319 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475 y a la Ordenanza N° 38.875, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 43.457**

La presente Ordenanza N° 43.457 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.13 h).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 43.611**

La presente Ordenanza N° 43.611, ha cumplido con su objeto. La citada Ordenanza aprueba normas urbanísticas del Barrio de Barracas y modifica al Anexo de la Ordenanza N° 43.226, B.M. 19.018, AD 621.23. La Ordenanza N° 50.722, BOCBA 33, por su artículo 8º deroga los artículos 1º al 3º de la Ordenanza N° 43.611 y abroga la citada Ordenanza N° 43.226. Al haber quedado vacía de contenido la Ordenanza 43.611 debe ser excluida del Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por objeto cumplido.

**ORDENANZA N° 44.095**

La presente Ordenanza N° 44.095 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, a la Ordenanza N° 38.875 y al Código de la Edificación aprobado por Ordenanza N° 14.089, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 44.520**

La presente Ordenanza N° 44.520 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.18 h).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**ORDENANZA N° 44.806**

La presente Ordenanza N° 44.806 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 44.520, B.M. 18.932, modificatoria del Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 45.072**

La presente Ordenanza N° 45.072, ha cumplido con su objeto, toda vez que sólo se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, BOCBA 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 45.073**

La presente Ordenanza N° 45.073 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.4.6.10.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 45.232**

La presente Ordenanza N° 44.520 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.24 d 2).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 45.261**

La presente Ordenanza N° 45.261 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.18 i).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 45.517**

La presente Ordenanza N° 45.517 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 45.525**

La presente Ordenanza N° 45.525 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 45.586**

La presente Ordenanza N° 45.586, ha cumplido con su objeto, toda vez que sólo se limita a encomendar al entonces Departamento Ejecutivo la determinación y aprobación de la forma jurídica del Organismo Regulador del "Programa AU3", como así también la asignación de partidas presupuestarias, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la

Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 45.665**

La presente Ordenanza N° 45.665 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La Ley N° 449, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.19 c).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 46.147**

La presente Ordenanza N° 46.147, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de la Edificación para la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ordenanza N° 14.089, y a la Ordenanza N° 39.874, B.M. 17.326, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 46.275**

La presente Ordenanza N° 46.275 ha perdido vigencia.

Por su artículo 1° la Ordenanza bajo análisis modifica al Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ordenanza 14.089 en su artículo 8.10.2.12 “Puertas de cabinas y rellanos en ascensores”, agotando con dicha acción sus efectos.

Por su artículo 2º dispone dos alternativas que podrán adoptar los propietarios o responsables legales de ascensores que al momento de la sanción de la Ordenanza funcionaran con puertas del tipo “tijera”, estableciendo en su artículo 3º que el Departamento Ejecutivo debe dar la debida difusión a esta norma.

La Ley N° 161, B.O.C.B.A. 668, por su artículo 9º deroga a los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza.

Como se advierte, el artículo 1º se encuentra caduco por objeto cumplido por ser sólo modificadorio y los artículos 2º y 3º fueron derogados por lo que la Ordenanza quedó vacía de contenido.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 46.342**

La presente Ordenanza N° 46.342, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a prorrogar la Ordenanza N° 44.182, B.M. 18.790, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 46.464**

La presente Ordenanza N° 46.464 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificadorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.17 e 1) y 5.5.2.23 d)

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 46.476**

La presente Ordenanza N° 46.476, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **ORDENANZA N° 46.477**

La presente Ordenanza N° 46.477, ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos se limitan a modificar los Códigos de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ordenanza N° 14.089, de Habilitaciones y Verificaciones y de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 46.484**

La presente Ordenanza Nº 46.484, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 46.490**

La presente Ordenanza Nº 46.490, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 46.499**

La presente Ordenanza Nº 46.499 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la traza de la AU 7, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 46.929**

La presente Ordenanza N° 46.929, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 46.934**

La presente Ordenanza N° 46.934, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 46.975**

La presente Ordenanza N° 46.975, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 47.039**

La presente Ordenanza N° 47.039, ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 47.190**

La presente Ordenanza N° 47.190, ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la

Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 47.548**

La presente Ordenanza Nº 47.548, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por la Ordenanza Nº 14.089, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 47.558**

La presente Ordenanza Nº 47.558, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley Nº 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 47.571**

La presente Ordenanza Nº 47.571, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley Nº 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus

normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA Nº 47.677**

La presente Ordenanza Nº 47.677, ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA Nº 48.752**

La presente Ordenanza Nº 48.752, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 49.308**

La presente Ordenanza N° 49.308 por su artículo 1° incorpora al Código de la Edificación aprobado por Ordenanza N° 14.089, texto ordenado por Ordenanza N° 34.421 (Anexo I) el artículo 8.10.3.1 referido a conservación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, agotando de modo instantáneo sus efectos.

Por el artículo 3° dispone la entrada en vigencia a partir de los 120 días de su publicación y dentro de dicha plazo se debe efectuar la presentación del “conservador” ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El presente artículo perdió vigencia por haber vencido el plazo.

El artículo 4° deroga artículos del Decreto 29/04/1929 agotando con dicha acción sus efectos.

El artículo 2° dispone que “El Departamento Ejecutivo es el responsable de verificar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza. A tal efecto implementará un sistema de verificación, debiendo quedar asentado el resultado de las inspecciones en el Libro de Inspección. Dicho sistema de verificación no podrá ser delegado a terceros. En caso de comprobarse infracciones se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 2.4 del Código de la Edificación. “.

El citado artículo 2° será fusionado en el texto del articulado del Código de la Edificación.

La presente Ordenanza ha perdido vigencia dado que sus artículos 1° y 4° están caducos por objeto cumplido, el artículo 2° por fusión y el artículo 3° por plazo vencido.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y fusión.

**ORDENANZA N° 49.344**

La presente Ordenanza N° 49.344, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el Código de la Edificación aprobado por Ordenanza N° 14.089, texto ordenado por Ordenanza N° 34.421 (Anexo I) agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 49.562**

La presente Ordenanza Nº 49.562, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 49.635**

La presente Ordenanza Nº 49.635, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 49.636**

La presente Ordenanza Nº 49.636, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus

normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 49.878**

La presente Ordenanza Nº 49.878, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 50.033**

La presente Ordenanza Nº 50.033, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 50.063**

La presente Ordenanza N° 50.063, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Código de la Edificación aprobado por Ordenanza N° 14.089, texto ordenado por Ordenanza N° 34.421 (Anexo I) agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 50.073**

La presente Ordenanza N° 50.073, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 23.475, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 50.080**

La presente Ordenanza N° 50.080, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 50.117**

La presente Ordenanza N° 50.117, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 50.157**

La presente Ordenanza N° 50.157, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 50.293**

La presente Ordenanza N° 50.293 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus

normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

La citada Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto 1211/2007, B.O.C.B.A. 2772, incluye las disposiciones de la presente Ordenanza en el parágrafo 5.5.2.7 c).

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **ORDENANZA N° 50.317**

La presente Ordenanza N° 50.317, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 50.367**

La presente Ordenanza N° 50.317, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 50.375**

La presente Ordenanza Nº 50.375, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ordenanza Nº 35.018, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 50.384**

La presente Ordenanza Nº 50.384, ha cumplido con su objeto, toda vez que sólo se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, BOCBA 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 50.555**

La presente Ordenanza Nº 50.555, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 50.839**

La presente Ordenanza N° 50.839, ha cumplido con su plazo, toda vez que creaba una comisión especial para efectuar los estudios que posibiliten la construcción de los pasos bajo nivel en las avenidas Boyacá, Nazca y Canónico Miguel del Corro y su intersección con las vías del ferrocarril ex-Sarmiento, fijando el plazo de 90 días desde su promulgación para su constitución y 90 días desde dicha constitución para expedirse.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su plazo.

### **ORDENANZA N° 51.163**

La presente Ordenanza N° 51.163, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 26.607, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 51.265**

La presente Ordenanza N° 51.265, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus

normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **ORDENANZA Nº 51.374**

La presente Ordenanza Nº 51.374, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **ORDENANZA Nº 51.523**

La presente Ordenanza Nº 51.523, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 51.596**

La presente Ordenanza Nº 51.596, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 51.675**

La presente Ordenanza Nº 51.675, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 51.849**

La presente Ordenanza Nº 51.849, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus

normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **ORDENANZA Nº 51.884**

La presente Ordenanza Nº 51.884, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **ORDENANZA Nº 51.926**

La presente Ordenanza Nº 51.926, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 51.981**

La presente Ordenanza Nº 51.981, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a derogar la Ordenanza Nº 50.722, B.O.C.B.A. 33, manteniendo las derogaciones dispuestas por sus artículos 1º y 8º y a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 52.041**

La presente Ordenanza Nº 52.041, ha cumplido con su objeto, toda vez que disponía prescripciones al Poder Ejecutivo referidas al Puente Transbordador Nicolás Avellaneda a los fines de establecer normas de protección específicas para el área y su inclusión en el Catálogo.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprueba el nuevo Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires,

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 52.153**

La presente Ordenanza Nº 52.153, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza Nº 33.387, B.M. 15.475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza Nº 33.387, sus

normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 52.165**

La presente Ordenanza Nº 52.165, ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar las Ordenanzas 28/10/1904 y 43.314 y a abrogar la Ordenanza Nº 49.705, agotando con dichas acciones sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 52.183**

La presente Ordenanza Nº 52.183, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ordenanza Nº 52.041, agotando con dichas acciones sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 52.288**

La presente Ordenanza Nº 52.288, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ordenanza Nº 14.089, texto ordenado por Ordenanza Nº 34.421 (Anexo I) en su artículo 7.8.2, agotando con dicha acción sus efectos.

Asimismo, por su artículo 2º concedía el plazo de un año a partir de su publicación para que los Clubes de Fútbol cumplimentaran la construcción del 50% de los asientos a que están

obligados y el plazo de dos años a partir de su sanción para cumplimentar en su totalidad la obligación de que todo el estadio cuente con asientos para los espectadores, estableciendo por su artículo 3º que la falta de cumplimiento de dichas obligaciones en ese plazo hace posible la clausura del estadio. El plazo se encuentra ampliamente vencido.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 1.668/1997**

El presente Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1668/1997, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Código de la Edificación para la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ordenanza N° 14.089 BM 6764, texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 BM 15852, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que este D.N.U. no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **ORDENANZA N° 52.328**

La presente Ordenanza N° 52.328, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ordenanza N° 34.896, B.M. 16.017 y su artículo 2º a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ordenanza N° 33.387, B.M. 15.475, agotando con dichas acciones sus efectos.

La Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 52.340**

La presente Ordenanza N° 52.340, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 47.533, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 52.356**

La presente Ordenanza N° 52.356, ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 52.295, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 60**

La presente Ley N° 60 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 44.485 (Boletín Municipal N° 18.882), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N°67**

La presente Ley N° 67 por su Art. 1° afecta a distrito A.P.H., con protección estructural y grado de intervención 1, al inmueble sito en Avenida San Juan 3601, esquina noroeste de la intersección de las Avenidas San Juan y Boedo, donde se encuentra el bar "Esquina Homero Manzi", de esta ciudad, encomendando por su Art. 2° al Poder Ejecutivo en el término de 30 días

desde la promulgación a elaborar las normas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto.

La Ley fue promulgada con fecha 17 de septiembre de 1998.

En la medida que lo dispuesto en la norma bajo análisis fue incorporado al Código de Planeamiento Urbano, la presente Ley ha perdido vigencia..

En el actual Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley 449 to por Decreto 1181/2007 la presente disposición se encuentra incluida en el parágrafo 5.4.12.10 DISTRITO APH 10-Esquina Homero Manzi- San Juan y Boedo.

En función de ello, consideramos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 68**

La presente Ley N° 68 por su Art. 1° afecta a distrito de zonificación Área de Protección Histórica - APH, a la manzana delimitada por las calles Freire, Echeverría, Sucre y vías del Ferrocarril General Mitre de esta Ciudad, encomendando por su Art. 2° al Poder Ejecutivo en el término de 30 días a elaborar las normas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto.

En la medida que lo dispuesto en la norma bajo análisis fue incorporado al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449, la presente Ley ha perdido vigencia.

En el citado Código la presente disposición se encuentra incluida en el parágrafo 5.4.12.4 DISTRITO APH 4-Entorno Estación Belgrano “R”.

En función de ello, consideramos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 138**

La presente Ley N° 138 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 (Boletín Municipal 15.852) – texto ordenado del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función ello, consideramos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la

Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N°141**

La presente Ley N° 141 por su Art. 1° desafecta del distrito de zonificación C 1 al inmueble sito en la calle Suipacha N° 384, de esta Ciudad donde funciona la confitería "La Ideal" afectándolo por su Art. 2° a distrito de zonificación Área de Protección Histórica – APH.

Por el Art. 3° encomienda al Poder Ejecutivo a elaborar dentro de los 60 días las normas correspondientes.

En el actual Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley 449 to por Decreto 1181/2007 la presente disposición se encuentra incluida en el parágrafo 5.4.12.12 DISTRITO APH 12- Confitería La Ideal.

En función de ello, consideramos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 160**

La Ley N° 160 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 (Boletín Municipal 15.852) - Código de la Edificación Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, consideramos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 170**

La Ley N° 170 por su Art. 1° desafecta del distrito de zonificación C 3 I al inmueble sito en la intersección de las Avenidas Rivadavia y Medrano, de esta Ciudad, donde funciona la confitería "Las Violetas", afectándolo al distrito de zonificación Área de Protección Histórica –A.P.H.

Asimismo, encomienda al Poder Ejecutivo por su Art 3° a elaborar las normas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en un plazo de 60 días y por su Art. 4° a

que por intermedio de la Comisión de Protección y Promoción de los Cafés, Bares, Billares y Confiterías Notables de la ciudad de Buenos Aires estudie la factibilidad del mantenimiento de la actividad desarrollada por la Confitería "Las Violetas".

La norma bajo análisis perdió vigencia por fusión en el Código de Planeamiento Urbano encontrándose reflejado en el parágrafo 5.4.12.1 DISTRITO APH11 .CONFITERIA LAS VIOLETAS En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 201**

La presente Ley N° 201 por su Art. 1° desafecta del distrito de zonificación C 3 1, del Código de Planeamiento Urbano, a la manzana delimitada por las calles Bartolomé Mitre, Azcuénaga, Teniente General Juan Domingo Perón y Larrea, de esta ciudad, donde se encuentran la Iglesia Nuestra Señora de Balvanera y el colegio San José, afectándola por su Art. 2° a distrito de zonificación Área de Protección Histórica -APH.

Por el Art. 3° se encomienda al Poder Ejecutivo a elaborar las normas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto.

En la medida que lo dispuesto en la norma bajo análisis fue incorporado al Código de Planeamiento Urbano, la presente Ley ha perdido vigencia por haber cumplido su objeto.

En el actual Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley 449 to por Decreto 1181/2007 la presente disposición se encuentra incluida en el parágrafo 5.4.12.13 DISTRITO APH 13 – Iglesia Nuestra Señora de Balvanera- Colegio San José.

Por ello, consideramos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato fusión.

## **LEY N° 212**

La presente Ley N° 212 desafecta del distrito de zonificación R2all a parcelas frentistas a la Avenida Caseros entre las calles Perú y Bolívar afectándolas al distrito de zonificación APH 1.

Asimismo, encomienda al Poder Ejecutivo a elaborar las normas pertinentes y a modificar el Plano 5.4.12.1a 1 y la Plancheta N° 18.

La disposición está incorporada al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 por lo que la Ley bajo análisis perdió vigencia por fusión,

Por ello, consideramos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 226**

La Ley N° 226 por su Art. 1° desafecta del distrito de zonificación R2all parcelas delimitadas por las calles Giordano Bruno, Parral, prolongación de Bacacay y vías del ex Ferrocarril Domingo F. Sarmiento de esta Ciudad afectando por su Art. 2° dicho predio a distrito de zonificación Urbanización Parque – UP.

Por su Art 3° encomienda al Poder Ejecutivo a efectuar la modificación de las planchetas catastrales correspondientes.

En la medida que lo dispuesto en la norma bajo análisis fue incorporado al Código Planeamiento Urbano, la presente Ley ha perdido vigencia por fusión.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 243**

La presente Ley N° 243, ha cumplido con su objeto, toda vez que su articulado se limita a modificar la Ordenanza N° 33.387

La Ley N° 449, BOCBA 1044, aprobatoria del nuevo texto del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires, por su artículo 124 abroga a la Ordenanza N° 33.387, sus normas modificatorias, aclaratorias y/o ampliatorias así como toda norma legal que se oponga al nuevo texto.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 252**

La presente Ley N° 252 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 36.184/80 (Boletín Municipal N° 16.397, AD 491.32), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 259**

La presente Ley N° 259 ha cumplido su objeto toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza N° 33387, BM 15475, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 261**

La presente Ley N° 261 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza N° 33387, BM 15475, en lo referido al Distrito U36 Barrio Cornelio Saavedra., agotando con dicha acción sus efectos.

La presente disposición puede fusionarse en el parágrafo 5.4.6.37 Distrito U36-Barrio Cornelio Saavedra y Plano 5.4.6.37.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 264**

La presente Ley N° 264 ha cumplido con su objeto toda vez que su artículo 1° se limita a derogar el artículo 3º de la Ordenanza N° 45.072, B.M. 19.130, AD 621. y por sus artículos 2º y 3º a

modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza N° 33387, BM 15.475, agotando con dichas acciones sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 292**

La presente Ley N° 292 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a fijar la vigencia de las Leyes N° 160 y 161, B.O.C.B.A. 668 del 08/04/1999, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 369**

La presente Ley N° 369 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza N° 33.387 BM 15475, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley N° 872, B.O.C.B.A. N° 1536 del 30/09/2002, incorpora al Código de Planeamiento Urbano el contenido de la presente Ley.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 410**

La presente Ley N° 410 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar al Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 (Boletín Municipal 15.852) –texto ordenado del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 432**

La presente Ley N° 432 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar a la Ley N° 403 (B.O.C.B.A. N° 984), aprobatoria del Programa de Planeamiento y Gestión Participativo de la Villa 1-11-14 agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 521**

La presente Ley N° 521 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar al Código de la Edificación, agotando con dicha acción sus efectos.

El artículo 5° de la Ley se fusiona en el Código de la Edificación.

Por ello, consideramos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 527**

La presente Ley N° 527 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a prorrogar el plazo otorgado a la Comisión Técnica creada por la Ley N° 177 (B.O.C.B.A. N° 703) agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 536**

La presente Ley N° 536 por sus artículos 1° al 6° modifican expresamente al Código de Planeamiento Urbano agotando sus efectos en forma instantánea.

Los artículos 7° y 8° se fusionan en el CPU colocándose como Observaciones en el parágrafo 5.4.12.3 del CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 553**

La presente Ley N° 553 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar a la Ley N° 403 (B.O.C.B.A. N° 984), referida al Programa de Planeamiento y Gestión Participativo de la Villa 1-11-14, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 605**

La presente Ley N° 606 transfiere a la Comisión Municipal de la Vivienda diversos inmuebles para la construcción de viviendas para los habitantes del complejo habitacional Zavaleta en el marco del Plan de Urbanización de Villas de Emergencia y Núcleos Habitacionales Transitorios.

Por sus Arts. 3° y 4° desafecta y afecta las parcelas transferidas, modificando por Art. 5° la plancheta correspondiente y el Plano 5.4.6.32 g.

La Ley 605 fue modificada por la Ley Nro 830, B.O.C.B.A. N° 1508 del 21/08/2002.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 623**

La Ley N° 623 ha cumplido con su plazo, toda vez que declara la emergencia edilicia y ambiental al complejo habitacional Soldati por el plazo de 365 días a partir de la promulgación de la ley (3/09/2001). El plazo fue prorrogado por un año por Ley 831 BOCBA 1508.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su plazo.

**LEY N° 625**

La presente Ley N° 625 declara en emergencia edilicia y ambiental al complejo habitacional Presidente Ilia por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la promulgación de la presente Ley. La Ley fue promulgada con fecha 13 de septiembre de 2001.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de plazo.

**LEY N° 652**

La presente Ley N° 652 ha cumplido con su objeto toda vez que sus artículos 1° al 5° se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano en lo relativo al "Ámbito Basílica Sagrado Corazón".

Por el artículo 6° anexa las Fichas de Catalogación. Este artículo 6° se fusiona en el CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 653**

La presente Ley N° 653 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar por sus artículos 1° al 5° al Código de Planeamiento Urbano en lo relativo al 5.4.12.5 DISTRITO APH5 "Ámbito Iglesia Santa Felicitas", agotando con dicha acción sus efectos.

El artículo 6° anexa las Fichas de Catalogación. El presente artículo se fusiona al Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 678**

La presente Ley N° 678 ha cumplido con su objeto, toda vez que modifica al Código de Planeamiento Urbano en lo relativo al Distrito de Zonificación E4 - Equipamiento Especial - "E4 71 Laboratorio de Investigaciones, Control y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires".

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

## **LEY N° 679**

La presente Ley N° 679 por sus artículos 1°, 2°, 4° y 5° modifican al Código de Planeamiento Urbano agotando con dicha acción sus efectos.

El Art. 3° dispone que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, dictará las normas urbanísticas correspondientes al Distrito APH . 17 "Plaza Mitre".

El Art. 6° dispone que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro dependiente de la Secretaría de Planeamiento Urbano, deberá asentar en la Documentación Catastral correspondiente, la catalogación establecida.

El Art. 7° establece que el Informe Técnico N° 1102-DGPelU-2000 de la Dirección General de Planeamiento e Interpretación Urbanística dependiente de la Secretaría de Planeamiento Urbano, la nota correspondiente del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales de fecha 5 de diciembre de 2000 y la Ficha de Catalogación se agregan como Anexo I de la Ley.

Los artículos 3°, 6° y 7° se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 742**

La presente Ley N° 742 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar la Ley N° 71 (B.O.C.B.A. N° 564), referida al Consejo del Plan Urbano Ambiental, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

## **LEY N° 754**

La presente Ley N° 754 por su Art. 1° desafecta parcelas del Distrito de Zonificación R1b1 en el polígono comprendido entre las calles José Pedro Varela, Irigoyen, Bruselas y Simbrón, afectándolas por el Art. 2° a Distrito de Urbanización Parque UP del Código de Planeamiento Urbano.

Por el Art. 3° afecta parcelas pertenecientes al polígono referido a Distrito de Zonificación E4, equipamiento especial, otorgándoseles el uso escuela infantil oficial y escuela primaria oficial.

El Art. 4° encomienda a la Subsecretaría de Planeamiento Urbano la modificación de las Planchetas de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano, de acuerdo a lo establecido.

En la medida que lo dispuesto en la norma bajo análisis fue incorporado al Código de Planeamiento Urbano, la presente Ley ha perdido vigencia por haber cumplido su objeto.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

## **LEY N° 766**

La presente Ley Nº 766 ha cumplido su objeto toda vez que se limita a prorrogar el plazo otorgado a la Mesa de Planeamiento Participativo, creada por la Ley Nº 403 (B.O.C.B.A. Nº 984), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de plazo.

### **LEY Nº 813**

La presente Ley Nº 813 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar al Anexo I de la Ley Nº 324 (B.O.C.B.A. Nº 876), referida a la recuperación de la Traza de la Ex AU 3, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

### **LEY Nº 830**

La presente Ley Nº 830 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar a la Ley Nº 605 (B.O.C.B.A. Nº 1238), referida al Complejo Habitacional Zavaleta, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

### **LEY Nº 831**

La presente Ley Nº 831 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a prorrogar la declaración de emergencia edilicia y ambiental del Complejo Habitacional Soldati, dispuesta por la Ley Nº 623 (B.O.C.B.A. Nº 1271), cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Por el Art. 2º faculta al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones en el presupuesto a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, habiendo cumplido su objeto.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de plazo.

## **LEY N° 865**

La presente Ley N° 865 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar a la Ley N° 83 (B.O.C.B.A. N° 581), referida a Nomenclatura Urbana, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

## **LEY N° 872**

La presente Ley N° 872 ha cumplido con su objeto toda vez que por sus artículos 1º y 2º se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

## **LEY N° 902**

La Ley N° 902 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita por su Art. 1º a desafectar del Distrito de Zonificación C3II al predio ubicado en la Avenida Córdoba 6290/292/6300, afectándolo por el Art. 2º a Distrito de Urbanización Parque UP del Código de Planeamiento Urbano.

El Art. 3º encomienda a la Subsecretaría de Planeamiento Urbano la modificación de las Planchetas de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano, de acuerdo a lo establecido.

En la medida que lo dispuesto en la norma bajo análisis fue incorporado al Código de Planeamiento Urbano, la presente Ley ha perdido vigencia por haber cumplido su objeto.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

## **LEY N° 920**

La Ley N° 920 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a prorrogar la declaración de emergencia edilicia y ambiental al Complejo Habitacional Presidente Illia dispuesta por Ley 625, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

El Art. 2º faculta al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones en el presupuesto en ejercicio, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 625, habiendo cumplido su objeto y vencido el plazo.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de plazo.

## **LEY N° 962**

La presente Ley N° 962 ha cumplido su objeto toda vez que se limita a modificar al Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 (Boletín Municipal 15.852) –texto ordenado del Código de la Edificación, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

## **LEY N° 964**

La presente Ley N° 964 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar a la Ley N° 341 (B.O.C.B.A. N° 928), relativa a instrumentación de políticas de vivienda, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

## **LEY N° 1.027**

La presente Ley N° 1027 ha cumplido con su objeto toda vez que su artículo 1° se limita a transferir a título gratuito a la Regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional con cargo a uso educativo el predio comprendido entre las calles Mozart, Saraza, Av. Santiago de Compostela, Av. Asturias, Av. Castañares y la prolongación virtual de la calle White en su deslinde con el Distrito de Zonificación R2a1. El presente artículo caducó por haber cumplido su objeto.

Por su Art. 2° establece un plazo de trescientos sesenta (360) días a partir de la promulgación de la Ley para la realización del Convenio entre la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional a fin de disponer acciones de articulación funcional y apoyo pedagógico dirigidas a docentes y alumnos y la utilización de las instalaciones deportivas. La Ley fue promulgada el 17/06/2003. El presente artículo caducó por vencimiento del plazo.

Por el Art. 3° incorpora al Distrito de Zonificación E4-6 “Universidad Tecnológica Nacional y Museo” del parágrafo 5.4.3.4 Distrito de Zonificación E4 Equipamiento Especial, de la sección 5 “Zonificación en Distritos”, uso “Establecimiento Educativo de Nivel Medio” fijando por su Art. 4° normas urbanísticas. Los artículos referidos caducaron por ser modificatorios del CPU.

Por Art. 5° abroga diversas Ordenanzas, cumpliendo su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

## **LEY N° 1.041**

La presente Ley N° 1041 ha cumplido con su objeto, toda vez que su Art. 1° se limita a incorporar a la Sección 1º, Art. 1.2 "definición de términos técnicos", parágrafo 1.2.1.1 "relativo al uso", inciso b. "de los tipos de uso", del Código de Planeamiento Urbano, el uso "Taller Protegido de Producción", modificando por el Art. 2° el cuadro de usos 5.2.1b), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

## **LEY N° 1.087**

La presente Ley N° 1087 por su Art. 1° desafecta del Distrito de Zonificación I 1 del Código de Planeamiento Urbano al área delimitada por la Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane, Av. Piedrabuena y las calles Río Negro y Cosquín, afectándola según lo dispuesto por su Art. 2°, rectificado por el Art. 1° de la Ley N° 1176, B.O.C.B.A. 1838, al Distrito de Zonificación R2bII residencial de baja densidad .

Por el Art. 3° encomienda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la modificación de las planchetas de zonificación del Código de Planeamiento Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

En la medida que lo dispuesto en la norma bajo análisis fue incorporado al Código de Planeamiento Urbano, la presente Ley ha perdido vigencia por haber cumplido su objeto.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

## **LEY N° 1.176**

La presente Ley N° 1176 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 1087 (B.O.C.B.A. N° 1811), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto

**LEY N° 1.205**

La presente Ley N° 1205 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar el Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 (Boletín Municipal 15.852) –texto ordenado del Código de Edificación-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de objeto.

**LEY N° 1.249**

La presente Ley N° 1249 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar el Anexo I de la Ley N° 324 (B.O.C.B.A. N° 876), referida a la Recuperación de la Traza de la Ex AU 3, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.250**

La presente Ley N° 1250 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a prorrogar el plazo otorgado a la Mesa de Planeamiento Participativo, creada por la Ley N° 403 (B.O.C.B.A. N° 984) agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de plazo.

**LEY N° 1.333**

La presente Ley N° 1.333 ha cumplido con su plazo toda vez que declara la emergencia ambiental y de infraestructura del Barrio Ramón Carrillo por trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la publicación de la presente Ley.

La Ley fue publicada el 18 de junio de 2004.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de plazo.

## **LEY N° 1.360**

La presente Ley N° 1360 por su Art. 1° dispone que el Poder Ejecutivo debe constituir, dentro de los quince (15) días de sancionada, la Comisión Técnica creada por la Ley N° 177 (B.O. N° 703 del 28/05/99).

Por el Art. 2° el Poder Ejecutivo debe fijar un plazo de ciento ochenta (180) días para el desempeño de las funciones de la comisión, al cabo del cual dispondrá la renovación automática por el mismo período, por una sola vez.

La presente Ley ha perdido vigencia por objeto cumplido y por plazo vencido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de plazo.

## **LEY 1.361**

La presente Ley N° 1361 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires-, en lo referido al Sector 2 Barrio de “La Boca”, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 1.365**

La presente Ley Nº 1365 fue vetada por el Decreto Nº 1327/2004 e insistida por Resolución Nº 441/LCBA/2004 B.O.C.B.A. Nº 2095.

La Ley bajo análisis se limita por sus artículos 1º al 4º modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley 449 B.O.C.B.A. 1044.

Por Art. 5º se establece que el Poder Ejecutivo gestionará ante el Gobierno Nacional, la transferencia de los predios identificados en los Arts. 1º y 2º de la Ley.

Los artículos 1º al 4º son caducos por objeto cumplido mientras que el artículo 5º debe fusionarse en la citada Ley 449.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY Nº 1.372**

La presente Ley Nº 1372 por su artículo 1º -modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 1504, B.O.C.B.A. 2078-, desafecta del Distrito de Zonificación General Urbanización Parque UP, del Código de Planeamiento Urbano, exclusivamente al predio ubicado en la calle Crisólogo Larralde 5085 esquina Galván, afectándolo por su artículo 2º a Distrito de Zonificación E4 "Polo Educativo Saavedra".

Por el Art. 3º incorpora al CPU en el Artículo 5.4.3.4 el Distrito E4 -"Polo Educativo Saavedra".

El Art. 4º dispone que el Poder Ejecutivo asignará a este Distrito el Nº correlativo correspondiente que permita su inclusión ordenada en el listado de Distritos de Zonificación E4.

Los artículos 1º al 3º son caducos por objeto cumplido mientras que el artículo 4º se fusiona en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY Nº 1.376**

La presente Ley Nº 1376 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley 449 (B.O.C.B.A. Nº 1044) en lo referente al Distrito U 9 Barrio Ricchieri agotando con dicha acción su efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su plazo.

#### **LEY N° 1.408**

La presente Ley N° 1408 ha cumplido con su plazo, toda vez que su artículo 1° se limita a declarar en estado de "Emergencia Habitacional" a la Ciudad de Buenos Aires, por un plazo de tres años a partir de la promulgación de la presente Ley.

La Ley fue vetada en sus artículos 2 y 7 por el Decreto N° 1611/2004 B.O.C.B.A. 2018. El veto fue aceptado por Resolución N° 462/LCBA/2004 B.O.C.B.A. 2104.

El plazo fue prorrogado por un plazo de tres (3) años por la Ley N° 2472 B.O.C.B.A. 2819.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su plazo.

#### **LEY N° 1.464**

La presente Ley N° 1.464 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 2° y 3° se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano, agotando con dicha acción sus efectos.

Asimismo, los artículos 1°; 4° y 5° han sido incorporados al CPU en el parágrafo 5.5.2.18 inciso ñ).

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y por fusión.

#### **LEY N° 1.504**

La presente Ley N° 1504 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar a la Ley N° 1372, B.O.C.B.A. 2004, referida al Distrito E4 Polo Educativo Saavedra, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.524**

La presente Ley N° 1524 ha cumplido con su objeto toda vez que por su artículo 1° se limita a desafectar del Distrito Urbanización Futura, UF, de zonificación, artículo 5.4.9 del Código de Planeamiento Urbano, al predio localizado en Av. del Barco Centenera 2628/44/50 y Tilcara 2719/31, afectándolo por su artículo 2° al Distrito Equipamiento General de Zonificación E2, Parágrafo 5.4.3.2 .Por el artículo 3° encomienda al Poder Ejecutivo la modificación de la Plancheta N° 23.

En la medida que lo dispuesto en la norma bajo análisis fue incorporado al Código de Planeamiento Urbano, la presente Ley ha perdido vigencia por haber cumplido su objeto.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.555**

La presente Ley N° 1555 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar a la Ley N° 1251, B.O.C.B.A. 1853, referida al Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.563**

La presente Ley N° 1563 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar el parágrafo 8.4.4.2 del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.640**

La presente Ley N° 1640 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar el Anexo I de la Ley N° 324 (B.O.C.B.A. N° 876), referida a la recuperación de la Traza de la Ex AU 3, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.705**

La presente Ley N° 1705 ha cumplido con su objeto toda vez que por su artículo 1° se limita a desafectar del Distrito Urbanización Futura, UF, de zonificación, el Polígono delimitado por las calles Jean Jaures, Teniente General Juan Domingo Perón, Doctor Tomás Manuel de Anchorena y Límite del Área Operativa de TBA, afectándolo por su Art. 2° a Distrito UP (Urbanización Parque).

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.728**

La presente Ley N° 1728 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar a la Ley N° 1251 (B.O.C.B.A. N° 1853), del Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.740**

La presente Ley N° 1740 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar a la Ordenanza N° 47.533 (Boletín Municipal N° 19.763), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.744**

La presente Ley N° 1744 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar a la Ley N° 449 (B.O.C.B.A. N° 1049) -aprobatoria del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

Por su Art. 1° desafecta del distrito de zonificación R2aII, el polígono comprendido entre las calles José Bonifacio, Emilio Mitre, Del Barco Centenera y avenida Pedro Goyena, afectándolo por su Art. 2° al distrito de zonificación R1bI.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.747**

La presente Ley N° 1747 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el Código de la Edificación aprobado por la Ordenanza N° 14089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 (Boletín Municipal 15.852) en su artículo 2.1.2.7, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 1.748**

La presente Ley N° 1748 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar a la Ley N° 449 (B.O.C.B.A. N° 1049) -aprobatoria del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires-, en su artículo 5.2.1 inciso c), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 1.749**

La presente Ley N° 1749 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 3° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 y sus artículos 4° y 5° al Código de la Edificación, agotando con dicha acción sus efectos.

La presente Ley fue vetada parcialmente por Decreto N° 1264/2005, B.O.C.B.A. 6/09/2005. El veto de su artículo 1° fue aceptado por Resolución 128/LCBA/2006 B.O.C.B.A. 2644.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 1.768**

La presente Ley N° 1768 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 en lo relativo al “POLO FARMACÉUTICO”, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis por sus artículos 1º al 5º y 8 y 9 modifica al Código de Planeamiento Urbano y por su artículo 10 abroga la Ley N° 537 y sus modificatorias; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 6 a 8, 11 y 12 se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **LEY N° 1.810**

La presente Ley N° 1810 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Anexo I de la Ley N° 324, B.O.C.B.A. 876- PROGRAMA RECUPERACIÓN DE LA TRAZA DE LA EX - AU3, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 1.846**

La presente Ley N° 1846 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano (Ley N° 449) en su artículo 1.2.1.1 y en los Cuadros 5.2.1 y 5.4.12.1b, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 1.853**

La presente Ley N° 1853 ha cumplido con su objeto , toda vez que se limita a incorporar el artículo 2 bis a la Ley N° 1770 (B.O.C.B.A. N° 2281), referida a la Urbanización de la Villa 20, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 1.864**

La presente Ley N° 1864 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a suprimir del Listado 6.1.2 del Código de Planeamiento Urbano (Ley N° 449), Vías con Línea Oficial de Edificación Particularizada, la afectación a la calle Irala desde Av. Martín García a Av. Pedro de Mendoza, agotando con dicha acción sus efectos.

Por su artículo 2º mantiene la nueva Línea Oficial de Edificación construida en la acera de numeración impar entre las calles Benito Quinquela Martín y Alfredo Palacios, que ya se encuentra materializada, habiendo cumplido su objeto.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 1.968**

La presente Ley N° 1968 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1,2 y 4 se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 en lo relativo al Parque de la Ciudad, agotando con dicha acción sus efectos.

Por su artículo 3º aprueba la venta del predio referido a la Embajada de la República Popular China, en las condiciones establecidas en la Promesa de Venta suscripta con fecha 13 diciembre de 2004, debiendo formalizarse la escritura traslativa de dominio ante la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los noventa (90) días de la aprobación de la Ley. Este artículo está caduco por objeto cumplido y plazo vencido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.033**

La presente Ley N° 2033 ha cumplido con su plazo toda vez que su artículo 1° crea un Registro en el Instituto de Vivienda de la Ciudad destinado a inscribir a los beneficiarios de la Ley N° 1.056 (B.O.C.B.A. N° 1763) que aun sean deudores de las cooperativas de vivienda.

El Registro funcionará durante quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ley, que el Instituto podrá prorrogar por un período similar, por única vez. La Ley fue publicada el 23/08/2006.

La Ley bajo análisis agotó su objeto con la finalización del plazo para el que estuvo destinada a regir.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su plazo.

**LEY N° 2.054**

La presente Ley N° 2054 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar a la Ley N° 1770 (B.O.C.B.A. N° 2281), referida a la Urbanización de la Villa 20, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.067**

La presente Ley N° 2067 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a autorizar el diseño de la plaza Amadeo Sabattini, delegando en el Poder Ejecutivo de la Ciudad la instrumentación de las cesiones recíprocas de terrenos de la plaza y linderos a los efectos de adecuarse al nuevo diseño.

Por el artículo. 3° se encomienda al Poder Ejecutivo la adecuación de la Plancheta de Zonificación N° 16 del Código de Planeamiento Urbano.

En la medida que lo dispuesto por la presente Ley fue incorporado al Código de Planeamiento Urbano, la misma perdió vigencia por objeto cumplido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 2.069**

La presente Ley N° 2069 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 33.721 (Boletín Municipal N° 15.590) referida a veredas y a abrogar la Ordenanza N° 24.477 (Boletín Municipal N° 13.617), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 2.103**

La presente Ley N° 2103 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 en lo relativo al Parque de la Ciudad, agotando con dicha acción sus efectos.

Los artículos 9° a 12 de la Ley bajo análisis se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **LEY N° 2.139**

La presente Ley N° 2591 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 7° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 en lo relativo al DISTRITO APH 29 "Barrio Cafferata", agotando con dicha acción sus efectos.

El artículo 11 que adjunta las Fichas de Catalogación se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

#### **LEY N° 2.194**

La presente Ley N° 2194 ha cumplido con su objeto toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el artículo 1° de la Ley N° 1333, B.O.C.B.A. 1965, que declara la emergencia ambiental y de infraestructura del Barrio Ramón Carrillo y su artículo 2° a prorrogar dicha emergencia, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis por su artículo 3° dispone que los gastos que demande la presente Ley serán imputados al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2007 habiendo perdido vigencia por objeto cumplido y plazo vencido.

La presente Ley agotó su objeto con la finalización del plazo para el que estuvo destinada a regir.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su plazo.

#### **LEY N° 2.211**

La presente Ley N° 2211 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 1814 (B.O.C.B.A. N° 2601) referida a la Comisión Técnica de Evaluación y Seguimiento, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.237**

La presente Ley Nº 2237 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 1251 (B.O.C.B.A. Nº 1853) del Instituto de la Vivienda de la Ciudad, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.241**

La presente Ley Nº 2241 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley 449, B.O.C.B.A. 1044, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta del distrito de zonificación U20 Z5, a los terrenos integrantes de la manzana delimitada por el eje de la calle El Salvador, eje de la calle Arévalo, eje del Pasaje de la Convención y eje de la calle Honduras, afectándolos por su Art. 2º al distrito de zonificación U20 Z2b, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.266**

La presente Ley Nº 2266 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley 449, B.O.C.B.A. 1044, en lo referido al predio conocido como "Estación Vail" en el barrio de Boedo, agotando con dicha acción sus efectos.

A los fines del cumplimiento de la Ley el Poder Ejecutivo debía proceder a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2007 una reserva de partida, habiendo caducado su vigencia por objeto cumplido y plazo vencido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.275**

La presente Ley N° 2275 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 1251 (B.O.C.B.A. N° 1853) del Instituto de la Vivienda de la Ciudad, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.285**

La Ley N° 2.285 ha cumplido con su objeto, dado que aprueba el convenio suscripto con fecha 18 de mayo de 2006, celebrado entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, por el cual las partes asumieron el compromiso de llevar a cabo las acciones y procedimientos necesarios para regularizar el estado dominial del inmueble ubicado en la localidad de Claypole, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, en el que se encuentra el complejo habitacional "Don Orione".

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.294**

La presente Ley N° 2294 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, en lo relativo a DISTRITO APH 46 "BARRIO INGLES", agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.308**

La presente Ley N° 2308 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 4° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449, B.O.C.B.A.1044, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.321**

La presente Ley N° 2321 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 3° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449, B.O.C.B.A.1044, en lo relativo a club de música en vivo, agotando con dicha acción sus efectos.

El artículo 4° dispone que los establecimientos en donde se realice la actividad música en vivo ubicados en los Distritos de Zonificación R2a y R2b podrán obtener su habilitación "Club de Música en Vivo" con referencia P, acreditando una preexistencia ante la autoridad de aplicación anterior al 31 de diciembre de 2005 bajo uno de los rubros compatibles del agrupamiento "Locales de diversión", o acreditando su inscripción en el Registro de Cultura, encuadrados en los términos del DNU N° 3/05, siempre y cuando hayan obtenido su permiso precario de funcionamiento otorgado por la DGHyP.

El artículo 4° se fusiona en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 2.322**

La presente Ley N° 2322 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 3° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449, B.O.C.B.A.1044, en lo relativo a Teatro Independiente, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la

Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.323**

La presente Ley N° 2323 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 3° se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449, B.O.C.B.A. N° 1044 en lo relativo a "Salón Milonga" y su artículo 5° a modificar al Código de Habilitaciones y Verificaciones, agotando con dicha acción sus efectos.

El artículo 4° dispone que los establecimientos en donde se realice la actividad milonga ubicados en los Distritos de Zonificación R2a y R2b hasta 500 m<sup>2</sup> podrán obtener la habilitación "Salón Milonga" con referencia P, acreditando ante la autoridad de aplicación una preexistencia anterior al 31 de diciembre de 2005 bajo algunos de los rubros compatibles del agrupamiento "Cultura, Culto y Esparcimiento".

El artículo 4° se fusiona en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 2.354**

La presente Ley N° 2354 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a desafectar a la calle Larrazábal entre las calles Cnel. Ramón L. Falcón y J. M. Chilavert del Listado N° 6.1.2. "Vías con Línea Oficial de Edificación Particularizada" del artículo 6.1.1.3 de la Ley N° 449, B.O.C.B.A. N° 1044, agotando con dicha acción sus efectos.

El artículo 2° establece que los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Ejercicio 2007.

El artículo 1° se encuentra caduco por objeto cumplido y el artículo 2° por plazo vencido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.359**

La presente Ley N° 2359 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el artículo 2.1.2 del Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 y su artículo 2° a incorporar el punto 19 al artículo 2.1.2.2 del Código de la Edificación aprobado por Ordenanza N° 14089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza 34421, B.M. 15852, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.409**

La Ley N° 2.409 cumplió su objeto por cuanto se limita a afectar a una parcela para ser destinada a la construcción de viviendas para los vecinos del Barrio Rivadavia.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por objeto cumplido.

**LEY N° 2.428**

La presente Ley N° 2428 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita al Código de Edificación aprobado por Ordenanza N°14089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 BM 15852 y su artículo 2° al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 B.O.C.B.A. 2772, agotando con dichas acciones sus efectos.

El artículo 3° de la Ley en análisis dispone que rige para las construcciones que se realicen a partir de su entrada en vigencia, que será a los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo contiene una cláusula transitoria que dispone que la Ley no será aplicable a las solicitudes de permiso de obra en trámite.

Los artículos 1° y 2° se encuentran caducos por objeto cumplido. El artículo 3° y la cláusula transitoria se fusionan en el Código de la Edificación (artículo 4.8.8).

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

#### **LEY N° 2.429**

La presente Ley N° 2429 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, agotando con dicha acción sus efectos.

La norma en análisis por su Art. 1° desafecta del Distrito de Zonificación UP- Urbanización Parque- del Código de Planeamiento Urbano, parcelas de la manzana delimitada por las calles Los Patos, Luna, Profesor Dr. Pedro Chutro y Montesquieu, afectándolas por su Art. 2° al Distrito de Zonificación E2 - Equipamiento General del Código de Planeamiento Urbano, modificándose en consecuencia la Plancheta N° 23.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.439**

La presente Ley N° 2439 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a eliminar de la lista II de la Ordenanza N° 23.475 y del Código de Planeamiento Urbano, sección 6 Sistema Vial, Listado de Arterias Afectadas a Apertura, la calle Moctezuma en su tramo comprendido entre las calles Remedios Escalada de San Martín y General César Díaz, agotando con dicha acción sus efectos.

La presente Ley fue modificada por la Ley N° 2529, B.O.C.B.A. 2831.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.447**

La presente Ley N° 2447 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 en lo relativo al Distrito APH7 "Ámbito Estación Hipólito Yrigoyen y Viaducto del Ferrocarril General Roca", agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis por sus artículos 1° al 5° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

El art. 6° dispone que los permisos otorgados para desarrollar las actividades publicitarias en la vía pública del Distrito, caducarán de pleno derecho a los cinco (5) años de la puesta en vigencia de la presente Ley. Este artículo caducó por vencimiento del plazo.

El artículo 8 que adjunta Fichas de Catalogación y el artículo 7° que dispone que el Poder Ejecutivo debe asentar la catalogación dispuesta, se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 2.448**

La presente Ley N° 2448 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el Código de la Edificación aprobado por la Ordenanza N° 14089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 (Boletín Municipal 15.852) incorporando en la Sección 8, "De los reglamentos", Capítulo 8.13. "De la calidad de los materiales", el subcapítulo 8.13.6. "El vidrio, características y requerimientos", agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.464**

La presente Ley N° 2464 ha cumplido con su objeto, toda vez por sus artículos 1°, 2° y 4° al 7° se limita a modificar las Ordenanzas 36019 (BM16360); 35637 (BM 16245) y 40674 (BM 17596) y al Código de Planeamiento Urbano, agotando con dichas acciones sus efectos.

Por su artículo 3º restituye el predio ubicado en Salcedo 4220, entre Las Casas e Inclán, al Club Atlético San Lorenzo a fin de que destine exclusivamente a la promoción de las actividades deportivas, culturales y sociales propias del club.

Los artículos se encuentran caducos por objeto cumplido con excepción del artículo 3º que se fusiona en el Código de Planeamiento Urbano Distrito E4 91.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 2.469**

La presente Ley N° 2469 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley N° 1251 (B.O.C.B.A. N° 1853) del Instituto de la Vivienda de la Ciudad, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.482**

La presente Ley N° 2482 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 48 “Coghlan y su entorno”, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis por sus artículos 1º al 7º y 10 y 11 modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

El artículo 8 que adjunta Fichas de Catalogación y el artículo 9º que dispone que el Poder Ejecutivo debe asentar la catalogación dispuesta, se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 2.500**

La Ley N° 2500 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a derogar el acápite 8 del artículo 5.4.12.15 del Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.503**

La Ley N° 2503 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a incorporar el parágrafo 5.4.7.21 "Pasaje Volta" al artículo 5.4.7 Distritos de Arquitectura Especial - AE del Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.529**

La presente Ley N° 2529 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a corregir la errata efectuada en el artículo 1º de la Ley N° 2.439 (B.O.C.B.A. 2783), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.567**

La presente Ley N° 2567 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772 en lo relativo al Mercado de Pulgas, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis por sus artículos 1° al 4°, 6°, 7° 9° y 10 modifica al Código de Planeamiento Urbano y por el 5° modifica a la Ley 450; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

El artículo 11 dispone que el Poder Ejecutivo deberá asentar en la documentación catastral correspondiente, la catalogación establecida.

En el artículo 12 se adjuntan las Fichas de Catalogación.

Los artículos 11 y 12 se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 2.590**

La presente Ley N° 2590 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 3° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta parcelas del Distrito de Zonificación R1bl afectándolas al Distrito de Zonificación C3II y modifica la Plancheta de Zonificación N° 10.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.591**

La presente Ley N° 2591 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 11 se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 30 “Av Alvear y su entorno”, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis por sus artículos 1º al 8º modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

El artículo 9º dispone que los permisos otorgados para desarrollar actividades publicitarias en la vía pública del Distrito caducarán de pleno derecho a los cinco años de la puesta en vigencia de la presente Ley. El artículo está caduco por vencimiento del plazo

El artículo 10 dispone que el Poder Ejecutivo deberá asentar en la documentación catastral correspondiente, la catalogación establecida.

En el artículo 11 se adjuntan las Fichas de Catalogación.

Los artículos 10 y 11 se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 2.606**

La presente Ley N° 2606 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º al 17 se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO U23-BARRIO NUEVO BELGRANO; DISTRITO E4-92 INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA y DISTRITO E4- 93 SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, agotando con dicha acción sus efectos.

La presente Ley fue modificada por la Ley N° 2690, B.O.C.B.A. 2948 y 2945.

La Ley bajo análisis por sus artículos 1º al 3º y 5º al 16 modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Por artículo 4º se acepta la donación de una arcada al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires efectuada por la entidad "Asociación Unificación Pacífica China en Argentina", como demostración de amistad y colaboración entre los pueblos chino y argentino para ser emplazada en la calle Arribeños, entre Juramento y Mendoza.

El artículo 17 encomienda al Poder Ejecutivo la modificación de las Planchetas 3 y 4 del Plano de Zonificación.

El artículo 17 se fusiona en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 2.690**

La presente Ley N° 2690 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 6° se limitan a corregir la errata de la Ley N° 2606, B.O.C.B.A. 2877, modificatoria del Código de Planeamiento Urbano, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.691**

La presente Ley N° 2691 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1 y 2° se limitan a corregir la errata de la Ley N° 2567, B.O.C.B.A. 2829, modificatoria del Código de Planeamiento Urbano, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.707**

La presente Ley N° 2707 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 1- SAN TELMO, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis por sus artículos 1° al 9° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

El artículo 10 que adjunta Fichas de Catalogación se fusiona en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 2.708**

La presente Ley N° 2708 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 42 “CALLE MELIAN E/ OLAZABAL Y LA PAMPA”, agotando con dicha acción sus efectos.

Por artículo 8° adjunta las fichas de catalogación.

Por artículo 9° adjunta la Ficha de Espacios Abiertos.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1° al 7° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido. Los artículos 8° y 9° se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 2.721**

La presente Ley N° 2721 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 5° se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta un polígono del Distrito de Zonificación R2all afectándolo a R1bII, modificando asimismo el parágrafo 5.4.12b) Distrito R1bII y las Planchetas 6, 7 y 16.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.722**

La presente Ley N° 2722 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 12 se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta y afecta polígonos a diferentes Distritos de Zonificación modificando las Planchetas 11, 12, 16 y 17.

La presente fue vetada parcialmente por Decreto N° 798/2008 B.O.C.B.A. 2962 (se veta parcialmente los arts 5 y 11). Por Resolución N° 233/LCBA/2008, B.O.C.B.A. 2978 se insiste en la redacción del texto del artículo 5° y se acepta el veto parcial del artículo 11.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 2.769**

La presente Ley N° 2769 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 3° se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo referido al DISTRITO AE 22 “PASAJE BOLLINI” y a la Plancheta 12; agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 2.795**

La presente Ley N° 2795 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en su cuadro de usos 5.2.1 a); agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 2.825**

La presente Ley Nº 2825 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º al 3º se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza Nº 14089, BM 6764, texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza Nº 34.421, BM 15852, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley Nº 2825 por su artículo 1º desafecta parcelas del Distrito de Zonificación R2bII - Residencial General de Densidad Media-Baja - del Código de Planeamiento Urbano, afectándolas por su artículo 2º al Distrito de Zonificación E2 - Equipamiento General -, modificando en su consecuencia la Plancheta 28.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY Nº 2.826**

La presente Ley Nº 2826 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º al 3º se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ordenanza Nº 14089, BM 6764, texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza Nº 34.421, BM 15852, agotando con dicha acción sus efectos.

Por su artículo 1º desafecta del Distrito de Zonificación R1b1 a la parcela correspondiente al polígono comprendido entre las calles José Pedro Varela, Irigoyen, Bruselas y Simbrón, afectándola por su artículo 2º al Distrito de Urbanización Parque UP, modificando en consecuencia la Plancheta correspondiente.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY Nº 2.827**

La presente Ley Nº 2827 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el artículo 5.14.4 del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ordenanza Nº 14089, BM 6764, texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza Nº 34.421 (Boletín Municipal 15.852), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 2.832**

La presente Ley N° 2832 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a corregir la errata producida en el artículo 3° de la Ley N° 2.798 (B.O.C.B.A. 3020) agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 2.838**

La presente Ley N° 2838 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el Código de la Edificación aprobado por la Ordenanza N° 14089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 BM 15852 y su artículo 2° al Código de Habilitaciones y Verificaciones aprobado por Ordenanza N° 33266 texto ordenado por Anexo II de la citada Ordenanza N° 34.421 en lo relativo a Local de Albergue Transitorio, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 2.847**

La presente Ley N° 2847 ha cumplido con su objeto, toda vez que por sus artículos 1° y 2° se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 B.O.C.B.A. 2772, por sus artículos 3° y 4° al Código de Habilitaciones y Verificaciones (texto ordenado por Anexo II de Ordenanza N° 34.421 BM 15852 y

por su artículo 5º al Código de la Edificación aprobado por Ordenanza Nº 14089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la citada Ordenanza Nº 34.421 en lo relativo a Casa de cuidados paliativos; agotando con dichas acciones sus efectos.

La Disposición Transitoria de la presente Ley ha perdido vigencia por vencimiento del plazo.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.869**

La presente Ley N° 2869 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

Por su artículo 1º desafecta un polígono del Distrito de Zonificación I2, afectándolo por su artículo 2º a Distrito de Zonificación U 37 "Barrio Comandante Tomás Espora" ; aprobando el Plano N° 5.4.6.38.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.893**

La presente Ley N° 2893 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º al 3º se limitan a modificar al Código de la Edificación aprobado por Ordenanza Nº 14089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza Nº 34421 BM 15852 y su artículo 4º a abrogar las Ordenanzas Nros 40.455 ( B.M. 17.458) y 33.788 (B.M. 15.617) y el Decreto N° 7.567/986 (B.M. 17.913); agotando con dichas acciones sus efectos.

El artículo 5º perdió vigencia por vencimiento del plazo.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.023**

La presente Ley N° 3023 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 (B.O.C.B.A. 2772) incorporando el parágrafo 5.4.7.23 DISTRITO AE 23 PASAJE CONVENCIÓN, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.025**

La presente Ley N° 3025 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la errata de la Ley N° 2858 (B.O.C.B.A. N° 3127), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.038**

La presente Ley N° 3038 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el cuadro de usos 5.2.1c) del Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 (B.O.C.B.A. 2772), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.039**

La presente Ley Nº 3039 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Código de la Edificación aprobado por Ordenanza Nº 14089, BM 6764, texto ordenado por Ordenanza Nº 34421 Anexo I, BM 15852, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY Nº 3.042**

La presente Ley Nº 3042 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley Nº 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto Nº 1181/2007, en lo relativo al DISTRITO APH 45 “PARQUE AVELLANEDA Y ENTORNO”, agotando con dicha acción sus efectos.

Por artículo 9º se adjuntan las fichas de catalogación.

El artículo 10 establece que los permisos otorgados para desarrollar actividades publicitarias en la vía pública caducarán de pleno derecho a los cinco (5) años de la puesta en vigencia de la Ley.

El artículo 11 dispone que el Poder Ejecutivo, deberá asentar la catalogación establecida en la Documentación Catastral correspondiente

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1º al 8º modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 12 al 14 se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY Nº 3.074**

La presente Ley Nº 3074 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley Nº 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto Nº 1181/2007 (B.O.C.B.A. 2772), en el parágrafo 5.4.6.5 Distrito U4 Barrio Juan XXIII, inciso 5) , agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la

Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.104**

La presente Ley N° 3104 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar al Código de la Edificación aprobado por Ordenanza N° 14089, BM 6764, texto ordenado por Ordenanza N° 34421 Anexo I, BM 15852, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.105**

La presente Ley N° 3.105, por sus artículos 1° y 2° modifica al Código de la Edificación de la CABA aprobado por la Ordenanza N° 14.089, B.M. 6764 t.o. por Anexo I de la Ordenanza N°34.421, B.M. 15.852, agotando con dicha acción sus efectos.

Por su artículo 3° dispone un plazo para que los garajes y playas de estacionamiento que se encuentren habilitados presenten ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos los nuevos planos de uso. El plazo referido se encuentra vencido.

Los artículos 4 y 5 cumplieron su objeto.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.106**

La presente Ley N° 3106 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 (B.O.C.B.A. 2772), en lo relativo al DISTRITO APH 14 AMBITO RECOLETA y a abrogar la Ley N° 206, B.O.C.B.A. 752, agotando con dicha acción sus efectos.

Por artículo 12 dispone que los permisos otorgados para desarrollar actividades publicitarias en la vía pública caducarán de pleno derecho a los cinco (5) años de la puesta en vigencia de la presente Ley.

Por el artículo 13 establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, deberá asentar en la Documentación Catastral correspondiente, la catalogación establecida.

El artículo 14 agrega las Fichas de Catalogación.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1º al 5º y 7º al 11 modifica al Código de Planeamiento Urbano y por su artículo 6 abroga la Ley 206; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 12 al 14 se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 3.117**

La presente Ley N° 3117 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º al 5º se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 (B.O.C.B.A. 2772), afectando y desafectando parcelas y modificando en consecuencia la Plancheta 27; agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.119**

La presente Ley N° 3119 por su artículo 1º deroga la apertura de la calle Charrúa en su altura del 2900 entre su intersección con las calles General Fructuoso Rivera y Gregoria Matorras de San Martín, parágrafo 5.4.6.32 3 b) del Código de Planeamiento Urbano, Distrito de zonificación U31 subdistrito i, destinando por su artículo 2º a los fines de uso, funcionamiento y ampliación del Centro de Salud Comunitario N° 32 el predio que estuviera afectado a la apertura. Por artículo 3º se encomienda al Poder Ejecutivo a dictar las normas urbanísticas necesarias para el destino previsto.

La Ley bajo análisis debe fusionarse en el parágrafo 5.4.6.32 Distrito de zonificación U31, Subdistrito U31k, punto e).

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **LEY N° 3.120**

La presente Ley N° 3120 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el parágrafo 5.4.1.2 b) del Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 (B.O.C.B.A. 2772), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.123**

La presente Ley N° 3123 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 4° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 (B.O.C.B.A. 2772), en lo relativo al DISTRITO E4-95 ESTADIO DIEGO ARMANDO MARADONA DE LA ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS y modificando la Plancheta 11, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.124**

La presente Ley N° 3124 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 (B.O.C.B.A. 2772), en el

inciso 1) del Parágrafo 5.4.6.7 distrito de zonificación U6 y Planchetas 28 y 32 y Plano 5.4.6.7; agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.125**

La presente Ley N° 3125 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N°1181/2007 (B.O.C.B.A. 2772) en su parágrafo 5.4.6.10 Distrito U9 – Barrios Ricchieri A, AB, B, C y E y en el plano 5.4.6.10, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.137**

La presente Ley N° 3137 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO E4-94 HOSPITAL ITALIANO”, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta del Distrito de Zonificación E3 afectando a Distrito E4 un predio con destino al Hospital Italiano, incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes; modifica la Plancheta 12; incorpora Planos e inmuebles catalogados al Listado de Inmuebles Catalogados.

El artículo 5° establece que el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro asentará la catalogación establecida en la documentación catastral correspondiente.

Por el artículo 6° se encomienda al Poder Ejecutivo la modificación de la Plancheta N° 12 de Zonificación y la incorporación de los Planos al Atlas del Código de Planeamiento Urbano.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1° al 4° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 5° y 6° se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 3.174**

La presente Ley N° 3174 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 50 “AVENIDA CALLAO”, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta polígonos de los Distrito de Zonificación C2, C3I y R2al afectándolos a Distrito APH 50 “Avenida Callao”, incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes; modifica la Plancheta 13 ; incorpora Planos y el Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH 50 Av Callao.

Por artículo 8° incorpora como Anexo las fichas de Catalogación.

Por artículo 9° se encomienda al Poder Ejecutivo la confección de las Fichas de Catalogación.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1° al 7° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 8° y 9° se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 3.232**

La presente Ley N° 3232 desafecta del dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires diversos inmuebles disponiendo su enajenación.

Asimismo por sus artículos 4° al 10 y 12 modifica al Código de Planeamiento Urbano.

Por su artículo 11 deroga toda norma que se oponga a las normas establecidas en la Ley para las Parcelas LM1, LM10 y LM13, del Parágrafo 5.4. 6.14 “Distrito U13” Catalinas Norte del Código de Planeamiento Urbano.

Por su artículo 13 dispone que la Comisión de Seguimiento y Fiscalización del Fondo de Infraestructura Social creado por Ley N° 2.570 tendrá como misión adicional el seguimiento de lo establecido en la Ley en cuanto a la asignación de fondos.

Los artículos 1°, 2°, 3° y 13 son normas particulares. Los artículos 4° al 10 y 12 son modificaciones expresas al CPU por lo que agotaron sus efectos de manera instantánea, son caducos por objeto cumplido.

El artículo 11 se fusiona en el CPU en el parágrafo 5.4.6.14b).

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 3.254**

La presente Ley N° 3254 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 941 (B.O.C.B.A.1601), de creación del Registro Público de Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.271**

La presente Ley N° 3271 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar al Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Ordenanza N° 14089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza N° 34421, en su artículo 4.7.6.4 “Asientos”, agotando con dicha acción sus efectos.

Asimismo, por su artículo 2° fija un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde su publicación para realizar los cambios necesarios a los fines de cumplimentar lo dispuesto en su artículo 1°. La Ley fue publicada con fecha 12 de enero de 2010 por lo que el plazo está ampliamente vencido.

Por su artículo 3° dispone que el precio de los asientos especiales no deberá ser distinto al de las secciones donde se encuentran emplazados.

El citado artículo 3° se fusiona en el Código de la Edificación incorporándose dicho artículo como último párrafo del artículo 4.7.6.4.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **LEY N° 3.291**

La presente Ley N° 3291 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley N° 3254 (B.O.C.B.A. N° 3315), modificatoria de la Ley 941, B.O.C.B.A. 1601, referida al Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.375**

La presente Ley N° 3375 por su artículo 1º se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis nomina las calles enumeradas en el artículo 8º, Subdistrito U31e de la Ordenanza N° 44.873 que constituyen la Villa N° 19, ex Barrio INTA.

La presente Ley debe ser fusionada en el parágrafo 5.4.6.41 Distrito U 40 BARRIO INTA del CPU.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **LEY N° 3.425**

La presente Ley N° 3425 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La norma bajo análisis desafecta del distrito de zonificación R2al al inmueble ubicado en la esquina de las calles Suipacha y Arroyo de esta ciudad, afectándolo a zonificación Urbanización Parque-UP.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.431**

La presente Ley N° 3431 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a prorrogar el plazo de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 3396 (B.O.C.B.A. N° 3356) referida al Barrio Parque Donado Holmberg, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.447**

La presente Ley N° 3447 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires-, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 (B.O.C.B.A. 2772), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.471**

La presente Ley N° 3471 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por

Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 28 “CASAS BARATAS EN BARRIO AGRONOMIA”, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta del distrito de zonificación R2bII el polígono delimitado por los ejes de las calles Tinogasta, Zamudio y Espinosa afectándolo al Distrito APH 28 “Casas Baratas en Barrio Agronomía”; incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes; modifica la Plancheta 10 ; incorpora Planos y el Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH 28 Casas Baratas en Barrio Agronomía”.

Por artículo 7º dispone que el Poder Ejecutivo deberá asentar las catalogaciones establecidas en la Documentación Catastral correspondiente.

Por artículo 8º incorpora como Anexo las fichas de Catalogación.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1° al 6° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 7° y 8° se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 3.472**

La presente Ley N° 3472 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 18 SANTA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis modifica el parágrafo 5.4.12.18, la Plancheta 18; incorpora Planos y el Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH 28 18 SANTA CASA DE EJERCICIOS.

Por artículo 6° dispone que el Poder Ejecutivo deberá asentar las catalogaciones establecidas en la Documentación Catastral correspondiente.

Por artículo 7º incorpora como Anexo la ficha de Catalogación.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1° al 5° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 6° y 7° se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 3.487**

La presente Ley N° 3487 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Cuadro de Usos 5.2.1 a) del Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044 (Texto ordenado por Decreto 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772), agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley tiene una cláusula transitoria que prorroga por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento, o hasta tanto obtengan la habilitación definitiva si ello ocurriese primero, la vigencia de las autorizaciones transitorias otorgadas conforme el artículo 4° de la Ley N° 3.061. La Cláusula transitoria perdió vigencia por vencimiento del plazo.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.507**

La presente Ley N° 3507 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 53 FLORESTA, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta polígonos de sus respectivos Distritos afectándolos a Distrito APH 53 Floresta, incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes; modifica las Planchetas 15 y 16 ; incorpora Planos y el Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH Floresta.

La presente Ley fue modificada por Ley N° 3673, B.O.C.B.A. 3600.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.509**

La presente Ley N° 3509 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a eliminar de la lista II de la Ordenanza N° 23.475 y del Código de Planeamiento Urbano, sección 6

“Sistema Vial”, Listado de Arterias Afectadas a Apertura, la calle Grote entre la Av. Pedro de Mendoza y la calle Comandante Francisco Carbonari; agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.510**

La presente Ley N° 3510 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO E4-35 HOSPITAL BERNARDINO RIVADAVIA, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes e incorpora el Plano de Delimitación y Protección Ambiental y Edilicia Distrito E4 35 Hospital General de Agudos Bernardino Rivadavia y el Listado de Inmuebles Catalogados.

Por artículo 5° incorpora como Anexo las fichas de catalogación y el listado de especies vegetales existentes en el predio.

Por artículo 6° dispone que el Poder Ejecutivo deberá asentar las catalogaciones establecidas en la Documentación Catastral correspondiente.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1° al 4° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 5° y 6° se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 3.516**

La presente Ley N° 3516 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 5° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la

Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.532**

La presente Ley N° 3532 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 (B.O.C.B.A. 2772) en su cuadro de usos 5.2.1; agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.534**

La presente Ley N° 3534 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 26 PASAJE BUTTELER, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta del distrito de zonificación R2bIII al polígono delimitado por los ejes de las Avenidas Cobo y La Plata y de las calles Zelarrayán y Senillosa, afectándolo al Distrito APH 26 “Pasaje Butteler”. Asimismo, incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes; modifica la Plancheta 23; incorpora Planos y el Listado de Inmuebles Catalogados.

El artículo 7° dispone que el Poder Ejecutivo deberá asentar en la Documentación Catastral correspondiente, la catalogación establecida estableciendo en el artículo 8° las Fichas de Catalogación.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1° al 6° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 7° y 8° se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **LEY N° 3.538**

La presente Ley Nº 3538 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley Nº 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto Nº 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo a los Distritos E4-33 HOSPITAL NEUROPSIQUIATRICO DR JOSE T. BORDA y E4-34 HOSPITAL NEUROPSIQUIATRICO DR BRAULIO MOYANO, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis por sus artículos 1º al 6º modifica al CPU incorporando las normas urbanísticas pertinentes; Planos y el Listado de Inmuebles Catalogados, agotando sus efectos de modo instantáneo con dichas modificaciones.

Por su artículo 7º dispone que el Poder Ejecutivo asentará las catalogaciones establecidas en la documentación catastral correspondiente. Al haberse cumplimentado lo dispuesto este artículo está caduco por objeto cumplido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.549**

La presente Ley Nº 3549 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 3343 (B.O.C.B.A. Nº 3358), referida a la urbanización del polígono Villa 31 y 31 bis, y su artículo 2º a prorrogar el plazo dispuesto en su artículo 3º, agotando con dichas acciones sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.551**

La presente Ley Nº 3551 por su artículo 1º cataloga con los correspondientes niveles de protección inmuebles pertenecientes a la Comuna 4 incorporándolos por su artículo 5º al Catálogo previsto en el Capítulo 10.3. “Catalogación” del Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley Nº 449 B.O.C.B.A. 1044, Texto Ordenado por Decreto Nº 1181/2007 B.O.C.B.A. 2772.

Por el artículo 2º deja sin efecto el ensanche de la Av. Pedro de Mendoza, entre las calles Necochea e Irala, parágrafo Nº 6.1.2 del Código de Planeamiento Urbano, establecido por la Ordenanza Nº 23.475 (BM 13.265), suprimiendo por el artículo 3º dicho tramo de la Lista II “Orden de prioridad de aperturas, ensanches y rectificación de calles” de la citada Ordenanza.

Por el artículo 4º elimina la Av. Don Pedro de Mendoza entre Necochea e Irala del Listado de Arterias Integrantes de la Red de Tránsito Pesado que constituye el Anexo I de la Ley Nº 216.

La Ley por sus artículos 6º y 7º dispone que el Poder Ejecutivo elaborará las fichas de catalogación y deberá asentar las catalogaciones establecidas en la Documentación Catastral. Los artículos 6º y 7º se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 3.562**

La presente Ley Nº 3562 establecía la obligación de inspeccionar toda obra en construcción durante las etapas de demolición y excavación, independientemente de las inspecciones que se realicen en el avance de la obra.

La Ley 4268, B.O.C.B.A. 4021 del 24/10/2012, por su Art. 2º deroga los Artículos 1º al 5º y 7º de la Ley 3562.

El artículo 6º de la presente Ley incorpora al Código de Faltas el artículo 2.2.17; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

La norma bajo análisis quedó vacía de contenido por cuanto tal como ya se indicó los artículos 1º al 5º y 7º fueron derogados y el artículo 6º al ser sólo modificatorio se encuentra caduco por objeto cumplido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.589**

La presente Ley Nº 3589 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley Nº 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por

Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al Distrito APH 22 “Plaza Belgrano y entorno”, agotando con dicha acción sus efectos.

Por el artículo 1° incorpora el parágrafo 5.4.12.22 Distrito APH 22 “Plaza Belgrano y entorno”, al Artículo 5.4.12 “ÁREAS DE PROTECCIÓN HISTÓRICA APH” del Capítulo 5.4. “NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA DISTRITO”.

El artículo 2° suprime el punto 15 del Artículo 5.4.13. “NUEVOS APH” del Capítulo 5.4 “NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA DISTRITO”.

El artículo 3° modifica las planchetas N° 3 y 6 y el artículo 4° modifica Planos del Atlas.

El artículo 5° incorpora el “Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH 22 Plaza Belgrano y Entorno” al Catálogo previsto en el Capítulo 10.3 “Catalogación”.

Como puede observarse los artículos 1° al 5° de la presente Ley son sólo modificatorios del Código de Planeamiento Urbano, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

El artículo 6° dispone que el Poder Ejecutivo deberá asentar en la Documentación Catastral correspondiente, la catalogación establecida agregando por su artículo 7° la ficha de catalogación.

Los referidos artículos 6 y 7 se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## LEY N° 3.621

La presente Ley N° 3621 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 32 “MERCADO DE ABASTO”.

La norma bajo análisis desafecta y afecta, modificando en consecuencia la Plancheta 12.

Asimismo, incorpora el parágrafo 5.4.12.32 y modifica el artículo 5.4.13; incorporando Planos y el “Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH 32 Mercado de Abasto” al Catálogo previsto en el Capítulo 10.3. “Catalogación”.

El artículo 7° establece que deberá instrumentarse la servidumbre administrativa establecida en la Cláusula 5° del Convenio celebrado entre la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (actual Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y la Sociedad Anónima “Mercado de Abasto Proveedor” el día 27 de noviembre de 1984, aprobado por Decreto N° 8505/84 (B.O.C.B.A. 17.439 - 27/12/84) y ratificado por Ordenanza N° 40.476 (B.O.C.B.A. 63.033 – 23/01/84), correspondiente a la liberación a uso público permanente del área denominada “Plaza”

existente entre los edificios del “Nuevo Mercado” y “Viejo Mercado”, localizada a + 4,50 m de la cota de la parcela, que cuenta con una superficie de 3.134 m<sup>2</sup>. Dicha servidumbre deberá ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble.

El artículo 8º dispone que el Poder Ejecutivo deberá asentar en la Documentación Catastral correspondiente, la catalogación establecida y la servidumbre administrativa agregando por su artículo 9 la ficha de catalogación correspondiente.

Tal como se indica, la presente Ley por sus artículos 1º al 6º modifica al CPU por lo que deben considerarse caducos por objeto cumplido, agotando sus efectos en forma instantánea.

Los artículos 8, 9 y 10 se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## LEY N° 3.637

La presente Ley N° 3637 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 23 Puente Alsina.

La norma bajo análisis desafecta y afecta, modificando en consecuencia las Planchetas 23 y 29.

Asimismo, incorpora el parágrafo 5.4.12.23 y modifica el artículo 5.4.13; incorporando Planos y el “Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH 23 Puente Alsina” al Catálogo previsto en el Capítulo 10.3. “Catalogación”.

El artículo 8º establece que el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para firmar Convenios con las autoridades de otras jurisdicciones con competencia en el área, tendientes a recuperar integralmente el puente.

El artículo 9º dispone que el Poder Ejecutivo deberá asentar en la Documentación Catastral correspondiente, la catalogación establecida agregando por su artículo 10 la ficha de catalogación correspondiente.

Tal como se indica, la presente Ley por sus artículos 1º al 7º modifica al CPU por lo que deben considerarse caducos por objeto cumplido, agotando sus efectos en forma instantánea.

Los artículos 8, 9 y 10 se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 3.638**

La presente Ley N° 3638 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 19 CASA BOMBA CABALLITO, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta del distrito de zonificación E3 al polígono delimitado por los ejes de las Avenidas José María Moreno y Pedro Goyena y de las calles Beauchef y Valle, afectándolo al distrito de zonificación APH 19 “Casa Bomba Caballito”. Asimismo, incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes; modifica la Plancheta 17; incorpora Planos y el Listado de Inmuebles Catalogados.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1° al 6° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido. Los artículos 7° y 8° se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 3.639**

La presente Ley N° 3639 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH20 CASA BOMBA (Av. Beiró, Mercedes, Gualeguaychú y J.P. Varela), agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta de los distritos de zonificación R2bII y C3II al polígono delimitado por los ejes de la Avenida Francisco Beiró y de las calles Mercedes, José Pedro Varela y Gualeguaychú, afectándolo al distrito Distrito APH 20 “Casa Bomba (Av. Beiró, Mercedes, Gualeguaychú y J.P. Varela)”. Asimismo, incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes; modifica la Plancheta 10; incorpora Planos y el Listado de Inmuebles Catalogados.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1° al 6° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 7° y 8° se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 3.642**

La presente Ley N° 3642 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH27 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis desafecta del distrito de zonificación R2bII el polígono delimitado por los ejes de las calles Traful, Cachi, Alfredo Gramajo Gutiérrez y Alberto Einstein, afectándolo al Distrito APH 27 “Barrio San Vicente de Paul”. Asimismo, incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes; modifica la Plancheta 23; incorpora Planos y el Listado de Inmuebles Catalogados.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1° al 6° modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido. Los artículos 7° y 8° se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

**LEY N° 3.673**

La presente Ley N° 3673 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 3507, B.O.C.B.A. 3496 y al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 Texto Ordenado por Decreto 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.685**

La presente Ley N° 3685 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar al Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 21 EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ANTIGUO MATADERO, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes; modifica la Plancheta 27; incorpora Planos y el Listado de Inmuebles Catalogados.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1º al 6º modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido. Los artículos 7º y 8º se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **LEY N° 3.686**

La presente Ley N° 3686 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar por sus artículos 1º y 3º al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto 1181/2007B.O.C.B.A. 2772, y por su artículo 2º al Código de Edificación aprobado por Ordenanza N° 14089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza N° 34421, agotando con dichas acciones sus efectos

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.701**

La presente Ley N° 3701 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a abrogar las Leyes 1057, B.O.C.B.A. 1763 y 2165, B.O.C.B.A. 2604 , agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.759**

La presente Ley Nº 3759 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley Nº 3343 (B.O.C.B.A. Nº 3358), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.796**

La presente Ley Nº 3796 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley Nº 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto Nº 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO AE 24 “GOROSTIAGA E/ ZAPATA Y AV CABILDO”, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley bajo análisis incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes (parágrafo 5.4.7.24); modifica la Plancheta 6; incorpora Plano e Inmuebles Catalogados.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1º al 4º modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido. Los artículos 5º y 6º se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 3.846**

La presente Ley Nº 3846 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a corregir la errata de la Ley 3232, B.O.C.B.A. 3294, modificatoria del Código de Planeamiento Urbano; agotando con dicha acción sus efectos.

Por su Art. 2º encomienda al Poder Ejecutivo la adecuación del Cuadro de Usos Nº 5.4.6.14 que obra en el Atlas del Código de Planeamiento Urbano. Habiéndose dado cumplimiento a tal adecuación este artículo perdió vigencia por haber cumplido su objeto

Por ello, consideramos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.893**

La presente Ley N° 3893 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar al Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ordenanza N° 14089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza N° 34421 BM 15852; agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.915**

La presente Ley N° 3915 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 3° se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en el Cuadro de Usos 5.2.1, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.934**

La presente Ley N° 3934 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 31 ENTORNO PLAZA LAVALLE, agotando con dicha acción sus efectos.

La norma bajo análisis por el artículo 1° incorpora al Código de Planeamiento Urbano el parágrafo 5.4.12.31. Distrito APH 31 “Entorno Plaza Lavalle”, al Artículo 5.4.12 “ÁREAS DE PROTECCIÓN HISTÓRICA APH” del Capítulo 5.4. “NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA DISTRITO”.

Por el artículo 2° suprime el punto 5 del Artículo 5.4.13. “NUEVOS APH” del Capítulo 5.4.“NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA DISTRITO”.

Por el artículo 3º modifica la Plancheta Nº 13; incorporando por su Art. 4º al Atlas los Planos Nº 5.4.12.31a, Nº 5.4.12.31b y Nº 5.4.12.31c.

Por el artículo 5º incorpora el “Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH 31 Entorno Plaza Lavalle” al Catálogo previsto en el Capítulo 10.3. “Catalogación” del Código de Planeamiento Urbano.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1º al 5º modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 6º y 7º se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 3.936**

La presente Ley N° 3936 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º al 4º se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La norma bajo análisis desafecta del distrito de zonificación UF (Urbanización Futura) el polígono delimitado por la Av. Alte. Brown, Av. Martín García, Irala y Pilcomayo afectándolo a Distrito de zonificación E3 (3) (Equipamiento local -Sector 3 Barrio de La Boca).

Por su artículo 3º modifica el parágrafo 5.4.3.3 y por el 4º la Plancheta 18.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.942**

La presente Ley N° 3942 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º al 3º se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La norma bajo análisis desafecta una parcela del Distrito de Zonificación R2all afectándola a Distrito de Zonificación Urbanización Parque -UP- del Código de Planeamiento Urbano modificando en consecuencia la Plancheta 21.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.943**

La presente Ley N° 3943 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al Distrito de Zonificación “DISTRITO APH (número a designar) CATEDRAL AL NORTE”

La norma bajo análisis desafecta y afecta, modificando en consecuencia la Plancheta 13.

Asimismo, incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes, Planos e Inmuebles Catalogados.

La presente Ley por sus artículos 1° al 7° y 9° modifica al citado Código, por lo que deben considerarse caducos por objeto cumplido, agotando sus efectos en forma instantánea.

Los artículos 8, 10 y 11 se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

### **LEY N° 3.952**

La presente Ley N° 3952 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 4° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La presente Ley fue modificada por la Ley N° 4235, B.O.C.B.A. 3976.

La norma bajo análisis desafecta un polígono del Distrito de Zonificación R2all afectándolo al Distrito de Zonificación R2bll. Asimismo, se afecta al Distrito de zonificación C3II del Código de Planeamiento Urbano a las parcelas frentistas de ambas aceras de la Av. Gral. Mosconi entre las

calles Helguera y Campana y las parcelas frentistas a la Av. Gral. Mosconi acera impar entre las calles Campana y Llavallol. Se modifican en consecuencia las Planchetas 5 y 10.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.954**

La presente Ley N° 3954 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 7° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La norma bajo análisis desafecta polígonos de diversos Distritos de Zonificación con su pertinente afectación modificando en consecuencia las Planchetas 18 y 24.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.979**

La presente Ley N° 3979 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar la Ley N° 1251 (B.O.C.B.A. N° 1853), del Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.987**

La presente Ley N° 3987 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 3° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044

texto ordenado por Decreto Nº 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4.067**

La presente Ley Nº 4067 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º al 3º se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley Nº 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto Nº 1181/2007B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La norma en análisis por su Art. 1º afecta al distrito de zonificación AE Nº 25 Malasia al polígono definido por los predios frentistas localizados sobre la Calle Malasia entre Maure y Gorostiaga, modificando en consecuencia por el Art. 3º a la Plancheta 6.

Por el Art. 2º incorpora al citado Código el parágrafo 5.4.7.25 DISTRITO AE 25 MALASIA

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4.068**

La presente Ley Nº 4068 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley Nº 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto Nº 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO U39 PARQUE CHAS, agotando con dicha acción sus efectos.

La presente Ley fue modificada por la Ley Nº 4207, B.O.C.B.A. 3966.

La norma bajo análisis desafecta un polígono de los Distritos R1bl Sector 3 y C3II de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano, afectándolo al Distrito de Zonificación U 39 "Parque Chas", modificando las Planchetas 5, 6 y 10.

Asimismo, incorpora al CPU las normas urbanísticas pertinentes (parágrafo 5.4.6.40); modifica el artículo 5.4.13 e incorpora Plano e Inmuebles Catalogados.

La presente Ley por sus artículos 1º al 8º modifica al citado Código, por lo que deben considerarse caducos por objeto cumplido, agotando sus efectos en forma instantánea.

Los artículos 9 y 19 se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

#### **LEY N° 4.089**

La presente Ley N° 4089 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar la Ley N° 3396, B.O.C.B.A. 3356, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.104**

La presente Ley N° 4104 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar al Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ordenanza N° 14089 BM 6764 texto ordenado por Ordenanza N° 34421, BM 15852, en el punto 2.1.1.1 REQUERIMIENTO DE PERMISO; agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.157**

La presente Ley N° 4157 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º al 4º se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La norma bajo análisis desafecta y afecta parcelas correspondientes al DISTRITO U28 BELGRANO R.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.190**

La presente Ley N° 4190 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.207**

La presente Ley N° 4207 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a corregir la errata de la Ley N° 4068, B.O.C.B.A. 3853, modificatoria del Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, modificando en consecuencia las Planchetas 5, 6 y 10; agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.214**

La presente Ley N° 4214 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La norma bajo análisis desafecta y afecta parcelas, modificando las Planchetas y Planos correspondientes.

Asimismo, modifica parágrafos correspondientes al Distrito U31 y U17 Villa Soldati.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4.232**

La presente Ley N° 4.232, por sus artículos 1° al 7°; 9° y 11 al 13 modifica al Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 t.o por Decreto N° 1181/2007, agotando con dicha acción sus efectos.

Lo dispuesto en sus artículos 8° y 14 se encuentran caducos por objeto cumplido.

El artículo 10 se fusiona en el parágrafo 5.4.6.41 del citado Código.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y por fusión.

## **LEY N° 4.235**

La presente Ley N° 4235 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a corregir la errata de la Ley N° 3952, B.O.C.B.A. 3787, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4.267**

La presente Ley N° 4267 ha cumplido con su objeto, toda vez que su Art. 1° se limita a corregir la errata de la Ley N° 3.174, B.O.C.B.A. N° 3357, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Por su Art. 2º modifica los planos Nº 5.4.12.50 a) y b) del Atlas del Código de Planeamiento Urbano, agotando con ello su objeto.

Por su Art. 3º encomienda a la Secretaría de Planeamiento Urbano la modificación de la plancheta de zonificación Nº 13 del Código de Planeamiento Urbano y de los planos mencionados. En la medida que dichas modificaciones fueron realizadas, el artículo se encuentra caduco por objeto cumplido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.268**

La presente Ley N° 4268 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar al Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ordenanza N° 14089 BM 6764 texto ordenado por Ordenanza 34421 BM 15852 y su artículo 2º a derogar los artículos 1º al 5º y 7º de la Ley N° 3.562, B.O.C.B.A. 3069, agotando con dichas acciones sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.367**

La presente Ley N° 4367 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.383**

La presente Ley N° 4383 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar a la Ley N° 2881, B.O.C.B.A. 3069; al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772 al Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ordenanza N° 14.089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 B.M. 15852 y al Código de Habilitaciones y Verificaciones aprobado por Ordenanza 33266 texto ordenado por Anexo II de la citada Ordenanza N° 34.421, agotando con dichas acciones sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4.422**

La presente Ley N° 4422 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 3° se limitan a modificar la Ley N° 3640, B.O.C.B.A. 3593, y su artículo 4° el Listado de Inmuebles Catalogados Singulares de la Ciudad de Buenos Aires de la Sección 10 del Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449, B.O.C.B.A. 1044, Texto Ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4.461**

La presente Ley N° 4461 ha cumplido con su objeto toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 1044, sus artículos 3° al 9° al Código Fiscal y los artículos 10 y 11 a la Ley Tarifaria año 2013, agotando con dichas acciones sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.465**

La presente Ley N° 4465 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 7° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 Texto Ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en el Parágrafo 5.4.6.29 Distrito U28 "Belgrano R", agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.466**

La presente Ley N° 4466 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 3° se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La norma en análisis por su Art. 1° desafecta un polígono del Distrito de Zonificación E4-3 (Equipamiento especial) Ciudad Universitaria afectándolo a Distritos Área de Reserva Ecológica y Urbanización Parque modificándose en consecuencia las Planchetas 1 y 3.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.475**

La presente Ley N° 4475 modifica al Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo a CENTROS DE CONCENTRACIÓN LOGÍSTICA.

Por su artículo 1° incorpora a la Sección 1 Parágrafo 1.2.1.1 Item b "De los tipos de Uso del Código de Planeamiento Urbano a los "Centros de Concentración Logística". Por su artículo 2°

incorpora a la Sección 5 Cuadro de Usos 5.2.1.a) Equipamiento F) Transporte Clase V Centros de Transferencia el rubro "Centros de Concentración Logística".

El artículo 3º de la Ley dispone que la Autoridad de Aplicación elevará a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la propuesta técnica de incorporación de la actividad al punto 5.4.6 Distrito de Urbanización determinados "U" del Código de Planeamiento Urbano.

Por su artículo 4º dispone que el uso "Centros de Concentración Logística" sólo será otorgado bajo consulta previa a la Autoridad de Aplicación.

De lo expuesto surge que la presente Ley por sus artículos 1º y 2º modifica al Código de Planeamiento Urbano; cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Los artículos 3º y 4º se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

## **LEY N° 4.497**

La presente Ley N° 4497 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º al 3º se limitan a modificar al Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Ordenanza N° 14089 BM 6764 Texto Ordenado por Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 (Boletín Municipal 15.852), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4.506**

La presente Ley N° 4506 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º al 3º se limitan a modificar al Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007 B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La norma en análisis por su Art. 1º desafecta del distrito de zonificación R2all del Código de Planeamiento Urbano el polígono delimitado por el eje de las calles Ercilla, Escalada, Acassuso y Basualdo, afectándolo por su Art. 2º al distrito de zonificación R2bl, modificándose en consecuencia la Plancheta21.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 4.508**

La presente Ley N° 4508 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 106, B.O.C.B.A. 597, agotando con dicha acción sus efectos.

El artículo 2° dispone que los gastos que demande el cumplimiento de la Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes por lo que este artículo se encuentra caduco por objeto cumplido.

En función de ello, consideramos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 4.513**

La presente Ley N° 4513 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 4458 (B.O.C.B.A. N° 4080), modificatoria del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, consideramos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 4.580**

La presente Ley N° 4580 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ordenanza N° 14089 BM 6764 Texto Ordenado por Anexo I de la Ordenanza 34421 B.M. 15852, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.581**

La presente Ley N° 4581 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.611**

La presente Ley N° 4611 modifica al Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, en lo relativo al DISTRITO APH 44 BARRANCAS DE BELGRANO.

La Ley bajo análisis modifica por sus artículos 1° al 7° al citado Código, por lo que deben considerarse caducos por objeto cumplido, agotando sus efectos en forma instantánea.

Los artículos 8° al 10 se fusionan en el Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión.

#### **LEY N° 4.634**

La presente Ley N° 4634 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a abrogar la Ordenanza N° 34.203 (Boletín Municipal N° 15782), y a modificar al Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4.703**

La presente Ley N° 4703 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 4° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley desafecta del distrito de zonificación R2bIII del Código del Planeamiento Urbano al polígono delimitado por las calles Gral. José Gervasio de Artigas, eje de la calle Galicia, Avenida Tte. Gral. Donato Álvarez, Luis Viale hasta su intersección con la calle Gral. José Gervasio de Artigas., afectándolo al Distrito de Zonificación R2aII modificándose en consecuencia la Plancheta 16. Asimismo, modifica el parágrafo 5.4.1.3.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4.729**

La presente Ley N° 4729 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° al 3° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley desafecta polígonos del Distrito R1b1 afectándolos a Distrito UP (Urbanización Parque), modificándose en consecuencia la Plancheta pertinente.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.738**

La presente Ley N° 4738 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1° y 2° se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044 texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.745**

La presente Ley N° 4745 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ordenanza N° 14.089 BM 6764, Texto Ordenado por Anexo I de la Ordenanza N° 34.421 (Boletín Municipal 15.852) incorporando en la Sección V capítulo 5.11 el parágrafo 5.11.11.0, agotando con dicha acción sus efectos.

El artículo 2° dispone que la Autoridad de Aplicación establece los requisitos técnicos específicos a cumplirse.

El citado artículo 2° debe fusionarse en el texto del artículo modificado del Código, incorporándolo como último párrafo del mismo.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.793**

La presente Ley N° 4793 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el Código de Planeamiento Urbano aprobado por la Ley N° 449 B.O.C.B.A. 1044, (texto ordenado por Decreto N° 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772) derogando el texto de “7.1) Sector 3 Parque Chas” del Punto 7) Casos Particulares, del Parágrafo 5.4.1.2a) Distrito R1bl, agotando con dicha acción sus efectos.

Por su artículo 2º encomienda a la Secretaría de Planeamiento la modificación pertinente del Código El presente artículo se encuentra caduco por objeto cumplido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.794**

La presente Ley Nº 4.794, por sus artículos 1º al 6º y 8º modifican al Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley Nº 449 t.o por Decreto Nº 1181/2007, agotando con dicha acción sus efectos.

El artículo 7º se fusiona al final del artículo 5.5.2.28 inc. f) del Código de Planeamiento Urbano.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y por fusión.

#### **LEY Nº 4.805**

La presente Ley Nº 4805 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Ordenanza Nº 14.089 BM 6764 Texto Ordenado por Anexo I de la Ordenanza Nº 34.421 (Boletín Municipal 15.852) y a la Ley Nº 451B.O.C.B.A. 1043, agotando con dichas acciones sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.876**

La presente Ley Nº 4876 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos 1º y 2º se limitan a modificar el Código de Planeamiento Urbano, aprobado por Ley Nº 449 B.O.C.B.A. 1044

texto ordenado por Decreto Nº 1181/2007, B.O.C.B.A. 2772, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.877**

La presente Ley N° 4.877, por su artículo 1° modifica al Código de la Edificación de la C.A.B.A. aprobado por la Ordenanza Nº 14.089, B.M. 6764 t.o. por Anexo I de la Ordenanza Nº 34.421, B.M. 15.852, en su artículo 4.4.8.2 agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley contiene una Cláusula Transitoria que se incorpora como una Observación al referido artículo del CE.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.878**

La presente Ley N° 4878 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar el Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por la Ordenanza Nº 14.089 BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza Nº 34.421 (Boletín Municipal 15.852), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.879**

La presente Ley Nº 4879 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º se limita a modificar el Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por la Ordenanza Nº 14.089B BM 6764 texto ordenado por Anexo I de la Ordenanza Nº 34.421 (Boletín Municipal 15.852) -, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**RAMA: USO DEL ESPACIO PÚBLICO**  
**LETRA “N”**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD**  
**Responsable: Dra. Alicia Susana Iturrospe**

**ORDENANZA N° 51.372**

La presente Ordenanza N° 51.372 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 40.333, sobre normas para la construcción de quioscos destinados a la exhibición y venta de flores en la vía pública, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY 17**

La presente Ley N° 17 ha cumplido con su objeto, toda vez que por su artículo 1° se limita a modificar la Ordenanza N° 51.875, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y vencimiento del plazo.

**LEY N° 2.680**

La presente Ley N° 2.680 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar las Leyes N° 1.852 (B.O.C.B.A. N° 2355); 451 (B.O.C.B.A. N° 1043), y 2634 (B.O.C.B.A. N° 2858), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.128**

La presente Ley N° 3128 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2936 (B.O.C.B.A. 3092), Ley de Publicidad Exterior, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y vencimiento del plazo.

**LEY N° 3.136**

La presente Ley N° 3136 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2936 (B.O.C.B.A. 3092), Ley de Publicidad Exterior, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y vencimiento del plazo.

**LEY N° 3.570**

La presente Ley N° 3570 ha cumplido con su objeto, toda vez que por su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 2936 (B.O.C.B.A. 3092), Ley de Publicidad Exterior, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y vencimiento del plazo.

**LEY N° 3.808**

La presente Ley Nº 3808 ha cumplido con su objeto, toda vez que por sus artículos 1º, 3º y 4º se limita a modificar la Ley Nº 2936 (B.O.C.B.A. 3092), Ley de Publicidad Exterior, agotando con dicha acción sus efectos.

Por su Artículo 2º dispone que la totalidad de los letreros ocasionales realizados con anterioridad a su sanción deberán adecuarse a la misma en un plazo máximo de 120 días de promulgada la norma.

Si se considera que la Ley en análisis fue promulgada el 28 de junio de 2011 se advierte que el plazo se encuentra ampliamente vencido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y vencimiento del plazo.

## **LEY Nº 4.118**

La presente Ley Nº 4118 ha cumplido con su objeto, toda vez que por sus artículos 1º al 3º se limita a modificar la Ley Nº 2936 (B.O.C.B.A. 3092), Ley de Publicidad Exterior, agotando con dicha acción sus efectos.

El Artículo 4º dispone que todos los anuncios que no se ajusten a los requisitos establecidos en la presente Ley deberán ser readecuados dentro del plazo de 90 días corridos contados desde su publicación sin que se produzca la caducidad de la vigencia de los permisos y/o autorizaciones oportunamente otorgados. Vencido ese plazo la autoridad de aplicación podrá disponer la caducidad de los permisos y/o autorizaciones y el retiro de los anuncios en infracción. Teniendo en cuenta que la Ley en análisis fue publicada el 24 de enero de 2012 el plazo se encuentra ampliamente vencido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y vencimiento del plazo.

**RAMA: TRANSPORTE Y TRÁNSITO**  
**LETRA “O”**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD**  
**Responsable: Dra. Alicia Susana Iturrospe**

**ORDENANZA N° 24.626**

La Ordenanza N° 24.626 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 22.012 (Boletín Municipal 12975), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 24.635**

La Ordenanza N° 24.635 por sus artículos 1° y 2° modifica al Decreto Ordenanza N° 12.116/948, BM 8381, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido. El citado Decreto Ordenanza fue abrogado por el Art. 16 de la Ley 2148, B.O.C.B.A. 2615.

La Ley 634, B.O.C.B.A. 1293, por su Artículo 15 deroga al artículo 3° de la Ordenanza bajo análisis. La referida Ley 634 fue abrogada por el Art. 16 de la Ley 2148, B.O.C.B.A. 2615. La Ley 2148 “Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires” por su artículo 17 deroga a los artículos 4° al 7° de la presente Ordenanza.

De lo expuesto, resulta que los artículos 1° y 2° están caducos por objeto cumplido al ser artículos sólo modificatorios y los artículos 3° al 7° fueron derogados.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza al haber quedado vacía de contenido no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA N° 25.797**

La Ordenanza N° 25.797 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 22.012 (Boletín Municipal 12975), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 35.128**

La Ordenanza N° 35.128 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la "Red Vial Primaria", agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 46.154**

La Ordenanza N° 46.154 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 41.785 (Boletín Municipal N° 17.998), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 46.551**

La Ordenanza N° 46.551 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 45.588, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 46.763**

La Ordenanza N° 46.763 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Decreto N° 3293/1949, B.M. 8542, que crea el Registro Público del Servicio Automotor de Carga, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 46.921**

La Ordenanza N° 46.921 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 27.738, referida a transporte de materiales peligrosos dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 47.833**

La Ordenanza N° 47.833 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 45.782 (Boletín Municipal N° 19.333), agotando con dicha acción sus efectos.

La Ordenanza N° 45.782 fue abrogada por el Art. 16 de la Ley 2148.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 49.646**

La Ordenanza N° 49.646 ha cumplido su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 38.847 (Boletín Municipal 17.004), Reglamentación para circulación de bicicletas, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ordenanza Nº 38.847 fue abrogada por el Art. 16 de la Ley Nº 2.148, B.O.C.B.A. 2615.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 50.236**

La Ordenanza N° 50.236 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1º deroga al artículo 52 de la Ordenanza N° 35.916, Boletín Municipal N° 2615, aprobatoria de la Reglamentación sobre ciclomotores y motovehículos, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ordenanza N° 35.916, fue abrogada por la Ley N° 2.148 (B.O.C.B.A. N° 2615).

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 52.249**

La Ordenanza N° 52.249 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 41.815 (Boletín Municipal N° 17.950), cuyo texto ha sido abrogado por la Ley N° 3.622 (B.O.C.B.A. N° 3589), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA N° 52.250**

La Ordenanza N° 52.250 por su Art. 1º ratifica al Decreto N° 532/1996, BM 20323, y por el Art. 2º modifica a la Ordenanza N° 41.815, BM 17.950, Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetros, cuyo texto ha sido abrogado por el Art. 8º de la Ley N° 3622 (B.O.C.B.A. 3589), agotando con dichas acciones sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 437**

La Ley N° 437 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar al Decreto Ordenanza N° 12.116/1948 (Boletín Municipal 8.381), anterior Código de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires. El citado Decreto Ordenanza ha sido abrogado por la Ley N° 2.148 (B.O.C.B.A. 2615).

La Ley 437 cumplió con su objeto de modo instantáneo, agotando su cometido.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 454**

La Ley N° 454 modifica por el Art. 1° el listado de arterias integrantes de la Red de Tránsito Pesado aprobada por el Art. 2° de la Ley N° 216 (B.O.C.B.A. N° 760). Asimismo, por su Art. 2° sustituye al Art. 5° de la referida Ley 216. Por ser una norma sólo modificatoria cumplió su objeto de modo instantáneo y agotó su cometido.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 515**

La Ley N° 515 condona las multas aplicadas a los titulares de los vehículos que hubieren sido objeto de infracciones reiteradas por mal estacionamiento, a partir de la segunda de ellas, siempre que las mismas hayan sido labradas en iguales condiciones de localización.

El Poder Ejecutivo debía proceder a reintegrar en el término de 120 (ciento veinte) días desde la sanción de la Ley, los importes de las multas que estando comprendidas por el artículo 1º hubieren sido percibidas con anterioridad a su publicación. La Ley fue publicada el 23/11/2000.

Las disposiciones comprendidas en la Ley se aplican exclusivamente a las infracciones de tránsito detectadas, a través del Sistema de Control Inteligente de Infracciones, desde su puesta en funcionamiento y hasta la suspensión dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto 1479/2000.

El Decreto citado suspendía el Sistema por sesenta (60) días.

Los Artículos 5º y 6º de la Ley en análisis referidos a la prueba fotográfica obtenida a través del Sistema de Control Inteligente de Infracciones fueron derogadas por el Artículo 2º de la Ley N° 1.217, B.O.C.B.A. 1846.

La Ley ha perdido vigencia por cuanto ha cumplido el objeto agotando su cometido.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## LEY N° 618

La Ley N° 618 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 38.701 (Boletín Municipal 16.974), Reglamentación del Servicio de Radio Taxi, agotando con dicha acción sus efectos.

La citada Ordenanza fue abrogada por la Ley N° 3.622 (B.O.C.B.A.3589).

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## LEY N° 667

La Ley N° 667 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 41.815 (Boletín Municipal 17.950), Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ordenanza citada fue abrogada expresamente por la Ley N° 3.622 (B.O.C.B.A. 3589).

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la

Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 706**

La Ley N° 706 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 38.701 (Boletín Municipal 16.974), Reglamentación del Servicio de Radio Taxi, cuyo texto fue abrogado por la Ley N° 3.622 (B.O.C.B.A. N° 3589), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 787**

La Ley N° 787 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 41.815 (Boletín Municipal N° 17.950), Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 796**

La Ley N° 796 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar al Decreto Ordenanza N° 12.116/1948 (Boletín Municipal N° 8.381), Código de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires anterior al aprobado por la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. 2615), Ley que abrogó expresamente al aludido Decreto Ordenanza.

La presente Ley agotó su objeto de modo instantáneo con la sola modificación referida.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 798**

La Ley N° 798 por su Art. 1° incluye en el Listado del Art. 1° del Decreto Municipal N° 13367/1950, BM 8880, AD 801.21, el tramo de la arteria del Bañado entre Av. Gral. Francisco Fernandez de la Cruz y Av. Riestra, agotando de manera instantánea su objeto. Por su Art. 2° dispone que sus disposiciones entrarán en efectiva vigencia una vez instalado el correspondiente señalamiento ilustrativo, el que debía emplazarse dentro de los sesenta (60) días de su publicación. Si tenemos en cuenta que la Ley fue publicada el 5 de agosto de 2002, el plazo está ampliamente vencido.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 959**

La Ley N° 959 modifica por sus Arts. 1° y 2° la Ordenanza N° 38.701, BM 16974, Servicio de Radio Taxi.

Por su Art. 3° dispone que la presente Ley se publicará como Texto Ordenado de la referida Ordenanza, entrando en vigencia a partir de su publicación (23/03/2004).

Cabe resaltar que la Ordenanza N° 38.701 fue abrogada expresamente por el Art. 7° de la Ley N° 3622.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.080**

La Ley N° 1080 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley 438 - referida a reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos de discapacitados-; a la Ley 634 que establece normas de estacionamiento y a derogar los artículos

8.8.3 y 8.8.4 del Capítulo 8.8 (Permisos Especiales de Estacionamiento) de la Sección 8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, agotando con dichas acciones sus efectos.

Cabe agregar que las Leyes 438 y 634 fueron abrogadas expresamente por la Ley 2148, Código de Tránsito y Transporte.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.174**

La Ley N° 1174 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar el Listado de Arterias integrantes de la Red de Tránsito Pesado aprobada por el Art. 2° de la Ley N° 216, B.O.C.B.A. 760, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.200**

La Ley N° 1200 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 342 (B.O.C.B.A. N° 915), Régimen de Vehículos Abandonados en Vía Pública, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 1.241**

La Ley N° 1241 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 959 (B.O.C.B.A. N° 1609), referida al Servicio de Radio Taxi, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 1.443**

La Ley N° 1443 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza N° 41.815 (Boletín Municipal N° 17950), Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ordenanza citada fue abrogada expresamente por el Art. 8° de la Ley 3622, B.O.C.B.A. 3589.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 1.560**

La Ley N° 1560 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 217 (B.O.C.B.A. N° 760), referida a la delegación de facultades al Poder Ejecutivo a fin de disponer medidas de carácter transitorio o experimental en materia de tránsito y transporte, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

La citada Ley 217 fue abrogada expresamente por el Art. 16 de la Ley 2148, Código de Tránsito y Transporte.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 1.647**

La Ley N° 1647 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ordenanza Nº 41.815 (Boletín Municipal Nº 17950), Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ordenanza citada fue abrogada expresamente por el Art. 8° de la Ley 3622, B.O.C.B.A. 3589.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 1.676**

La Ley N° 1676 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 670 (B.O.C.B.A. Nº 1336) en lo referido a la Comisión de Seguimiento de la Licitación y las Obras del Proyecto de construcción de las Líneas de Subterráneo F; G; E e I, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.108**

La Ley N° 2108 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 1893 (B.O.C.B.A. Nº 2367) referida al otorgamiento de pase libre en autopistas urbanas de la C.A.B.A. a vehículos con Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.135**

La Ley N° 2135 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 1157 (B.O.C.B.A. N° 1822), sustituyendo su Artículo 1° a los fines de prohibir la circulación general y estacionamiento en el Pasaje Enrique Santos Discépolo entre Callao –intersección Lavalle- y Av Corrientes –intersección Riobamba-; agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.361**

La Ley N° 2361 modifica la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, abroga las siguientes normas: Ordenanza N° 23.570 (B.M. N° 13.299) (AD 801.19); Ordenanza N° 24.171 (B.M. N° 13.492) (AD 801.20); Ordenanza N° 42.011 (B.M. N° 18.086) (AD 801.102); Decreto Ordenanza N° 15.638/56 (B.M. N° 10.517) (AD 810.2), y Ordenanza N° 19.284 (B.M. N° 12.374) (AD 810.3); cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.362**

La Ley N° 2362 por su Art. 1° reemplaza la Red de Tránsito Pesado aprobada por Art. 2° de la Ley 216, B.O.C.B.A. 760, agotando con ello su objeto de manera instantánea.

Por su Art. 2° dispone que la Ley entra en efectiva vigencia en la fecha que indique el Poder Ejecutivo, luego de la adecuación del señalamiento ilustrativo correspondiente. La Disposición 103/DGTRANSI/2007, B.O.C.B.A. 2826, fija a partir del lunes 3 de diciembre de 2007 la vigencia de la presente Ley.

La presente Ley carece de vigencia actual habiendo cumplido su objeto.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la

Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.705**

La Ley N° 2705 modifica la Ley 2148 (B.O.C.B.A. Nº 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

El artículo 2º dispone el plazo para la entrada en vigencia de la Ley, plazo que se encuentra vencido.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.706**

La Ley N° 2706 por su artículo 1º incorpora como capítulo 9.9 “Transporte de pasajeros de oferta libre para recreación y excursión en vehículos de fantasía” al Título Noveno “Del Transporte de Pasajeros y de carga” del Código de Tránsito y Transporte aprobado por Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. 2615).

Con la incorporación aludida la Ley en análisis cumplió con su objeto de modo instantáneo, agotando con ello su cometido.

El artículo 2º dispone que los prestadores del servicio y los conductores de los vehículos del tipo de transporte reglamentado por la Ley debían cumplir con los requisitos establecidos por ella en el plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la publicación de la norma. La Ley fue publicada con fecha 20/06/2008 por lo que se advierte que el plazo está ampliamente vencido.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 2.710**

La Ley N° 2710 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 670 (B.O.C.B.A. N° 1336), referida a la construcción de las Líneas F; G e I de Subterráneos, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.761**

La Ley N° 2761 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.804**

La Ley N° 2804 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 2.861**

La Ley N° 2861 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 2.986**

La Ley N° 2986 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.001**

La Ley N° 3001 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.002**

La Ley N° 3002 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.003**

La Ley N° 3003 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. Nº 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.008**

La Ley N° 3008 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2181 (B.O.C.B.A. Nº 2611) referida a información de tarifas de taxis a los pasajeros, agotando con dicha acción sus efectos.

La Ley 2181 fue abrogada expresamente por el Art. 8 de la Ley N° 3622 B.O.C.B.A. 3589.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.026**

La Ley N° 3026 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. Nº 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.027**

La Ley N° 3027 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.028**

La Ley N° 3028 por sus artículos 1° al 3° modifica a la Ley 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Por su artículo 4° dispone que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda debe incorporar lo determinado en la presente norma a los cursos o campañas de educación vial que se realicen. El citado art.4° perdió vigencia por haber cumplido su objeto.

El artículo 5° es de forma.

La presente Ley quedó vacía de contenido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.070**

La Ley N° 3070 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.071**

La Ley N° 3071 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.072**

La Ley N° 3072 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.087**

La Ley N° 3087 sustituye por sus artículos 1° y 2° a los artículos 2 y 4 de la Ley 774 referida a la prohibición de circulación de vehículos en un tramo de la calle Perú, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

El artículo 3° dispone que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos técnicos que corresponda, procederá a modificar la señalización vertical del área de restricción vehicular establecida por la citada Ley 774. Este artículo caducó por objeto cumplido.

La Ley quedó vacía de contenido.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.129**

La Ley N° 3129 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.158**

La Ley N° 3158 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.208**

La Ley N° 3208 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.236**

La Ley N° 3236 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.270**

La Ley N° 3270 por sus artículos 1° al 4° modifica a la Ley 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Por su artículo 5° fija un plazo para la vigencia de la obligación de portar un chaleco reflectante para determinados casos en autopistas y otras vías rápidas. El plazo se encuentra ampliamente vencido.

La presente Ley perdió vigencia por cumplimiento de su objeto y por vencimiento del plazo.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.366**

La Ley N° 3366 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.434**

La Ley N° 3434 por sus artículos 1° y 2° modifica a la Ley 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) - aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Por su artículo 3° fija un plazo para producir la primera publicación del texto ordenado del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires y del Atlas Vial Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para que esté operativo en la página Web de la Ciudad el aplicativo que permita consultar el Atlas Vial.

El plazo fijado está ampliamente vencido.

La presente Ley perdió vigencia por cumplimiento de su objeto y por vencimiento del plazo.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.490**

La Ley N° 3490 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.515**

La Ley N° 3515 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar las Leyes 1472 (B.O.C.B.A. N° 2055), aprobatoria del Código Contravencional de la C.A.B.A. y 2641 (B.O.C.B.A. N° 2885) referida al Sistema de Evaluación Permanente de Conductores, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.529**

La Ley N° 3529 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.530**

La Ley N° 3530 por sus artículos 1°, 2° y 3° modifica a la Ley 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

El artículo 4° fija un plazo de 120 días corridos desde la publicación de la Ley para que la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte, proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires la nómina de calles de sentido único de circulación o sus tramos pertenecientes a la Red Vial Terciaria, con calzadas de por lo menos ocho (8) metros de ancho donde no circulen líneas de transporte público de pasajeros, en los que sea de aplicación el permiso de estacionamiento junto a la acera izquierda. Asimismo fija un plazo de 360 días para culminar la instalación de la señalización vertical en dichos sectores.

Si consideramos que la Ley fue publicada con fecha 1/10/2010 se advierte que el plazo fijado está ampliamente vencido.

La presente Ley perdió vigencia por cumplimiento de su objeto y por vencimiento del plazo.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.566**

La Ley N° 3566 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.567**

La Ley N° 3567 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.605**

La Ley N° 3605 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley 670 (B.O.C.B.A. N° 1336), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.622**

La Ley N° 3622 por su Art. 1º incorpora a la Ley 2148 “Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A.” el Título XII “Del servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetros- Taxis”, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Lo mismo ocurre con sus Arts 2º y 3º que sólo modifican al citado Código.

El Art. 4º dispone que la autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte debe realizar un estudio sobre la estructura de costos de explotación del servicio de taxis. El artículo perdió vigencia al haberse cumplido su objeto.

Los Arts. 7º, 8º y 9º se encuentran caducos por objeto cumplido dado que se limitan a derogar y abrogar normas.

Los Arts. 10 y 11 han perdido vigencia por vencimiento del plazo.

De la Ley bajo análisis subsisten vigentes los Arts 5º y 6º que deben fusionarse en la Ley 2148.

El Art. 5º se fusiona en la citada Ley incorporando su texto a la redacción del artículo 12.4.4.5 del Código. El artículo quedaría redactado: *“12.4.4.5 Tasa de Transferencia. La transferencia de toda Licencia de taxi, estará gravada por una tasa, la que estará destinada exclusivamente a constituir un fondo, administrado por la Autoridad de Aplicación del presente Código. El ochenta por ciento (80%) del fondo será destinado incrementar las partidas presupuestarias destinadas a la capacitación de Conductores Profesionales de Taxis y demás circunstancias previstas en el artículo 12.7.2 Requisitos Particulares. El veinte por ciento (20%) restante, se aplicará a incrementar las partidas destinadas a las tareas de control de los servicios de transporte de pasajeros propias de la Autoridad de Aplicación del presente Código. Están exceptuados de esta tasa:*

- a. *La continuidad en la prestación del servicio a favor de un derechohabiente prevista en el artículo 12.4.4.6 como consecuencia del fallecimiento del titular.*
- b. *El cambio de titularidad a favor de un derechohabiente, resultado de la finalización del trámite sucesorio originado en el fallecimiento del titular de la Licencia.*
- c. *La transferencia como resultado de una enfermedad que inhabilite a su titular para desempeñarse como conductor profesional de taxi. Esta excepción se aplica exclusivamente a personas físicas titulares de una única licencia de taxi, siempre que el titular haya sido único conductor a cargo del vehículo en los doce (12) meses anteriores a la transferencia, sin registrar conductores no titulares durante dicho lapso ni haber estado en idéntico plazo administrada por una mandataria.*

*La Tasa de Transferencia estará contenida en la Ley Tarifaria #.”*

El Art. 6º de la Ley 3622 se fusiona en la Ley 2148 incorporando su texto a la redacción del artículo 12.3.7 del Código. El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: *“12.3.7 Publicidad. Solo se admite la colocación de publicidad interior y exterior en el vehículo conforme el siguiente detalle. En ningún caso la publicidad podrá prestarse a confusión en relación al servicio que se presta.*

*12.3.7.1 Publicidad Exterior: en los techos de los vehículos con carteles portantes:*

- a. *El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autorizará en cada caso, y de conformidad con las normas que aquí se fijan, los diseños y modelos industriales*

*registrados de carteles publicitarios para ser colocados sobre el techo de los vehículos. La Autoridad de Aplicación cuidará que se mantenga resguardado el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles publicitarios.*

- b. Para la aprobación de diseños, la Autoridad de Aplicación tendrá particularmente en cuenta la preservación de normas de seguridad, según criterios de peso máximo de los carteles; materiales utilizados; superficie máxima de resistencia al viento; aerodinámica; sistema de sujeción base de sustentación y método de iluminación interior. Se tendrán especialmente en cuenta los modelos que hayan sido aprobados por las autoridades públicas competentes en el territorio de la República Argentina.*
- c. En todos los casos los postulantes a la aprobación de diseños deberán ser titulares o licenciatarios de diseños o modelo industrial inscripto en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, excepto diseños o modelos de dominio público.*
- d. Los carteles publicitarios que se aprueben, además de los requisitos enunciados precedentemente, deberán posibilitar su iluminación interior desde la caída del sol hasta la madrugada, sin ser encandilantes ni intermitentes.*
- e. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es responsable por la utilización y explotación del medio publicitario que por el presente artículo se autoriza, resultando responsables solidariamente el titular de la licencia, los publicistas y los anunciantes*
- f. Deberá contar con Seguro de Responsabilidad Civil: que cubra Lesiones o muertes de terceras personas transportadas o no transportadas y por daños a bienes de terceros, transportados o no, hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.*

#### **12.3.7.2 Publicidad Exterior en puertas traseras y baúl:**

*Todas las unidades podrán colocar publicidad estática en el baúl. Las unidades no afectadas al servicio de radio-taxi y/o administrada por mandataria y que tampoco posean los carteles previstos en el punto 12.3.3.8, podrán colocar publicidad exterior en los espacios previstos en las puertas traseras para las identificaciones referidas en los puntos 12.3.3.6 y 12.3.3.7.*

#### **12.3.7.3 Publicidad en Luneta Trasera:**

*Todas las unidades podrán colocar publicidad estática en la parte inferior de luneta trasera del vehículo, la que debe ser de material microperforado o similar de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, con un alto máximo de dieciocho centímetros (18 cm).*

#### **12.3.7.4 Publicidad Interior:**

*Podrán tener publicidad estática y dinámica en su interior, de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación conforme los siguientes lineamientos: La publicidad dinámica solo podrá colocarse por detrás del conductor. La publicidad estática podrá estar en la parte posterior del respaldo del conductor y del apoya cabeza del acompañante, en la porción de tablero frontal*

*correspondiente al asiento del acompañante y bajo el mismo, en el piso y en el techo interior del vehículo.*

*12.3.7.5 La Autoridad de Aplicación llevará un Registro con los diseños y modelos industriales aprobados, así como de las empresas autorizadas a la prestación de este servicio de publicidad. La tasa de Contribución por Publicidad correspondiente a las publicidades previstas en los puntos 12.3.7.1; 12.3.7.2; 12.3.7.3 y 12.3.7.4 estará contenida en la Ley Tarifaria #.”*

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto y por fusión.

#### **LEY N° 3.650**

La Ley N° 3.650 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.658**

La Ley N° 3.658 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.698**

La Ley N° 3.698 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.710**

La Ley N° 3.710 por sus artículos 1º y 2º modifica a la Ley 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

Por su artículo 3º dispone que el plazo para realizar las reconversiones necesarias para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 1º y 2º será de seis (6) meses de promulgada la Ley.

La presente Ley fue promulgada el 13/01/2011, por lo que el plazo aludido se encuentra ampliamente vencido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.804**

La Ley N° 3.804 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 3.812**

La Ley N° 3.812 por su artículo 1º desafecta del Anexo I de la Ordenanza N° 35689, BM 16259, a la Av. Regimiento de Patricios entre la Av. Martín García y la Av. Don Pedro de Mendoza, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Por su artículo 2º dispone que el Poder Ejecutivo en el término de treinta (30) días de publicada la Ley debía proceder a adecuar la señalización vertical de las Normas de Estacionamiento en la Av. Regimiento de Patricios.

La Ley fue publicada el 12/07/2011, encontrándose el plazo aludido ampliamente vencido.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.813**

La Ley N° 3.813 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.916**

La Ley N° 3.916 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 3.930**

La Ley N° 3.930 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.970**

La Ley N° 3.970 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.971**

La Ley N° 3971 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 3.972**

La Ley N° 3972 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.026**

La Ley N° 4026 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.083**

La Ley N° 4083 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.111**

La Ley N° 4.111 por sus artículos 1° al 6° modifica a la Ley N° 2265, B.O.C.B.A. 2621, Ley de Verificación Técnica Vehicular Obligatoria, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Por su artículo 7° aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones Generales Particulares y Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la prestación del Servicio de Verificación Técnica Vehicular Obligatoria.

El citado artículo 7º debe considerarse caduco por haber cumplido su objeto. Lo mismo cabe referir del artículo 8º de la Ley.

En función de lo expuesto, opinamos que la presente Ley ha perdido vigencia, razón por la cual no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4112**

La Ley N° 4.112 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley 3057 (B.O.C.B.A. N° 3183), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4.136**

La Ley N° 4.136 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 4.161**

La Ley N° 4161 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la

Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 4.170**

La Ley N° 4170 por sus artículos 1º y 2º modifica a la Ley 2148 “Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A.”, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

El artículo 3º dispone que el Poder Ejecutivo, antes de la aplicación efectiva de sanciones a los Conductores Principiantes por incumplimiento al último párrafo del artículo 5.4.4 del Código de Tránsito y Transporte, realizará una campaña de difusión y concientización respecto de la problemática del consumo de alcohol y su influencia en la conducción, alertando sobre el cambio normativo acaecido.

La presente Ley fue sancionada el 17 de mayo de 2012 por lo que el referido artículo 3º puede considerarse de condición cumplida formalmente, dado que se han realizado campañas al respecto, lo que habría cumplido con la condición establecida en el artículo y habilitado la aplicación de la disposición.

En función de lo expuesto, opinamos que la presente Ley ha perdido vigencia, razón por la cual no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 4.218**

La Ley N° 4218 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 4.221**

La Ley N° 4221 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.240**

La Ley N° 4240 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley 670 (B.O.C.B.A. N° 1336), prorrogando el plazo establecido en su Cláusula Transitoria Primera, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.274**

La Ley N° 4274 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.275**

La Ley N° 4275 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 4.276**

La Ley N° 4276 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 4.309**

La Ley N° 4309 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 4.337**

La Ley N° 4337 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.339**

La Ley N° 4339 por sus artículos 1, 2 y 3 modifica la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) - aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

Por el artículo 4 dispone que en un plazo de 180 días de promulgada la Ley la autoridad de aplicación del Código citado debía proceder a desarrollar los correspondientes planes de contingencia vial en los sitios en los cuales los cortes de tránsito resulten habituales.

Al considerar que la Ley fue promulgada el 14 de noviembre de 2012, el plazo referido se encuentra vencido.

La norma quedó vacía de contenido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declare la caducidad de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.345**

La Ley N° 4345 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley 3961 (B.O.C.B.A. 4037), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.411**

La Ley N° 4411 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.482**

La Ley N° 4482 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley 4003 (B.O.C.B.A. N° 3819), prorrogando el plazo establecido en su Cláusula Transitoria Primera, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.518**

La Ley N° 4518 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.520**

La Ley N° 4520 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley 4472 (B.O.C.B.A. N° 4064), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.528**

La Ley N° 4528 por su artículo 1° modifica a la Ley 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, cumpliendo con su objeto de modo instantáneo y agotando su cometido.

Por su artículo 2° dispone que el Atlas Vial previsto en el art. 1.1.5 del referido Código debe estar concluido y disponible para su consulta en la página web del GCBA en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la publicación de la Ley.

La Ley fue publicada el 10 de junio de 2013 por lo que el plazo se encuentra vencido.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.574**

La Ley N° 4574 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.575**

La Ley N° 4575 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.616**

La Ley N° 4616 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley 4472 (B.O.C.B.A. N° 4064), agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.621**

La Ley N° 4621 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley 4003 (B.O.C.B.A. N° 3819), prorrogando el plazo establecido en su Cláusula Transitoria Primera, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.629**

La Ley N° 4629 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2148 (B.O.C.B.A. N° 2615) -aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que la presente Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY N° 4.633**

La Ley N° 4633 por sus artículos 1° y 2° modifica al Anexo I de la Ley 317 (B.O.C.B.A. 863), referida a la traza de la Línea H de Subterráneos, agotando con dicha acción sus efectos.

Los artículos 3° y 4° se consideran caducos por haber cumplido su objeto.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la

Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.790**

La Ley N° 4790 por su Artículo 1° sustituye el Artículo 6° de la Ley N° 4472, B.O.C.B.A. 4064, Ley de Regulación y Reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo (SUBTE) en la C.A.B.A., agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**RAMA: JUSTICIA**  
**LETRA “P”**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD**  
**Responsable: Dr. Diego Cony**

**ORDENANZA Nº 47.501**

La presente Ordenanza Nº 47.501 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 39.874 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 47.505**

La presente Ordenanza Nº 47.505 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 44.779 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 48.366**

La presente Ordenanza Nº 48.366 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1 se limita a modificar la Ordenanza N° 44.483, y sus artículos N° 2 y N° 3 modifican la Ordenanza N° 41.815 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**ORDENANZA Nº 48.480**

La presente Ordenanza Nº 48.480 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 39.874 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 48.730**

La presente Ordenanza Nº 48.730 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 39.874 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 49.063**

La presente Ordenanza Nº 49.063 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 44.483 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 49.692**

La presente Ordenanza Nº 49.692 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 39.874 y su artículo Nº 2 modifica la Ordenanza Nº 44.483 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 49.921**

La presente Ordenanza Nº 49.921 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 41.654 y su artículo Nº 2 modifica la Ordenanza Nº 44.483 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 50.048**

La presente Ordenanza Nº 50.048 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 39.874 y su artículo Nº 2 modifica la Ordenanza Nº 44.483 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 50.308**

La presente Ordenanza Nº 50.308 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 39.874 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 50.331**

La presente Ordenanza Nº 50.331 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 44.483 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 50.848**

La presente Ordenanza Nº 50.848 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 50.250, su artículo Nº 2 incorpora un artículo a la Ordenanza Nº 39.874 y su artículo Nº 3 modifica la Ordenanza Nº 44.483 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 51.371**

La presente Ordenanza Nº 51.371 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 50.250 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **ORDENANZA Nº 52.018**

La presente Ordenanza Nº 52.018 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar la Ordenanza Nº 39.874 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 18**

La presente Ley Nº 18 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1780/97 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 42**

La presente Ley Nº 42 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 a 19, se limitan a modificar la Ley Nº 10 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 43**

La presente Ley Nº 43 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 a 4, se limitan a modificar la Ley Nº 42 y su artículo Nº 5 se limita a modificar la Ley Nº 12 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 82**

La presente Ley Nº 82 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 43 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 87**

La presente Ley Nº 87 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ley Nº 7 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 92**

La presente Ley Nº 92 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 87 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 142**

La presente Ley Nº 142 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 82 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 162**

La presente Ley Nº 162 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 a 16, se limitan a modificar las Leyes Nº 10 y 12, (Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires y Ley de Procedimiento Contravencional respectivamente) agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 204**

La presente Ley Nº 204 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 262**

La presente Ley estableció la vigencia de la Ley N° 255 sancionada con fecha 23 de septiembre de 1999 la que regirá a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial. Asimismo la citada Ley 1472 fue abrogada por el Código Contravencional aprobada por la Ley 1472.

Por todo lo expuesto se considera que la LEY N° 262 ha cumplido su objeto y no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**LEY N° 318**

La presente Ley N° 318 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley N° 142 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 365**

La presente Ley N° 365 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley N° 31 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 430**

La presente Ley N° 430 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar el Decreto de necesidad y urgencia N° 1.780/97 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 463**

La presente Ley N° 463 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley N° 142 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1/2000**

El Artículo 1° del presente Decreto disponía la entrada en vigencia de la Ley 430 al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por lo que la norma ha cumplido su objeto y corresponde no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**LEY N° 501**

Por Artículo 1º se estableció que los actos cumplidos desde la publicación de la Ley N° 404 hasta el 25 de septiembre de 2000 se consideran formalmente válidos en tanto cumplan lo establecido por la Ley Nacional N° 12.990 y sus modificatorias, disponiendo en el Artículo 2º la entrada en vigencia de la misma, por lo que se sugiere la fusión del artículo 1º de la presente como artículo 178 de la Ley 404 y su no incorporación al Digestos como texto individual.

**LEY N° 510**

La presente Ley N° 510 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley N° 269 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 548**

La presente Ley Nº 548 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 550**

La presente Ley Nº 550 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 592**

La presente Ley Nº 592 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 a 5, se limitan a modificar la Ordenanza Nº 39.874/84 y su artículo Nº 6 se limita a modificar la Ordenanza Nº 50.292 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 594**

La presente norma ha caducado por cumplimiento de su objeto ya que en virtud de la cláusula transitoria al momento de la entrada en vigencia de la Ley 451 se incorporaba como artículos 36 y siguientes en texto ordenado del Título V del Libro 1 Anexo I de la misma por lo que se recomienda su no incorporación al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 4/2001**

El presente Decreto prorrogaba hasta el 20 de agosto de 2001 el plazo del artículo 4º de la Ley N° 591, según establece su artículo 1º y prorrogaba hasta el 20 de agosto de 2001 el beneficio de pago voluntario establecido en el artículo 6º de la Ley N° 591 (según el artículo 2º). El Artículo 3º disponía la entrada en vigencia al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por lo que la norma ha cumplido su objeto y corresponde no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

## **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 5/2001**

El presente Decreto no fue ratificado por el Poder Legislativo de la Ciudad y no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

De acuerdo con el art. 103 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires el Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en ésta Constitución para la sanción de las Leyes y no se trate de normas que regulen las materias procesal penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, el Jefe de Gobierno puede dictar Decretos por razones de necesidad y urgencia. Estos Decretos son decididos en acuerdo general de Ministros, quienes deben refrendarlos. Son remitidos a la Legislatura para su ratificación dentro de los diez días corridos de su dictado, bajo pena de nulidad.

## **LEY N° 663**

La presente Ley N° 663 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley N° 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY N° 756**

La presente Ley N° 756 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a prorrogar el plazo establecido en el Art. 5º de la Ley N° 451 y su artículo N° 2 se limita a prorrogar el beneficio de pago voluntario previsto en el artículo 6º de la Ley N° 591 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo

que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 764**

La presente Ley Nº 764 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 189 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 777**

La presente Ley Nº 777 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a prorrogar el plazo del vencimiento del descuento especial por pago voluntario en el Art. 6º de la Ley Nº 591 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 788**

La presente Ley Nº 788 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2 y 3, se limitan a modificar la Ordenanza Nº 39.874 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 906**

La presente Ley Nº 906 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a prorrogar el plazo establecido en el artículo Nº 5 de la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de

compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **LEY Nº 1.007**

La presente Ley Nº 1007 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 a 15, se limitan a modificar la Ley Nº 31 y su artículo Nº 17 se limita a modificar la Ley Nº 70 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

## **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1/2003**

El presente Decreto no fue ratificado por el Poder Legislativo de la Ciudad y no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

De acuerdo con el art. 103 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires el Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en ésta Constitución para la sanción de las Leyes y no se trate de normas que regulen las materias procesal penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, el Jefe de Gobierno puede dictar Decretos por razones de necesidad y urgencia. Estos Decretos son decididos en acuerdo general de Ministros, quienes deben refrendarlos. Son remitidos a la Legislatura para su ratificación dentro de los diez días corridos de su dictado, bajo pena de nulidad.

## **LEY N° 1.052**

De acuerdo con la Cláusula Transitoria de la presente Ley la misma rige a partir de su publicación hasta la entrada en vigencia del Código de Faltas Ley Nº 451 lo que se produjo, de acuerdo con la Ley 906 que prorrogó al art. 5°, con la entrada en vigencia del Código de Procedimientos de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires Ley 1217, por lo que operó el cumplimiento de objeto de la misma y no correspondiendo que forme parte del Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**LEY N° 1.221**

La presente Ley N° 1221 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley N° 404 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 1.330**

La presente Ley N° 1330 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley N° 1287 y sus artículos N° 2, 3 y 4 se limitan a modificar la Ley N° 12 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1/2004**

El Artículo 1° del presente Decreto disponía la prórroga hasta el 31 de marzo de 2005 el plazo establecido en la Ley N° 1.327 en lo referente a la duración en sus funciones de los Controladores Administrativos que conforman la primera integración de la Unidad Administrativa de Control de Faltas, por lo que la norma ha cumplido su objeto y corresponde no incorporarla al Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**LEY N° 1.339**

La presente Ley modificó el artículo 176 bis de la Ley 404 en su art. 1° por lo que se cumplió su objeto. El art. 2° contenía un Anexo de alcance particular ya que adjuntaba un listado contenido los nombres de los notarios que podrán ejercer el derecho consagrado en el artículo 1° de esta Ley y no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**LEY N° 1.541**

La presente Ley N° 1541 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos N° 1 a 7, se limitan a modificar la Ley N° 404 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 7/2005**

El presente Decreto no fue ratificado por el Poder Legislativo de la Ciudad y no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

De acuerdo con el art. 103 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires el Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en ésta Constitución para la sanción de las Leyes y no se trate de normas que regulen las materias procesal penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, el Jefe de Gobierno puede dictar Decretos por razones de necesidad y urgencia. Estos Decretos son decididos en acuerdo general de Ministros, quienes deben refrendarlos. Son remitidos a la Legislatura para su ratificación dentro de los diez días corridos de su dictado, bajo pena de nulidad.

**LEY N° 1.773**

La presente Ley N° 1773 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley N° 591 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 10/2005**

El presente Decreto no fue ratificado por el Poder Legislativo de la Ciudad y no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

De acuerdo con el art. 103 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires el Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en ésta Constitución para la sanción de las Leyes y no se trate de normas que regulen las materias procesal penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, el Jefe de Gobierno puede dictar Decretos por razones de necesidad y urgencia. Estos Decretos son decididos en acuerdo general de Ministros, quienes deben refrendarlos. Son remitidos a la Legislatura para su ratificación dentro de los diez días corridos de su dictado, bajo pena de nulidad.

## **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1/2006**

El presente Decreto fue rechazado por el Poder Legislativo de la Ciudad al emitir la Resolución 1/06 del 2 de marzo del 2006 por lo que no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

### **LEY N° 1.921**

La presente Ley N° 1921 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos N° 1 a 15, se limitan a modificar la Ley N° 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY N° 1.993**

La presente Ley N° 1993 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos N° 1 y 2, se limitan a modificar la Ley N° 269 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.015**

La presente Ley Nº 2015 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.080**

La presente Ley Nº 2080, fija el límite de las remuneraciones de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia. A los efectos de evitar la dispersión normativa es que se propone refundir la presente en la Ley Nº 80, que regula en forma más orgánica el tema que refiere a remuneraciones de los miembros del Tribunal Superior de Justicia. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por fusión de la presente en la Ley Nº 80.

**LEY Nº 2.195**

La presente Ley Nº 2195 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 a 89, se limitan a modificar la Ley Nº 451 y su artículo Nº 90 se limita a modificar la Ley Nº 1.472 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.274**

La presente Ley Nº 2274 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limita a modificar la Ley Nº 31 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.286**

La presente Ley Nº 2286 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2, 3, 4 y 5, se limitan a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.434**

La presente Ley Nº 2434 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.452**

La presente Ley Nº 2452 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 2303 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.467**

La presente Ley Nº 2467 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.555**

La presente Ley Nº 2555 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley N° 189 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 2.576**

La presente Ley Nº 2576 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo N° 1, se limita a modificar la Ley N° 31 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 2.641**

Por artículos 1° a 5° de la Ley 2641 procedía a modificar a la Ley 2148 (Código de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires) y las Leyes 451 (Régimen de Faltas) y 1472 (Código Contravencional) incorporando el Sistema de Evaluación Permanente de Conductores y estableciendo un sistema de pérdida de puntos por infracciones en materia de tránsito, por lo que, en estos artículos se suprime por caducidad por objeto cumplido.

Respecto al artículo 6° establecía que la presente Ley entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días de publicada la misma y ligada con esta disposición, el artículo 7° preveía que el Poder Ejecutivo debe realizar una campaña masiva de difusión y concientización sobre los alcances del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores, durante dicho plazo, por lo que se operó la caducidad por vencimiento de plazo al no haber sido prorrogado por la Legislatura.

Finalmente las Cláusulas Transitorias Primera y Segunda establecían el descuento de puntos como consecuencia de las faltas previstas en los artículos 6.1.33, 6.1.34, 6.1.37 y 6.1.40, comenzaban a tener vigencia a partir del año de la efectiva aplicación del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores, así como la efectiva aplicación del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores, y por única vez, todos los conductores recuperarán la totalidad de los

puntos perdidos, asignándole nuevamente veinte (20) puntos. Atento a que los plazos no fueron prorrogados se considera que ha operado la caducidad por vencimiento de plazo.

Con respecto a la Tercera el Poder Ejecutivo debía estudiar las medidas necesarias de mejoramiento de la infraestructura vial de la ciudad a fin de minimizar su influencia en la generación de infracciones de tránsito, no existen datos concretos de la realización de dicho estudio, pudiendo comprobarse medidas de ordenamiento del Tránsito en la Ciudad que podrían ir dirigidas al mejoramiento de la Infraestructura vial (por ejemplo calles de convivencia en el Microcentro, Metrobus en distintos lugares de la ciudad, etc.) por lo que se podría considerar que se ha operado la caducidad por objeto cumplido.

Resta destacar que el Anexo I de la presente que incorporaba el sistema descripto al Código de Tránsito de la Ciudad fue modificado por la Ley 3515.

### **LEY Nº 2.693**

La presente Ley Nº 2693 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 31 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 2.732**

La presente Ley Nº 2.732 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 2.863**

La presente Ley Nº 2.863 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 1339 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento

precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 2.981**

La presente Ley Nº 2.981 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 3.043**

La presente Ley Nº 3.043 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 1.472 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 3.135**

La presente Ley Nº 3.135 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 3223**

La presente Ley Nº 3.223 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ley Nº 269 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento

precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.318**

La presente Ley Nº 3.318 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 a 23, se limitan a modificar la Ley Nº 7 y sus artículos Nº 24 a 30 se limitan a modificar la Ley Nº 1.903 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.382**

La presente Ley Nº 3.382 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 12 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.389**

La presente Ley Nº 3.389 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 1.988 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 3.390**

La presente Ley Nº 3.390 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2 y 3, se limitan a modificar la Ley Nº 451, su artículo Nº 4 se limita a modificar la Ley Nº 2.148, y su artículo Nº 5 se limita a modificar la Ley Nº 1.217 agotando con dichas acciones sus efectos. En

función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 3.717**

La presente Ley Nº 3.717 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2, 3,4 ,5 y 6, se limitan a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 3.725**

La presente Ley Nº 3.725 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 2/2011**

El presente Decreto no fue ratificado por el Poder Legislativo de la Ciudad y no corresponde su inclusión en el Digesto de la Ciudad de Buenos Aires.

De acuerdo con el art. 103 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires el Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en ésta Constitución para la sanción de las Leyes y no se trate de normas que regulen las materias procesal penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, el Jefe de Gobierno puede dictar Decretos por razones de necesidad y urgencia. Estos Decretos son decididos en acuerdo general de Ministros, quienes deben refrendarlos. Son remitidos a la Legislatura para su ratificación dentro de los diez días corridos de su dictado, bajo pena de nulidad.

**LEY Nº 3.933**

La presente Ley Nº 3.933 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 a 44, se limitan a modificar la Ley Nº 404 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.022**

La presente Ley Nº 4.022 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2 y 3, se limitan a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.023**

La presente Ley Nº 4.023 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2 y 3, se limitan a modificar la Ley Nº 12 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.034**

La presente Ley Nº 4.034 ha cumplido con su objeto, toda vez que, se limita a modificar el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, el Régimen de Faltas y el Código de Tránsito agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.035**

La presente Ley Nº 4.035 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1, 2 y 3, se limitan a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.071**

La presente Ley Nº 4071 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ley Nº 451 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.100**

La presente Ley Nº 4100 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ley Nº 31 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.101**

La presente Ley Nº 4101 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 y 2, se limitan a modificar la Ley Nº 12 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.116**

La presente Ley Nº 4116 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 7 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.128**

La presente Ley Nº 4128 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a suspender por el plazo de ciento veinte días la aplicación de la Ley Nº 3956 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.152**

La presente Ley Nº 4152 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 7 y sus artículos Nº 2 y Nº 3 se limitan a modificar la Ley Nº 1903 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

#### **LEY Nº 4.191**

La presente Ley Nº 4191 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a derogar la Ley Nº 3956 y la Ley Nº 4128 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.425**

La presente Ley Nº 4425 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar el Régimen de Faltas en lo relativo a Violación del Peaje, agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.460**

La presente Ley Nº 4460 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 a 9 se limitan a modificar la Ley Nº 31 y sus artículos Nº 10 a 14 se limitan a modificar la Ley Nº 1998, agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.606**

La presente Ley Nº 4606 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1 se limita a modificar el Régimen de Faltas y sus artículos Nº 2 y 3 se limitan a modificar la Ley Nº 3708, agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.615**

La presente Ley Nº 4615 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 1217 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.765**

La presente Ley Nº 4765 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 1472 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.811**

La presente Ley Nº 4811 ha cumplido con su objeto, toda vez que sus artículos Nº 1 a 332 se limitan a modificar la Ley Nº 451, su artículo Nº 333 se limita a modificar la Ley Nº 2148 y su artículo Nº 334 se limita a modificar la Ley Nº 4120 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.889**

La presente Ley Nº 4889 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 7 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY Nº 4.890**

La presente Ley Nº 4890 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 31 y su artículo Nº 2 se limita a derogar la Ley Nº 1988 agotando con dichas acciones sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 4.891**

La presente Ley Nº 4891 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 1903 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 4.898**

La presente Ley Nº 4898 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 4891 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

### **LEY Nº 4.899**

La presente Ley Nº 4899 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo Nº 1, se limita a modificar la Ley Nº 4890 agotando con dicha acción sus efectos. En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**RAMA: SEGURIDAD Y VIGILANCIA****LETRA “Q”****FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD****Responsable: Dra. Georgina Fernández****ORDENANZA Nº 23.017**

La presente norma contiene un único artículo que ha sido refundido en la Ordenanza 1.991, por establecer una sanción prevista en el régimen de Penalidades. Por lo tanto, habiendo quedado la norma vacía en contenido, se declara su caducidad y eliminación del Digesto.

**ORDENANZA Nº 52.350**

La presente norma sus artículos 1, 2 y 3 han sido refundidos en la Ley N° 1240, debido a que la misma solicita su propia incorporación. Por otra parte sus artículos 4 y 5 son de objeto cumplido, mientras que el artículo 4º establece que una manda presupuestaria y el artículo 5 deroga a otra Ordenanza. Por lo que se aconseja, declarar su caducidad y eliminar del Digesto.

**LEY Nº 563**

La presente norma modificatoria de la Ley 211, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 1.725**

La presente norma modificatoria de la Ley 1666, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 2.052**

La presente norma modificatoria de la Ley 1666, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 2.063**

La presente norma modificatoria de la Ley 1913, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 2.191**

La presente norma modificatoria de la Ley 1346, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 2.411**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza 52350, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 2.456**

La presente norma modificatoria de la Ley 1689, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 2.518**

La presente norma modificatoria de la Ley 1913, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 2.717**

La presente norma modificatoria de la Ley 1666, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido

**LEY Nº 3.188**

La presente norma modificatoria de la Ley 1913, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 3.998**

La presente norma modificatoria de la Ley 2602 y 411, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**LEY Nº 4.420**

La presente norma modificatoria de la Ordenanza 52350, reviste carácter de instantánea, toda vez que ha agotado su objeto en forma inmediata, habiendo perdido vigencia, por lo que se aconseja su eliminación del Digesto declarándose su caducidad por objeto cumplido.

**RAMA: POLICÍA METROPOLITANA**  
**LETRA “R”**  
**FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE CADUCIDAD**  
**Responsable: Dra. Alicia Susana Iturrospe**

**LEY N° 3.561**

La Ley N° 3561 ha cumplido con su objeto toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2895, (B.O.C.B.A. 3063), Ley del Instituto Superior de Seguridad Pública, agotando con dicha acción sus efectos.

Las Disposiciones Transitorias de la presente Ley han perdido vigencia por vencimiento del plazo.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 3.903**

La Ley N° 3903 ha cumplido con su objeto, toda vez que su artículo 1° se limita a modificar la Ley N° 2947, B.O.C.B.A. 3107, aprobatoria del Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.

**LEY N° 4.234**

La Ley N° 4234 ha cumplido con su objeto, toda vez que se limita a modificar la Ley N° 2947, B.O.C.B.A. 3107, aprobatoria del Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana, agotando con dicha acción sus efectos.

En función de ello, opinamos que esta Ley no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la caducidad expresa de la norma en trato por cumplimiento de su objeto.